97-84047-6

Eza, Luis Marichalar y Monreal

El sindicato obligatorio y la organización profesional

Madrid

1919

97-84047-6
MASTER NEGATIVE #

COLUMBIA UNIVERSITY LIBRARIES
PRESERVATION DIVISION

BIBLIOGRAPHIC MICROFORM TARGET

ORIGINAL MATERIAL AS FILMED - EXISTING BIBLIOGRAPHIC RECORD

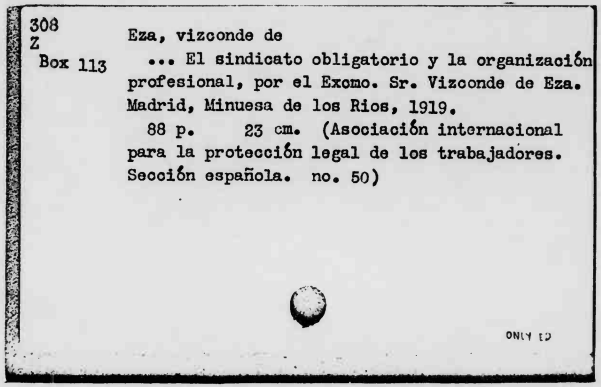

RESTRICTIONS ON USE: *Reproductions may not be made without permission from Columbia University Libraries.*

TECHNICAL MICROFORM DATA

FILM SIZE: 35mm REDUCTION RATIO: 11:1 IMAGE PLACEMENT: IA (IIA) IB IIB

DATE FILMED: 3-24-97 INITIALS: MS

TRACKING # : 22449

FILMED BY PRESERVATION RESOURCES, BETHLEHEM, PA.

308
Z
Box 113

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL
PARA LA PROTECCIÓN LEGAL
:: DE LOS TRABAJADORES ::

SECCIÓN ESPAÑOLA. — Núm. 50.

El Sindicato obligatorio y la organización profesional

POR EL

EXCMO. SR. VIZCONDE DE EZA

Madrid, 1919. — Sobrinos de la Suc. de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, núm. 13. — Teléfono M-651.

Asociación Internacional para la Protección legal de los Trabajadores

SECCIÓN ESPAÑOLA

(Constituída oficialmente en Madrid el 28 de enero de 1907.)

Premiada con diploma de honor y medalla de oro en la Exposición de Economía Social de Zaragoza (1908); *gran premio y medalla de oro en la de Santiago* (1909); *diploma de honor y medalla de oro en la regional de Valencia* (1909); *medalla de oro en la Nacional de Valencia* (1910), *y segundo premio en la Exposición Internacional de Economía Social del Museo Social de Barcelona* (1911).

Presidente: Excmo. Sr. D. Eduardo Dato.—*Vicepresidente:* Sr. D. Adolfo A. Buylla.—*Secretario:* Sr. D. Pedro Sangro y Ros de Olano.—*Vicesecretario:* _____—*Tesorero:* Sr. D. Ricardo Oyuelos.

Secretaría: Cuesta de Santo Domingo, núm. 3. — MADRID

CONSEJO DIRECTIVO

Sres. D. José M. de Bayo, D. Adolfo A. Buylla, D. Salvador Crespo, D. Eduardo Dato, Vizconde de Eza, D. Alvaro López Núñez, D. José Maluquer, D. José Marvá y Mayer, D. J. Francisco Morán, D. Ricardo Oyuelos, D. Leopoldo Palacios, D. Adolfo Posada (en representación del Grupo regional catalán), D. Mateo Puyol Lalaguna y D. Pedro Sangro y Ros de Olano.

GRUPO REGIONAL CATALÁN

(Constituído en Barcelona en julio de 1911.)

Presidente: D. Francisco de A. Bartrina. — *Vicepresidente:* D. Francisco Layret. — *Secretarios:* D. Ramón Noguer y Comet y D. José M. Tallada. — *Tesorero:* D. Miguel Sastre y Sanna. — *Vocales:* D. Santiago Valentí Camp, D. Ramón Albó y Martí, D. Gabriel Borrell y D. José Ruiz Castellá.

Oficinas: Museo Social, Calle de Urgel, 187. — BARCELONA

La Sección se propone cooperar a la obra de la Asociación Internacional, y particularmente tiene por objeto facilitar los progresos y la aplicación de la legislación protectora del trabajo en España.

Para cumplir sus fines, procura:

Estimular a la opinión pública en favor de la legislación del trabajo por medio de conferencias, publicaciones, etc.; fortificar la autoridad moral de la Inspección del Trabajo, ayudando a los funcionarios en el cumplimiento de su misión; informar a los que lo soliciten (obreros, patronos, Asociaciones profesionales, etc.) sobre la citada legislación, creando Consultorios jurídicos; estudiar las reformas y progresos de que es susceptible la legislación del trabajo, y proponer y apoyar cerca de los Poderes públicos las modificaciones legislativas de utilidad demostrada; la creación de grupos regionales o locales, con el fin de hacer más eficaz la acción de la Sección en todo el país.

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL
PARA LA PROTECCIÓN LEGAL
:: DE LOS TRABAJADORES ::

SECCIÓN ESPAÑOLA. — Núm. 50.

El Sindicato obligatorio y la organización profesional

POR EL

EXCMO. SR. VIZCONDE DE EZA

Madrid, 1919. — Sobrinos de la Suc. de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, núm. 13. — Teléfono M-651.

EL SINDICATO OBLIGATORIO Y LA ORGANIZACIÓN PROFESIONAL

Siempre se ha dicho que quien guarda, encuentra. Al someterse ahora a estudio del Instituto de Reformas Sociales el problema de la sindicación obligatoria, recordé que, desde hace unos años, tenía emborronadas algunas cuartillas, que no llegaron a ser impresas, sobre las magnas cuestiones de la conciliación y el arbitraje, recogiendo en una primera parte toda la legislación referente a esa materia, y estudiando en la segunda cuanto concierne a la huelga: sus efectos y el derecho a la misma por parte del obrero; a la coalición, con todas las consecuencias de interdicción del trabajo; a los Tribunales corporativos de arbitraje; a la imposición obligatoria de este último, cual derivado del reconocimiento del trabajo como función social, y, por último, al sindicato obligatorio. A pesar del tiempo transcurrido, no me han olido a rancias las cuartillas al leerlas de nuevo, y es que subsiste íntegro el problema, por referirse a una transformación social que requerirá larga serie de años antes de encajarse en los moldes orgánicos que la adapten a sus adecuados cometidos.

De aquí la necesidad de difundir nociones que ayuden a concretar ideas y a puntualizar conceptos, siendo el medio conducente a la preparación de soluciones la clara exposición de los anhelos a recoger y de las orientaciones a seguir para colmarlos.

Para poner al día mi borrador de entonces, sólo tendría que rellenar con citas los vacíos de los años pasados, a fin de presentarlo remozado en el orden bibliográfico, mas no en el de la argumentación, toda vez que no se ven aducidos razonamientos nuevos, ni se han presentado con posterioridad concepciones originales que marcaran rumbos distintos o definitivos.

Esto se comprueba estudiando lo escrito en la última década

acerca de los cuatro puntos cardinales del movimiento social: Sindicatos, Asociación, Huelgas y Socialismo.

De los primeros, sólo hay que observar la crisis legal de las Uniones en Inglaterra, y la acentuación del carácter revolucionario del Sindicato, que evoluciona en contrá del Estado (1). En

(1) Sindicatos:

Dupin (André), Du mouvement syndical ouvrier dans l'industrie allemande. — Paris, Rousseau, 1902.
Seilhac (Léon de), Syndicats ouvriers, Fédérations, Bourses de Travail. — Colin, Paris, 1902.
Brunschvig (André), La responsabilité civile des Syndicats professionels, etc. — Boyer, Paris, 1902.
Kautsky (Karl), Politique et Sindicats. Polack (Camille), traductor. — Giard et Brière. Paris, 1903.
Quinzaños (Pedro), Los Sindicatos y la libertad de contratación. Memoria que obtuvo el premio del Conde de Toreno en la Real Academia de Ciencias Morales y Politicas. — Asilo de Huérfanos del Sagrado Corazón de Jesús. Madrid, 1904.
Martin Saint-Léon (Et.), La révision de la Loi du 21 mars 1884 sur les Syndicats professionels, ect.ª Vitte. — Paris, 1904.
Gros (Maurice), Étude du mouvement syndical ouvrier en France, Syndicats «jaunes ou indépendants». — Jouve, Paris, 1905.
Gorham Groat (George), Trade-Unions and the Law in New York. The Colonbia Union City Press. — New York, 1905.
Fagniez (Gustave), Corporations et Syndicats. — Lecoffre, Paris, 1905.
Rome (Fernand), Le contract collectif et les Syndicats professionels. — Pedone, Paris, 1906.
Warwick (H) y **Draper** (M. A.), Trade-Unions and the Law. — Stevens, London, 1906.
Lotte y otros, Paix, travail liberté, chez les jaunes. — Librairie Plon, Paris, 1906.
Challaye (Félicien), Syndicalisme révolutionaire et syndicalisme réformiste. — Alcan, Paris, 1909.
Mermeix, Le Syndicalisme contre le Socialisme. — Ollendorff, Paris, 3.ª, 1908.
Griffuelhes y otros (V.), Syndicat et syndicalisme. La Publication Sociale. — Paris (S. f.).
Rahola (Federico), El trust del capital y el Sindicato obrero. — Jepus, Barcelona, 1910.
Louis (Paul), Le syndicalisme contre l'Etat. — Alcan, Paris, 1910.
Brontin (Ch.), Les conditions de fonctionnement d'un véritable Syndicat. — *Semaine Sociale de France*, Saint Ettienne, 1911.
Pawlowski (Auguste), Les Syndicats jaunes. — Alcan, Paris, 1911.
Guy-Grand (Georges), Le procès de la démocratie. — Colin, Paris, 1911.
Kellersholm (Maurice), Le Syndicalisme chrétien en Allemagne. — Bloud et C.ie. Paris, 1912.
Estey (J. A.), Revolutionary Syndicalisme. — King Son, London, 1913.
Rougé (Charles), Les Syndicats professionels et l'assurance contre le chômage. — Rivière et C.ie. Paris, 1913.
Louis (Paul), Le Syndicalisme européen. — Alcan, Paris, 1914.
Rodriguez (P. Teodoro), Sindicalismo y Cristianismo. Su valor social. — Asilo de Huérfanos del Sagrado Corazón de Jesús, 1915.

cuanto a la segunda, se acusa más fuerte la lucha, por parte de las entidades obreras, a recabar su personalidad (1), de igual modo que, tocante a las huelgas, queda reconocido el derecho de aquellas agrupaciones obreras a utilizarla e imponerla (2), si bien se

(1) Asociación:

Mantoux (Paul) et **Alfassa** (Maurice), La crise du trade-unionisme. Rousseau. — Paris, 1903.
Ratto (Lorenzo), Genesi e funzione economica del movimiento corporativo operaio. — Fozzani, Roma, 1903.
Vicent (Antonio), De la agremiación dentro y fuera de los Circulos católicos de obreros. — Imp. de San Francisco de Sales, Madrid, 1905.
Altmann (Amédée), Le régime corporatif des métiers en Autriche et en Allemagne au XIX.e siècle. — Cassignol, Bordeaux, 1907.
Morin (M.), Situation juridique des Trade-Unions en Angleterre. — Valin-Caen, 1907.
Flornoy (Eugène), La lutte par l'Association. L'Action Libérale Populaire. — Gabalda et Compagnie, Paris, 1907.
Crouzil (Lucien), La liberté d'association (Commentaire de la Loi du 1.er juillet 1901). — Bond et Compagnie, Paris, 1907.
Seilhac (Léon de), Les Unions mixtes de patrons et d'ouvriers pour la défense du travail. — Rousseau, Paris, 1908.
Kalidasa (X.), El hombre colectivo del porvenir: 1.ª parte, Cartas a una Marquesa; 2.ª parte, Cartas a un Diputado. — Tipografía Artistica, Sevilla, 1910.
Crétinon, L'action ouvriere collective, ses formes diverses sa necéssité, son éficacité. — *Semaine Sociale de France*, Saint-Ettienne, 1911.
Notice sur la ligue ouvrière antisocialiste de l'arrondissement de Gand-Eecloo. — Imp. Het Volk, Gand, 1911.
Schloesser (H.) et **Clark** (W/S), The Legal Position of Trade. Unions. — King & Lon, London, 1912.
Novicow (J.), Mécanisme et limites de l'association humaine. — Giard et Brière, Paris, 1912.
Inglaterra, Labour year book 1916. Trade Unions Structure, Finance, Trade-Unions Directory, &. (Part. II, pages 105-174.) — London, 1916.

(2) Huelgas:

Dambrun (Louis), La grève envisagée dans ses effets juridiques. — Jacques, Paris, 1903.
Seilhac (Léon), Les grèves. — V. Lecoffre, Paris, 1903.
Rocquigny (Comte de), Le proletariat rural en Italie. Ligas et grèves de paysans. — Rousseau, Paris, 1904.
Hamelet (Maurice), La grève devant la Loi et les Tribunaux. — Larose et Forcel, Paris, 1904.
Hubert-Valleroux (P.), Le droit de grève dans les législations française, belge, etc. — Rousseau, Paris, 1904.
Lagardelle (Hubert), La grève générale et le socialisme (Enquête internationale). — Cornely et Compagnie, Paris, 1905.
Gómez Ocerín (Justo), Las huelgas. — J. Rueda, Madrid, 1905.
Millerand (A.), La grève et l'organisation ouvrière. Association Française pour la Protection Légale des Travailleurs. — Alcan, Paris, 1906.
Inglaterra. Oficial Report of the Royal Commision on Trade Disputes and Trade Combinations. — Wyman, London, 1906.

nos muestran los propios trabajadores en tal crisis y víctimas de tan cruenta división interior, que el socialismo aparece débil, contradictorio y asaz desmedrado como doctrina (1) y bandera de combate.

Aves (Ernest), Australia: Oficial Report to the Secretary for the Home Departament the Wages Boards and Industrial Conciliation and Arbitration Acts of Australia and New Zealand. — Darling, Wyman, &, London, 1908.
Sastre (Miguel), Las huelgas. Sus causas. Sus efectos. Sus remedios. — Ortega, Valencia, 1908.
Zolla (D.), La grève, les salaires et le contrat de travail. — Giard et Brière, Paris, 1908.
Gide, Berthélémy, Bureau, Keufer, Perreau, Picquenard, Sayous, Fagnot, Vandervelde, Le droit de grève. (Leçons.) — Alcan, Paris, 1909.
Latour (François), Les grèves et leur réglementation. *Bulletin de la Semaine.* — Paris, 1912.
Inglaterra Labour year book 1916. Strikes and lok-outs Changes in Rates of Wages and Hours of Labour. Part. II, pages 189-193. — London, 1916.
Cesbron (Maurice), Le droit de grève et ses limites. — Paris, Giard, 1917.

(1) Socialismo:

Bourguin (Maurice), Les sistèmes socialistes et l'évolution économique. — Colin, Paris, 1904.
Hamon (A.), Socialisme et Anarchisme. — Sansot et Compagnie, Paris. 1905.
Salvá (Melchor), Divergencias entre los partidos socialista-reformista y revolucionario (Informes). — Academia de Ciencias Morales y Políticas. Memorias. Tomo IX, 1905.
Sanz y Escartín (Eduardo), La evolución del socialismo (Informe). — Academia de Ciencias Morales y Políticas, Memorias. Tomo IX, 1905.
Mermeix, Le socialisme. — Ollendorf, Paris, 4.ª, 1906.
Bietry (Pierre), Le socialisme et les jaunes. — Librairie Plon, Paris, 2.ª, 1906.
Renard. Berthod, Freville, Landry, Mantoux, Simiand, Le socialisme à l'œuvre. Ce qu'on fait, ce qu'on peut faire. — Cornely et Compagnie, Paris, 1907.
Faguet (Emile), Le socialisme en 1907. — Lucène, Ondin et Compagnie, Paris, 1907.
Guyot (Yves), Sophismes socialistes et faits économiques. — Alcan, Paris, 1908.
Fournière (Eugène), La crise socialiste. — Fasquelle, Paris, 1908.
Fouillée (Alfred), Le Socialisme et la Sociologie réformiste. — Alcan, Paris, 1908.
Lagardelle (Hubert), Le socialisme ouvrier. — Giard et Brière, Paris, 1911.
Braibant (Marcel), Le socialisme et l'activité économique. — Alcan, Paris, 1911.
Garriguet (L.), L'évolution actuelle du socialisme en France. — Blond et Compagnie, Paris, 1912.
Béchaux (A.), Les écoles socialistes: Marxisme, Réformisme, Syndicalisme. — Rousseau, Paris, 1912.
Radford (Georges), State Services. — Smith, London, 1916.

Sigue, por tanto, en pie la cuestión relativa al derecho individual del obrero a trabajar y a hacerse representar por quien elija voluntariamente, derecho que comienza a ser oscurecido por el opuesto, que ante él ha surgido, del Sindicato, pretendiendo monopolizar aquella representación y aspirando a ser la única voz que a la del patrono acalle y doblegue. Concurrencia y conflicto de derechos se nos ofrecen por doquier: veamos si del análisis sereno del problema no brota el convencimiento de que la solución armónica se hallará en la ordenada clasificación de los deberes.

CAPÍTULO PRIMERO

SOBERANÍA ECONÓMICA DEL SINDICATO. OPINIÓN DE M. BONCOUR

A juicio de M. Boncour (1), cada una de las soberanías de que se compone el federalismo económico no representa sino intereses particulares y económicos especiales a cada grupo, y, asimismo, el conjunto de estos intereses, o sea este federalismo, por muy desarrollado que se le suponga, no representará nunca otra cosa que el conjunto de intereses especiales (2). «Este particularismo tiene principalmente por objeto, en el sistema que exponemos, que no participen de la soberanía sino los individuos verdaderamente reunidos por la comunidad de intereses y por la solidaridad real que aquélla engendra; pero es indispensable que esta soberanía no pueda extenderse más allá de los límites de esta solidaridad y que no pueda obligar a los individuos que no tienen con la comunidad profesional ningún vínculo directo o indirecto, o que tienen intereses opuestos a los suyos; es indispensable que el grupo, disfrutando justamente de un poder que no es combatido, y que puede desarrollar a su comodidad, en tanto que se limita a los miembros de la profesión, no pueda servirse de él para oprimir ni perjudicar fuera de la profesión, pues entonces no habría ya reglamentación legítima, sino ataque injustificado a la libertad del trabajo del individuo.» El Estado, pues, representando los intereses generales y la solidaridad nacional, debe intervenir para mantener en sus justos límites la ejecución de la soberanía sindical. Pero la soberanía sindical carece, al presente, del poder necesario para imponer la reglamentación del trabajo, y ocurre que, aun en el caso, no siempre general, de que llegue a imponer esta reglamentación, puede no alcanzar persistencia, puesto que, no siendo esa reglamentación la exclusiva en la profesión, un nuevo grupo puede romperla y levantar frente a ella una soberanía diferente o adversa que no permitiera a la antigua hacer respetar sus reglas, y, del mismo modo, una minoría de individuos, a la

(1) *Le Fédéralisme économique: Étude sur le syndicat obligatoire*, Paris, Alcan, 1901. Es de interés, del mismo autor, *Les Syndicats des fonctionnaires*, Paris, Cornély et C^ie^.
(2) Pág. 391.

cual no alcance la imposición del sindicato, bastará para destruir la soberanía mejor establecida, de donde se desprende que la competencia obligatoria es, para la agrupación sindical, el cimiento que la permita edificar sólidamente su soberanía, y, por el contrario, la ausencia de esta competencia obligatoria es la brecha por la cual el edificio penosamente levantado puede, en cualquier momento, derrumbarse (1). Esto lleva a M. Boncour a preguntar si cabe establecer en la Ley este atributo de la competencia obligatoria (2). En su favor puede argumentarse primeramente con las enseñanzas de la Historia, las cuales nos muestran la evolución de la corporación, que, partiendo de la agrupación libre llega a una soberanía de hecho que se transforma prontamente en una soberanía de derecho, cuya competencia era obligatoria y fija. Esta evolución, que el mismo M. Boncour estudia en otra parte de su obra (3), y sobre la cual más adelante tendré que volver, demuestra, en efecto, la tendencia no interrumpida de los Sindicatos, en todos los países, a llegar a imponerse en la industria y a ejercer en ella la facultad de reglamentación, tendencia que en unos períodos del siglo XIX se manifestó con el carácter de violencia más exagerado, y que en los últimos años, especialmente en Inglaterra, se ofrece con los caracteres de imposición más templados en la forma, pero igualmente enérgicos en el fin que los impulsa. Este argumento, sacado de la Historia, no convence a M. Boncour, pues, a su entender, hay que distinguir lo que es inherente a la naturaleza del grupo profesional y que se halla determinado por la misma lógica de la institución, y aquello que se debe a condiciones particulares del ambiente o del medio económico y social en que la evolución se realizara.

En la época en que se verificó esa evolución corporativa, añade (4), la situación de la industria era estable, sus necesidades poco complejas y el mercado muy restringido, y, debido a estas causas, la soberanía económica medioeval ha podido cristalizarse en forma definitiva y revestir una competencia obligatoria; pero a la hora actual, las necesidades de la industria moderna son complejas y variables hasta lo infinito, y la extensión de los mercados es uno de los aspectos más importantes de las modificaciones que la industria ha introducido en la economía, y, en tales condiciones, la evolución del grupo profesional moderno no puede reproducir exactamente las bases de la evolución corporativa, ni su soberanía puede reproducir tampoco con igual exactitud los rasgos característicos de la soberanía corporativa.

Tampoco admite M. Boncour el argumento que se funda en la comparación del grupo profesional con el grupo territorial: por ejemplo, con

(1) Pág. 399.
(2) Pág. 413.
(3) Libro II, cap. II, y libro III, cap. I.
(4) Pág. 415.

el municipio, pues, a su juicio, los grupos territoriales tienen límites fijos, o que, por lo menos, no experimentan variación sensible sino en largos plazos, mientras que los grupos profesionales varían sin cesar, y están, por decirlo así, en un perpetuo estado de elaboración y de cambio, pudiendo ser totalmente transformados, en un momento determinado, por una nueva invención, por un modo distinto de producción y por una modificación en la circulación o en el reparto de las riquezas (1).

A continuación presenta M. Boncour, con toda extensión y sin dulcificarlo en lo más mínimo, reconociendo, por el contrario, toda su fuerza, el argumento principal que contra el sindicato obligatorio se aduce, y aunque más adelante tendré que hacer nuevas exposiciones de este argumento, creo útil presentarlo por anticipado en la forma que lo hace M. Boncour, ya que este autor, después de reconocer la razón del argumento, concluye, sin embargo, declarándose partidario del sindicato obligatorio. Se pregunta—dice—cómo será posible que semejante organización profesional dé satisfacción a toda la complejidad de la industria moderna, complejidad—añade—que nos ha hecho buscar, para ejercer la soberanía económica, agrupaciones más flexibles que las agrupaciones territoriales; pero si hacemos a los grupos profesionales igualmente rígidos, caemos en los mismos inconvenientes.

«La soberanía económica no debe ser ejercida sino por aquellos verdaderamente reunidos en una misma solidaridad; y si esta condición sólo se realiza en el grupo profesional libre, obligando a todos los individuos que ejercen una determinada profesión a formar parte del grupo, ¿qué certeza podremos tener de que este grupo represente exactamente sus intereses comunes? ¿Cómo podía asegurarse que no se encuentre, en cada uno de esos grupos, una minoría sometida a reglas contrarias a sus propios intereses? ¿Cómo llegar, mediante estos grupos obligatorios tan restringidos, a respetar esos diferentes intereses de los individuos, intereses a los cuales da, por el contrario, plena satisfacción su agrupación libre, según sus necesidades y sus afinidades?» A su juicio, los defensores del sindicato obligatorio tienen razón cuando piden solamente que el día en que un Sindicato llega, de hecho, a ejercer la soberanía en una región y en una profesión determinada, y que, por consiguiente, comprende la mayoría de los obreros de esa profesión, sea constituído en sindicato obligatorio, pues de este modo se pueden crear agrupaciones que ejerzan una soberanía económica y que respondan a las condiciones necesarias de una competencia apropiada, y, de igual manera, crear unas organizaciones profesionales obligatorias que convengan a las necesidades de la industria, consideradas en un momento preciso de su evolución. Pero ¿y después?—pregunta M. Boncour—. Basado sobre grupos libres, el federalismo económico no puede perjudicar al desarrollo industrial ni contrariar el progreso, pues por importante que se suponga a la agru-

(1) Pág. 416.

pación libre, nunca podrá, en la práctica, dejar de estrellarse contra la evolución industrial, cuando quiera impedir que ésta se manifieste.

Con los grupos libres queda abierto el campo a todo procedimiento y a todo invento nuevo que, al surgir, originarán intereses nuevos que buscarán también la forma de agrupación más conveniente para establecer a su vez su soberanía y para imponer las reglas nuevas requeridas por el cambio acontecido. Por el contrario, en la organización profesional obligatoria veremos surgir el espíritu de corporación que existía e impulsaba a los gremios de los pasados siglos, y que fué la causa principal de su extinción, pues los grupos a cuya soberanía se confiera una competencia obligatoria, y a los cuales baste expresar su voluntad para imponerla a todos, tenderán fatalmente a impedir todo progreso nuevo y a conservar celosamente las posiciones adquiridas, no cabiendo, sobre esto, duda alguna respecto del espíritu que anima a los grupos profesionales modernos, pues las invenciones encuentran sus más terribles adversarios en los grupos que representan las industrias en las cuales esas invenciones deban emplearse, lo cual hace confesar a M. Boncour que en los grupos de hoy, como en la corporación de antaño, las mayorías son hostiles a las transformaciones. Sólo en la agrupación libre, mediante la facultad de abandono del sindicato, existe lo que M. Boncour llama una válvula de seguridad, que evita la excesiva presión de las mayorías y que permite a los intereses amenazados por un exagerado exclusivismo el ir a buscar fuera de la corporación una protección legítima. Esta seguridad no existe en el grupo obligatorio, y natural es que motive espanto, como textualmente dice M. Boncour, concluyendo dicho autor, por lo expuesto, que la organización que resultaría, una vez concedida a los Sindicatos la competencia obligatoria, suprimiría uno de los caracteres esenciales de la libertad del trabajo, a saber: la libertad de las invenciones y la libertad de los procedimientos (1).

Después de una tan detallada y sincera exposición del argumento principal que contra los Sindicatos se esgrime, y mucho más después de reconocer la solidez de este argumento, parecería natural que M. Boncour rechazara esa competencia obligatoria, y que, al menos, no se decidiera en uno u otro sentido; pero al final de su libro dedica la última página a exponer el argumento decisivo que, a su juicio, hace inclinar la balanza en favor de la obligación del sindicato. La preocupación principal de M. Boncour es que llegue a establecerse en la industria la ley de las mayorías, y por el estudio detallado que realiza de la situación actual y de la manera como se ejerce esta soberanía económica de los Sindicatos deduce que semejante soberanía no existe sino en su tendencia, pues al presente, la ausencia de la competencia obligatoria de los Sindicatos origina que la supremacía económica de éstos se halle a merced de porción de causas que llevan aparejadas desastrosas consecuen-

(1) Páginas 417 a 420.

cias para la soberanía sindical. Así se ve, según él, que en la realidad, la soberanía sindical, la reglamentación dictada por la mayoría de los interesados y en su común provecho, se encuentra a merced de una minoría disidente. «Es la soberanía sindical vencida por el ejército de los que carecen de trabajo, ejército que recluta y aumenta sin cesar la evolución capitalista, y que en los oficios que no requieren una habilidad profesional determinada lleva a que el patrono tenga siempre en su mano el recurso de reemplazar por obreros que se contentan con salarios mezquinos a los obreros sindicados que se declaren en huelga para defender las condiciones de trabajo fijadas por el Sindicato.» «Es, en una palabra, la soberanía sindical entregada al capricho del patrono, al cual sólo un sentimiento de humanidad o de deber puede impedir que se aproveche de necesidades más apremiantes y de miserias más grandes, para hacer siempre fracasar a todo Sindicato, por numeroso y bien organizado que esté. Y como del estudio de los hechos resulta que, siempre que la legislación o las condiciones económicas han quitado a los Sindicatos el poder de fijar las condiciones del trabajo, éstos se han esforzado para reconquistarlas por la fuerza, no es necesario, a juicio de M. Boncour, insistir más para comprender la causa de las violencias que constituyen las excepciones en la evolución pacífica de la soberanía sindical, y que son por sí lo bastante inquietantes para constituir en favor de la competencia obligatoria la más elocuente de las defensas. Y en prueba de sinceridad y de fiel expresión, bueno será añadir que de este estudio concluye diciendo M. Boncour que el problema, en realidad, no será resuelto sino el día en que se concilien estos dos requisitos, en apariencia contradictorios: de una parte, la libre formación y la voluntaria federación de los sindicatos, y de otra, la aplicación rigurosa de la ley de las mayorías.

CAPÍTULO II

ESCUELA CATÓLICA. DIFERENCIA ENTRE EL SINDICATO Y LA CORPORACIÓN OBLIGATORIA

M. Jay, al estudiar la evolución del régimen legal del trabajo, y después de hacer ver la necesidad de la asociación profesional, así como la situación privilegiada que a los Sindicatos profesionales concede la Ley de 1884, se pregunta si la evolución concluirá ahí o se irá más adelante. La asociación, dice, ¿no tendrá nunca otro carácter que el de organización libre facultativa, no obligando sino a sus miembros, o veremos, por el contrario, renacer, bajo cualquier forma nueva, una organización legal del trabajo, asociando verdaderamente a la obra del legislador los representantes regulares de los obreros y de los patronos? La segunda hipótesis, añade, nos parece cada día más verosímil. Como primer argumento expone que es preciso no olvidar que, aun en los países en que más desarrollada se encuentra la asociación, ésta no se extiende todavía sino a una minoría, y así cita el caso de las Asociaciones inglesas, a las cuales no pertenece sino un obrero por cada cinco de los empleados en la industria, añadiendo después que si algunas de estas Asociaciones han conseguido adquirir una influencia considerable sobre las condiciones del trabajo, tal conquista se debe, en la mayoría de los casos, al método de rigor que las Asociaciones han impuesto; y fundándose en el testimonio de los historiadores del tradeunionismo, según los cuales ningún grupo profesional puede desempeñar un papel eficaz, si no existe algún medio de hacer ejecutar la decisión de la mayoría, se pregunta si no valdría más pedir a la Ley las sanciones necesarias, que dejar libre curso a las vejaciones individuales. A continuación expone una consideración que ya hemos visto en M. Boncour, el cual la toma de este estudio de M. Jay en que ahora me ocupo, consideración relativa a que, ordinariamente, la victoria definitiva no corresponde a la asociación, porque los obreros o los patronos egoístas y malignos, que dejan comprometerse a los otros para quedar ellos libres y hacerles concurrencia, usando de la facultad de disminuir los precios a fin de arrebatar el trabajo, sabrán hacer inútiles los esfuerzos y la abnegación de los asociados. Fundado en esto, M. Jay se inclina a la opinión de los que asimilan la organiza-

ción económica a la política, y que tiene, entre otros, defensores tan entusiastas como M. Lorin, el cual dice «que el hombre, con relación al mundo exterior, está caracterizado por dos derechos: la posición que ocupa, y el trabajo a que se aplica. En los dos casos, añade, se establecen relaciones especiales y se crean necesidades semejantes: surgen forzosas concurrencias, conexiones y oposición de intereses; todo un conjunto, en suma, de relaciones cuya coordinación, con arreglo a un régimen regular, es necesaria para procurar a todos y a cada uno la facultad de perseguir su fin: a cada individuo corresponde el derecho de elegir como quiera su domicilio y su profesión; pero las necesidades de orden social le obligan a someterse a las Leyes del país donde elige su domicilio y a doblegarse al reglamento de la profesión a que se dedique.»

Fundado en esto, así como en las legislaciones iniciadas en muchos países, para organizar los Consejos de la Industria y del Trabajo, M. Jay ve esbozarse una nueva organización que no resucitará la corporación de la Edad Media, pues tendrá que satisfacer necesidades ignoradas por nuestros abuelos y deberá tener en cuenta situaciones que aquéllos no conocían.

Pero bien se ve que la opinión de este autor no puede clasificarse entre la sostenida por muchos, y encaminada a reconocer la supremacía de los Sindicatos, sino que va a la implantación de las corporaciones, tal como las hemos visto establecidas en Austria y en Alemania, o sea a lo que puede llamarse sindicato mixto, demostrándose esto en el siguiente párrafo del trabajo de M. Jay.

Invitando a los representantes de los obreros y de los patronos a deliberar juntos, la organización nueva llevará, tarde o temprano, a la mayoría de ellos a reconocer este acuerdo íntimo de sus intereses esenciales y definitivos, y les permitirá lo que el actual régimen les prohibe a menudo, o sea inspirarse en este acuerdo para reglamentar las condiciones del trabajo y perseguir, en una tal inteligencia, el objeto común que el interés general asigna a su incesante esfuerzo, sin tener que temer que su acción se encuentre paralizada por la concurrencia de una minoría menos despejada o más egoísta. Así como, en la comunidad política, la similitud de aspiraciones forma asociaciones libres más íntimas, en la comunidad profesional de mañana, agrupaciones más estrechas reunirán a aquellos a quienes acercan las mismas convicciones y los mismos sentimientos, y la Ley podrá, en ciertas condiciones, reconocer a estos grupos el derecho de representar a sus miembros (1).

Preciso es distinguir con claridad, para *evitar toda confusión, el sindicato obligatorio de la corporación obligatoria*, pues de no hacerlo así, se cae en el error de aceptar, como sinónimos, términos que son completamente distintos, nacidos uno y otro de escuelas diferentes e inspirados

(1) Raoul Jay, *L'évolution du régime légal du travail. (Revue politique et parlementaire.)* Tomo XII, páginas 575 a 591.

en principios tan radicalmente opuestos, como son, de un lado, los que buscan la solución del problema social en la armonía y en la unión del capital y del trabajo, y de otro, los que ven la mejora de la condición social del obrero en su pugna y en su guerra contra el capital. o sea que interesa dejar bien sentada la diferencia que existe entre las escuelas católicas y liberales que aspiran a la organización social de las corporaciones sobre la base de la unión entre patronos y obreros, y las escuelas socialistas, que, partiendo de la proclamación de la lucha de clases, ven en la organización obrera el medio principal de sostener la guerra entre esas clases y de llegar a la supremacía de la una por el aniquilamiento de la otra. Bien nos indica esta diferencia M. Martin Saint-Léon, cuando dice «que la escuela socialista no busca en la corporación un medio de aplacar y disminuir los conflictos profesionales y de extinguir el odio de clases, sino que, antes bien, sueña en utilizarla contra la sociedad como una poderosa máquina de guerra». «La corporación, añade, no es, en modo alguno, el tipo de organización social soñado por los socialistas, cuyo objeto no es otro que la expropiación de la propiedad privada por el Estado y el reparto de los productos del suelo o de la industria a prorrata del trabajo; lo que hay es que los socialistas, dando pruebas de hábiles, se aprovechan de esta arma para organizar la clase obrera y darle, mediante la asociación, la fuerza que le es necesaria para librar la batalla (1). Por el contrario, las escuelas sociales que parten del régimen y de la organización social hoy existente y que ven la solución de los conflictos en la mejora de esa organización social, pero en modo alguno en su destrucción, aspiran a organizar la asociación profesional sobre la base del sindicato mixto de patronos y de obreros, medio preciso e irreemplazable para el desarrollo de los sentimientos de afecto, de respeto y de equidad, que en igual medida deben darse en los asalariados y en los que los asalarian, y que, lejos de admitir la lucha de clases, proclaman como condición primera la compenetración de intereses y la unión de voluntades.

Partiendo de aquí, estas escuelas proponen, como ideal que debe perseguirse, la constitución de Asociaciones que lleguen a revestir el carácter de institución nacional, y que serán organizadas por regiones y por industrias. Así, en sus principales rasgos, puede decirse que la asociación preconizada por esas escuelas estaría formada por una corporación que comprendiera al patrono y al obrero que habitaran la misma ciudad, y para ingresar en esta corporación sería necesario acreditar cierto número de años de residencia en aquella ciudad, así como para llegar a

(1) Consúltese, de este autor, *Histoire des corporations des métiers*, Guillaumin, Paris, 1897; *La révision de la loy du 21 mars 1884 sur le Sindicats professionnels*, Vitte, Paris, 1904; *Le Syndicalisme révolutionnaire et la Confédération Général du Travail*, curso dado en la IV Semana Social de Francia, Amiens, agosto 1907.

ser maestro habría que sufrir un examen. Un Consejo arbitral juzgaría las cuestiones que se suscitaran, y un Consejo compuesto de patronos, de obreros y de miembros de honor, administrarían la corporación, a la cual el patrimonio que poco a poco se fuera constituyendo permitiría fundar obras de asistencia y de previsión. La corporación provincial comprendería el conjunto de corporaciones locales con su Consejo correspondiente, y paralelamente a este tipo modelo del comercio y de la pequeña industria funcionaría la corporación de la gran industria, corporación que habría de comprender a todos los obreros de las diversas fábricas de un centro industrial, que se subdividiría en grupos, por fábricas y por talleres, con un Consejo sindical para toda la corporación y un Consejo corporativo para cada fábrica.

Pero aun dentro de esta escuela existen diferencias de apreciación en cuanto a determinar si la corporación debería ser facultativa y libre, o si, por el contrario, debería dársele carácter obligatorio, aduciéndose por los defensores de una y otra opinión argumentos de valía, que hacen que la cuestión permanezca todavía sometida a estudio, sin que se haya llegado a conclusiones por todos aceptadas.

Entre los defensores de la corporación libre tenemos a Claudio Jannet que en su libro *Sobre el socialismo de Estado y la reforma social* ataca y combate la creación obligatoria de esas corporaciones, por entender que, de hacerse así, sería, en definitiva, el Estado quien tendría la dirección superior de la industria. Asimismo, M Charles Périn se declara opuesto al principio obligatorio (1), e igual opinión sostienen M. Harmel, el Conde de Bréda y otra porción de autores, debiendo merecer lugar preferente el ilustre Le Play, cuyo libro *La reforma social* es un himno hermoso entonado en favor de la inteligencia y de la libertad exteriorizada por el patronato.

Entre los partidarios de la corporación obligatoria—y preciso es reconocer que cuentan al presente mayor número de adeptos entre las escuelas católico-sociales—nos bastará citar al Rvdo. P. De Pascal, a M. Delalande y a M. Lœsevitz, los cuales declaran que el Estado debe intervenir para organizar corporativamente la sociedad, bien de una manera directa, o bien que debe reconocerla en su derecho y fortificarla mediante privilegios cercanos en muchos casos del monopolio (2).

(1) *La corporation chrétienne*, y *Le patron: Sa fonction ses dévoirs.*

(2) Puede verse una completa exposición de las distintas opiniones en el libro del P. Ch. Antoine, *Cours d'Economie sociale*, Paris, Guillaumin, 1896, páginas 379 a 392, en que estudia los argumentos que en favor de la corporación obligatoria se invocan y que este autor no acepta.

CAPÍTULO III

LA ORGANIZACIÓN CATÓLICA DEL PORVENIR

Todo este movimiento social bien se ve cuán distanciado se halla de la conducta y de los fines perseguidos por las escuelas socialistas, y para convencernos de ello nos bastará transcribir la opinión de M. Martin Saint-Léon, acerca de lo que él llama la corporación del porvenir.

Con razón dice este autor, al estudiar el tipo de corporación defendida por los católicos, que la idea común a todos los publicistas de esta escuela es que la corporación debe ser, ante todo, una obra de fe; sus miembros deben estar animados del espíritu religioso, único capaz de implantar la justicia sobre la tierra y la concordia en los corazones, y viniendo a ser una vez más la Cruz el signo de la redención del pueblo. Y si tal es el fundamento de la corporación cristiana y la idea matriz de donde parten sus promovedores y defensores, creo yo que no serían necesarios mayores desenvolvimientos para que quedara, desde luego, sentada la diferencia, o, por mejor decir, el abismo que a estas escuelas separa de las socialistas. M. Saint-Léon, por su parte, entiende que este carácter estrictamente confesional puede perjudicar al desarrollo de la corporación, no por otra causa, sino por lo extendidos que a la hora presente están entre las clases obreras determinados prejuicios y ciertas ideas que las apartan de este sentimiento confesional. Para él, la Religión debe seguir siendo la estrella que ilumine el camino, la divina Beatriz que enseña al pueblo, después de los sufrimientos del infierno social, dónde tiene que luchar, las alegrías y las claridades del más allá; ella debe ser la consejera y la amiga que enseñe la resignación al desdichado, la generosidad a los ricos, la concordia y la fraternidad a todos; pero, a su entender, se la sirve mal cuando se la hace intervenir directa y diariamente, por medio de sus ministros, en el funcionamiento de instituciones puramente temporales, como lo son las Asociaciones profesionales (1).

Formulado de este modo por M. Saint-Léon su punto de discrepancia con los defensores de la corporación cristiana, se halla de acuerdo con ellos en cuanto a la necesidad de una organización corporativa que pon-

(1) Pág. 643.

ga fin a los males sociales, hoy por todos reconocidos. «La causa, si no única, dice, por lo menos principal, de los males que sufre la industria contemporánea, no es otra que la ausencia de toda solidaridad, de toda simpatía, de todo comercio entre el artesano y el que lo emplea; el mejor agente de la desorganización social es el espíritu de casta, que abre entre el patrono y el obrero una sima, y que no permite, en la mayoría de los casos, que sostengan otras relaciones que las de un maestro exigente y egoísta con un subordinado celoso y desconfiado. De aquí que la razón de ser principal y superior de las antiguas corporaciones residiera en el hecho de que, a pesar de sus abusos y de sus reglamentaciones anticuadas, vejatorias y a menudo ridículas, aquellas corporaciones mantenían entre el patrono y el obrero una solidaridad y una comunidad de vida eminentemente favorable para la paz social» (1). De esto deduce que a la instabilidad del trabajo, causa primera de la crisis social, hay que poner remedio organizando corporativamente el trabajo.

Y llegado a este punto, debe nuestro autor preguntarse si la corporación del porvenir deberá ser libre u obligatoria. En su ánimo tienen que hacer y hacen impresión los argumentos de los adversarios de la corporación obligatoria, encaminados a demostrar que no hay derecho para obligar de grado o por fuerza al patrono y al obrero a que entren en una corporación cuando ellos se niegan y rechazan el ingreso, cosa que no pasa de ser un atentado a su libertad.

No menos fuerte es el argumento basado en el ejemplo de las antiguas corporaciones, que las condujo fatalmente a su extinción, por el espíritu intransigente y egoísta en que llegaron a colocarse, y que nos conduciría de nuevo, si esas corporaciones fueran restablecidas, a las querellas de oficio a oficio, a la persecución contra los inventores, al acaparamiento de todas las industrias por un pequeño número de privilegiados, y, en una palabra, a reglamentar la fabricación y a poner obstáculos al progreso. La objeción más formidable es la que se funda en el antagonismo y en la incompatibilidad que existe entre el régimen corporativo y la libertad del trabajo. M. Saint-Léon, por su parte, rechaza la constitución de las corporaciones sobre la negación de la libertad del trabajo y de la industria, a la cual reconoce todos los beneficios que ha reportado a la Humanidad, y a la cual entiende que está reservada la facultad de proveer a todas las necesidades nuevas que constantemente se acrecientan, y que se produciría un estancamiento de la sociedad si tal libertad fuera negada.

Pero M. Saint-Léon, para legitimar la obligación de la corporación, distingue entre *el interés del público* y *el interés de los miembros* de la corporación, y dice «que la corporación del porvenir debe tener por fin este segundo interés; no será, como la corporación de antaño, una institución económica: será una institución social, cuyo fin se limitará estrictamente a la protección de los intereses profesionales de los patronos y de los obreros, a la solución de los litigios que surjan entre ellos, a la fundación de Cajas de previsión y de asistencia, al desarrollo de la enseñanza técnica y al estudio de los proyectos de Ley o de las tarifas de aduanas que interesen a la profesión. La corporación nueva será, pues, a la vez, un Jurado mixto, un Tribunal arbitral, una Sociedad de seguros mutuos contra los accidentes del trabajo, contra la falta de ocupación y contra la invalidez, una Caja de retiros, una Sociedad de enseñanza y un grupo de estudio; será, en suma, una obra de conciliación, de solidaridad y de progreso, no será un monopolio» (1). Semejante asociación, añade, «*no sería, si llegara a establecerse, el sindicato egoísta y tiránico a que ha dado nacimiento la ley de 1884* (2), sino que sería la corporación, el cuerpo de Estado, o sea la unión de todos los trabajadores de una misma profesión bajo un mismo pensamiento de solidaridad».

(1) Pág. 645.

M. Saint-Léon resume en las siguientes palabras el tipo de corporación que, a su juicio, debe establecerse, y que no se separa mucho del implantado por la Ley austriaca de 1883: «Agrupación de todos los patronos y obreros de una misma profesión en una sola corporación, regidos por un Comité corporativo compuesto, por mitad, de patronos y de obreros; deliberación de los patronos y de los obreros en asambleas distintas, cuyo acuerdo será necesario para la adopción de medidas de interés común, pero que deliberarán solas acerca de los intereses exclusivamente patronales u obreros; Comité arbitral mixto, al cual podría añadirse, en caso de división o de empate, un tercer árbitro elegido de común acuerdo, y en defecto de este acuerdo, designado por el juez de paz de la localidad» (3).

Respondiendo a las críticas que pudieran hacerse contra este proyecto, pregunta M. Saint-Léon en qué podría ser incompatible este tipo de corporación con la libertad del trabajo, toda vez que, por lo que se refiere a las cuestiones que se suscitaran, la corporación no impondría a sus miembros otro deber que el de someter sus litigios particulares al arbitraje corporativo, el cual seguiría siendo facultativo en los conflictos de orden colectivo. Asimismo, respecto de la obligación de elegir síndicos, vemos que esta obligación existe ya, toda vez que al presente está establecida la elección para el nombramiento de los Tribunales de Comercio y de los Consejos de *prud'hommes*. Y, por último, en cuanto a la organización de las Cajas de socorros y de retiros, entiende M. Saint-Léon que no puede llamarse tiranía la obligación impuesta a los patronos y obreros de contribuir a una obra de sana previsión y de interés bien entendido cual lo es esta (4).

(1) Páginas 647 a 650.
(2) Subrayo yo.
(3) Pág 657.
(4) Pág. 651.

No pueden, en consecuencia, aplicarse a este tipo de corporación las objeciones formuladas contra la Ley austriaca, puesto que la corporación impuesta por esta última Ley es una corporación cerrada, mientras que la que propone M. Saint-Léon permanecería abierta, no exigiendo ni examen a los aprendices, ni a los que quisieran ser maestros, ni percibiría derechos de entrada, ni, en una palabra, pondría trabas de ninguna clase a la acción de todos los que a la profesión se dedicaran. Tampoco caería en el inconveniente de la limitación de las profesiones, que es fuente perpetua de conflictos entre los diversos oficios, por reclamar cada uno de éstos, como formando parte de su industria, tal o cual rama de la fabricación que otros reivindican igualmente, y que, como algún autor dice irónicamente, hace que los panaderos pleiteen contra los vendedores de harinas, los carpinteros contra los ebanistas, etc., lo cual da ocasión a M. Mayer para concluir que el certificado de capacidad supone la delimitación de las profesiones, y que esta delimitación implica, a su vez, la guerra entre los oficios. Pero esta fuente de conflictos no puede existir bajo el imperio de una legislación que respete la libertad del trabajo y que permita a todos los patronos y obreros ejercer la profesión que quieran, sin exigir ningún certificado de capacidad ni ningún título de aprendizaje. La clasificación que se hiciera de las corporaciones, según el género de industria o de comercio propio a cada una de ellas, no atentaría al derecho de los individuos, puesto que cada cual sería libre de exigir su inscripción inmediata entre el número de los miembros de aquella corporación cuya industria pretendiera ejercer (1).

En cuanto a la manera de organizar prácticamente el régimen corporativo, tres medios pueden usarse por el legislador. Por el primero podría constituirse la corporación fusionando en cada profesión el sindicato patronal y el sindicato obrero actualmente existentes, o, cuando menos, estableciendo entre estas dos Asociaciones relaciones obligatorias, mediante la institución de una jurisdicción corporativa común, de un Consejo corporativo y de Cajas de socorros administradas por Comités mixtos. Este sistema, que tendría la ventaja de utilizar la organización corporativa de los Sindicatos libres actualmente existentes, presentaría el grave inconveniente de no tener en cuenta los rencores y los recelos que al presente separan los Sindicatos obreros de los Sindicatos de patronos. Confiar, dice M. Saint-Léon, en parte, el cuidado de fundar las instituciones nuevas a los militantes de los partidos socialistas, que han sabido hacerse dueños de los Sindicatos obreros, es exponerse a graves cuestiones; más valdría hacer un llamamiento directamente a la universalidad de los obreros de una profesión y dejarles el cuidado de organizarse corporativamente, que no valerse de los moldes de las Asociaciones ya comprometidas en los conflictos políticos y sociales.

(1) Páginas 654 a 656.

El otro sistema podría consistir en proceder directamente por sí mismo el legislador a repartir los patronos y obreros en corporaciones locales: tal es el sistema de la Ley austriaca; una información previa determinaría, habida consideración de la población industrial de cada municipio, el número de artistas de cada oficio, y proporcionaría así las bases de la futura organización.

Y, por último, podría copiarse de la Ley alemana sobre el seguro obligatorio contra los accidentes una de sus disposiciones más originales, agrupando a patronos y obreros en corporaciones que tuvieran por fin exclusivo la organización de Cajas de socorros contra los accidentes, y cuyas Asociaciones así creadas adquirirían en pocos años la indispensable cohesión y crearían entre los patronos y los obreros determinados lazos, que podrían irse haciendo más estrechos a medida que se aumentaran las atribuciones de estas Asociaciones, que podrían llegar a convertirse en corporaciones profesionales (1).

M. Saint-Léon se inclina a este último procedimiento, el cual, a mi entender, es el más preferible, pues de este modo podría conseguirse ir infiltrando la idea corporativa en forma que pudiera algún día llegar a ser admitida por todos, merced al reconocimiento unánime de las ventajas y de los beneficios que la corporación está llamada a proporcionar, no ocurriéndose, en teoría, ninguna objeción contra este tipo de corporación, que se propone, mediante la unión de todos los factores de la industria, conseguir la mejora de la condición social de todos y el adelantamiento de las industrias, aceptando, por mi parte, la idea de que el legislador contribuya al fomento de esta corporación, empezando por agrupar a los patronos y obreros en la administración de Cajas de previsión, cuyo sostenimiento a ellos corresponde, y que puede ser el primer paso para que la corporación se extienda y para que la armonía se implante, pues no cabe dudar que la idea, nobilísima en su intención, de constituir de repente, y por obra del Poder legislativo, corporaciones tales como las establecidas por la Ley austriaca, o como las preconizadas por algunos bien intencionados autores, habría de tropezar en la realidad con la oposición de los diversos elementos que en ellas habrían de entrar, y que se inspiran hoy en sentimientos de animosidad, que no habrían desgraciadamente de cambiar por ministerio de la Ley. Por eso, el mismo M. Saint-Léon, después de afirmar que la reforma legislativa, que debe preceder a todas las demás, es la organización del trabajo por la creación de Asociaciones profesionales, concluye afirmando que esta reforma sería impotente para restablecer la paz en los espíritus y la fraternidad en los corazones, si aquellos que son los más interesados en que la corporación dé sus provechosos frutos la niegan su concurso (2).

Para completar este ligero estudio y hacer ver la diferencia que exis-

(1) Pág. 658.
(2) Pág. 662.

te entre los escritores que defienden la corporación obligatoria y los que proclaman la supremacía de los Sindicatos obreros, conviene, a mi propósito reseñar ligeramente cuál es el pensamiento de los escritores católicos sobre este particular. Sin entrar a exponer las controversias que tienen lugar acerca de si la corporación profesional debe ser libre, privilegiada y obligatoria, opiniones que, como dejo dicho, cuentan igualmente ardientes e ilustres defensores (1), me bastará tan sólo exponer el pensamiento de los que proclaman la necesidad del establecimiento de las corporaciones obligatorias o legalmente organizadas; y habiendo citado ya a los principales sostenedores de esta opinión (2), me fijaré tan sólo en el proyecto de M. Decurtins y en los últimos trabajos de la reunión de las revistas sociales-cristianas.

En Suiza, la gran mayoría de los cristianos-sociales han aceptado el principio de los Sindicatos obligatorios, defendido elocuentemente por M. Decurtins, y por unanimidad, en el Congreso celebrado el año de 1893 se adoptó el texto siguiente: «Toda la Ley sobre las artes e industrias que no tenga por base los Sindicatos obligatorios debe ser considerada como ineficaz e impotente para conseguir su objeto: 1.° Los Sindicatos obligatorios en cada profesión deben comprender dos grupos distintos: el de los patronos y el de los obreros. Estos grupos se entenderán para regular: *A*) Las condiciones del aprendizaje; *B*) La jornada normal; *C*) Las condiciones del salario; 2.° Los Sindicatos obligatorios deberán ser organizados en cada municipio y en cada distrito donde existan elementos profesionales suficientes; 3.° Cada patrono y cada obrero que ejerza una profesión sindicada forma de derecho parte del Sindicato; 4.° Las decisiones tomadas por el Sindicato tienen fuerza de ley para todos los patronos y todos los obreros que ejerzan en el distrito y en el municipio la profesión sindicada; 5.° Se establece una Federación cantonal de todos los Sindicatos obligatorios de cada cantón. Ésta tendrá por órgano una Comisión compuesta de delegados en número igual de cada Sindicato de patronos y de obreros; resolverá las reclamaciones que se eleven en

(1) Como expresión fiel de lo que vale una buena voluntad puesta al servicio del bien, merece ser consultada la obra publicada por Emmanuel Rivière, *Vingt ans de vie sociale*, Vitte, Paris, 1902, que nos da a conocer los esfuerzos realizados por este católico ingeniero para llegar a captarse el cariño de sus obreros, mediante la confianza que llegó a inspirarles con su bondad, con su desinterés y con su deseo de demostrar en todo momento a los obreros que su interés y el de la fábrica eran uno mismo. La monografía que presenta de un Consejo de fábrica y las páginas en que estudia la misión social que pueden realizar las Comisiones mixtas y los Consejos de *prud'hommes*, son por demás sugestivas e imponen el convencimiento de que la organización profesional, libremente consentida por los interesados y rectamente inspirada, puede proporcionar bienes sin cuento, sobre todo cuando tienen un promovedor de tanta abnegación como la demostrada en veinte años de continuo trabajo por M. Rivière.

(2) Excuso recordar al ilustre escritor y político alemán Hitze.

el cantón contra las decisiones de un Sindicato, así como los conflictos que se produzcan entre los Sindicatos de patronos y obreros de una profesión; 6.° Se establece una federación suiza de todos los Sindicatos obligatorios que existan en los cantones: tendrá por órgano una Comisión compuesta de delegados patronos y obreros, en número igual de las federaciones cantonales, y resolverá las reclamaciones que se eleven contra las decisiones de una Comisión cantonal, así como los conflictos que se produzcan entre las Comisiones cantonales; 7.° El Gobierno federal y los Gobiernos cantonales tienen el derecho de hacerse representar por miembros que tengan voto consultivo en la Comisión federal y en las Comisiones cantonales (1).

Por su parte, los delegados de las revistas sociales-cristianas de Francia han llegado a adoptar las siguientes bases, que son una exposición del sistema del «oficio legalmente organizado»: «La organización de los cuerpos profesionales, una vez reconocidos como indispensables, requiere que se indiquen cuáles son sus elementos esenciales y los medios que podrían preparar su formación: 1.° Todos los miembros de cada profesión en una circunscripción que se determine deberán ser inscritos de oficio en una lista especial por la Administración pública, tal como hoy se hace para la inscripción marítima, para los Consejos de *prud'hommes* y para las Cámaras de Comercio; 2.° Los miembros de cada profesión así inscritos sobre esta lista constituirán el cuerpo profesional; 3.° Cada cuerpo profesional tendrá su Reglamento especial, al cual estarán sometidos todos los miembros de la profesión; 4.° En cada cuerpo profesional se formarán libremente Sindicatos diversos, bien de patronos, bien de obreros o bien mixtos, conforme a la Ley del año de 1884; 5.° A la cabeza de este cuerpo profesional habrá un Consejo compuesto de delegados de los Sindicatos, en forma que asegure una igual representación a los diversos elementos de la profesión; 6.° Los Consejos de los cuerpos profesionales harán los Reglamentos de aplicación de las leyes generales relativas a la organización del trabajo y fijarán las costumbres de la profesión; 7.° Los Reglamentos de los Consejos de los cuerpos profesionales deberán ser sancionadas, por vía de *referéndum*, cuando un cierto número de miembros de la profesión lo pidan, y siempre deberán ser aprobados por los Poderes públicos; 8.° Los Consejos de los cuerpos profesionales estarán investidos de un cierto número de atribuciones judiciales y del derecho de recaudar determinadas contribuciones de los miembros de la profesión, en los límites fijados por la Ley, del mismo modo que éste tiene lugar para las Cámaras de Comercio; 9.° Los Consejos nombrarán la representación de la profesión en el grado superior.

(1) Véase Max Turmann, *Le Catholicisme social depuis l'Encyclique «Rerum Novarum»*, pág. 78. La cita que sigue en el texto respecto de las revistas francesas la tomo del mismo autor, pág. 81.

CAPÍTULO IV

CRITERIO Y CONDUCTA DE LOS SINDICATOS SOCIALISTAS

Otros muy distintos son los móviles en que se inspiran los Sindicatos obreros basados en las doctrinas socialistas, y principalmente en la lucha de clases. Cierto que los propagandistas teóricos de la idea sindical predican la organización de los trabajadores como fuente de educación de la cual parte la instrucción del obrero y el reconocimiento de sus deberes, mediante el desarrollo de la idea de solidaridad, que al educarle, haciéndole comprender las ventajas de la unión íntima entre todos los que viven de una profesión, pretenden, merced a la asociación y a la ayuda mutua, elevar el nivel intelectual y moral de los obreros, y, de este modo, hacerles compreuder las ventajas y la necesidad de una compenetración de aspiraciones y de sentimientos que les lleve, no sólo a reivindicar los derechos que en las cuestiones económicas puedan asistirles, sino también a solucionar las cuestiones morales por el reconocimiento de los principios altruistas. Así lo manifiesta M. Keufer cuando dice que la acción más esencial hoy día consiste en desarrollar la noción del deber, que parece desvanecerse ante la proclamación constante de los derechos. «Es preciso, añade, que los individuos acepten voluntariamente las obligaciones que su título de sindicados les imponen, y sin esta modificación moral, esencialmente fundamental, las organizaciones obreras serán impotentes para obrar; por esto es preciso que la educación inculque a todas las clases, y a todos los que desempeñan una función cualquiera, el sentimiento del deber y de la solidaridad, y que esta doctrina nueva haga prevalecer los sentimientos de simpatía sobre los sentimientos egoistas. Sin esta transformación capital, el Estado y el legislador serán igualmente impotentes en su caso; el sentimiento social debe ser la guía de todos los individuos, llámense sabios, hombres políticos, patronos o trabajadores; sólo a este precio podemos esperar que los hombres sean dichosos y llegar a una más equitativa repartición de la riqueza y a dar al proletariado su verdadero lugar en la sociedad moderna (1).

(1) *L'organisation des travailleurs*, en el *Compte-rendu du Congrès international de l'Éducation sociale*, Paris, Alcan, 1901, pág. 240.

Estos mismos sentimientos los vemos aceptados por el reciente Congreso internacional de la Educación social, al votar que «la acción educadora del Sindicato no debe limitarse a las discusiones de interés profesional, sino que debe también, mediante conferencias, fiestas familiares y por constantes relaciones con los interesados, dar a sus miembros y a sus familias la idea de una solidaridad más vasta (1); pero no falta autor que diga que, en este punto relativo a la misión educadora que a los Sindicatos se asigna, preciso es reconocer que estas instituciones no han dado en la práctica todo lo que se estaba en el derecho de esperar de ellas (2). Y, en efecto, la prueba de estas palabras la constituye el hecho de que los Sindicatos obreros se nos presentan, ante todo, como Sociedades de resistencia y de combate, antes que como Asociaciones de previsión educativa. Y el mejor argumento, a mi entender, en favor de esta afirmación, lo encontramos en las mismas conclusiones votadas en el Congreso citado, cuando se dice «que la organización obrera en Federaciones es el solo medio actual de defensa que poseen los trabajadores, y para asegurarla toda su eficacia es preciso que la subordinación a las reglas estatutarias, la disciplina entre los miembros de la Asociación, sean unánimemente respetadas, que así se conseguirá adquirir la fuerza moral y la cohesión, únicas que hacen poderosas a las organizaciones» (3). De modo que, sin necesidad de otros testimonios que pudiera tomar de los mismos escritores que intervinieron en las discusiones del repetido Congreso, vemos que el hecho positivo, hoy, que los Sindicatos obreros nos ofrecen consiste en imponer a los asociados una disciplina tal que les prive de toda voluntad y de toda iniciativa para oponerse y ni siquiera discutir las resoluciones que los directores de los Sindicatos adopten. Por eso puede M. Le Bon decir «que la obediencia que los Sindicatos latinos exigen de sus miembros es absoluta, y su forma anónima les permite tratar a estos con una dureza que no se toleraría a ningún tirano». «El trabajador, añade, parece condenado a no poder evitar una tiranía sino a condición de sufrir otra, siquiera esta última pueda reportarle algunos servicios»; de aquí que quepa afirmar, como lo hace este autor, que «los Sindicatos obreros se han hecho tan despóticos como pudieran serlo antes los patronos» (4). Y esto no se refiere sólo a los pueblos latinos, puesto que, como el mismo Le Bon reconoce, en los países anglo-sajones se empieza a considerar a los Sindicatos obreros como demasiado tiránicos; y es que en este punto los Sindicatos obedecen fatalmente a una necesidad que les impone su propia razón de ser, puesto que, nacidos por la oposi-

(1) *Compte rendu* del Congreso, pág. 466.
(2) Viturat, *Les Syndicats dans l'éducation social*, en el Congreso citado, pág. 213.
(3) Conclusiones votadas, véase obra citada, pág. 467.
(4) Gustave Le Bon, *Psychologie du Socialisme*, 3.ª edición, Paris, Alcan, 1902, págs 415 a 418.

ción de sentimientos, no pueden tolerar que por parte de sus miembros pueda incurrirse en debilidades de carácter o en transigencia de simpatías que serían opuestas a los principios de lucha en que el Sindicato ve su única posibilidad de éxito.

Como ejemplo de las tendencias de los Sindicatos obreros, bastará citar el testimonio de un historiador que se ha ocupado de la cuestión económica en los Estados Unidos. En el fondo, dice, no es a los patronos a quienes hasta ahora las Asociaciones obreras dañan, sino que lo que se halla amenazado es más bien la libertad del trabajo, y lo que resulta perjudicado, con ese poder de los Sindicatos obreros, es el interés del consumidor. En la práctica, los Sindicatos cierran todo taller a quien no se inscriba en sus filas e impiden entre obreros toda concurrencia de la cual pudiera resultar una baja de los salarios: así han expulsado del territorio americano a los obreros chinos porque trabajaban a más bajo precio; han prohibido todo contrato de arrendamiento de trabajo, concluído por los emigrantes antes de su desembarco, que no estuviera autorizado por ellos; así también, en ciertos cuerpos de estado, por ejemplo, en los albañiles de Nueva York, no permiten a cada maestro sino un número determinado de aprendices; todo lo cual, como dice este historiador, nos ofrece el curioso espectáculo de ver a la libertad ilimitada de asociación, conducir a las clases obreras a las corporaciones cerradas del antiguo régimen (1).

Si estudiáramos la legislación vigente en Francia sobre la coalición y el arbitraje y resumiéramos las críticas formuladas contra el proyecto presentado en 1902 por el Gobierno francés, tendríamos ocasión de examinar el valor que encierra el argumento que los socialistas pretenden deducir en favor de la supremacía sindical, de la aplicación al terreno económico de la ley de las mayorías, que es la soberana en el terreno político. Me concretaré a citar la opinión de un sensato escritor que, después de analizar en reciente libro los diversos proyectos debidos a la iniciativa parlamentaria, en los cuales se pretende establecer este principio de las mayorías, dice que semejante teoría vendrá a ser el más odioso y el más insoportable de los despotismos (2), pues que, añado, en materia política, no sólo los espíritus prudentes y experimentados, sino los Parlamentos mismos de toda Europa, se preocupan al presente de la organización del sufragio universal, que ha venido en la práctica a demostrar que, tal como ha sido implantado, no responde, ni de cerca ni de lejos, a los principios de buen gobierno de las sociedades; y por esto es problema hoy sometido a estudio de las Ciencias políticas la reforma del sistema electoral: primero, para que el sufragio sea una verdad y un derecho

(1) Vte de Meaux; *L'Eglise catholique et la liberté aux Etats-Unis*, citado por Noël, pág. 327.

(2) Octave Noël. *Le Socialisme et la question sociale*, Paris, Pedone, 1902, pág. 337 a 340.

recto y conscientemente empleado, y segundo, para que en la gobernación de los pueblos se interesen e influyan todos los elementos que los constituyan, y, principalmente, que se evite el aniquilamiento de las minorías (1). Esto no se tiene para nada en cuenta por los defensores de la supremacía sindical obrera, puesto que pretenden imponer la voluntad de la mayoría, sin tener presentes los derechos de las minorías que las leyes políticas, sin excepción, reconocen o tratan de reconocer, a fin de que todas las fuerzas sociales tengan representación y ejerzan influencia en la vida pública, único modo de que ésta ofrezca garantías de estabilidad e inspire respeto incluso a sus más decididos adversarios De modo que, aun suponiendo que los Sindicatos obreros representaran a la mayoría del mundo obrero, tendría que reconocerse el derecho de la minoría, o sea de los obreros que no estuvieran sindicados, a participar, en la proporción que les correspondiera, en la gestión económica que en el mundo moderno de la industria corresponde a la clase obrera, y sería preciso buscar la forma de conciliar el derecho de los Sindicatos de que su voluntad fuera la preeminente con el derecho de la minoría a ser oída y a nombrar delegados que la representaran. Pero la situación actual de los Sindicatos es otra muy distinta, puesto que, lejos de abarcar entre sus miembros a la mayoría de los trabajadores, sólo representan una minoría bastante reducida.

De esto se desprende que el deseo de los que defienden la supremacía sindical no es otro sino pretender que las minorías manden e impongan su voluntad a las mayorías. De acuerdo estoy con la opinión de muchos autores que reconocen que los Sindicatos son la consecuencia normal de la libertad del trabajo y de la de asociación, y que, creados por un interés de defensa contra los abusos que originan las divergencias de intereses entre los factores de la producción, ellos están destinados a ejercer una influencia bienhechora sobre las relaciones entre el capital y el trabajo y a asegurar la paz social. Pero, como afirma M. Noël, los Sindicatos no ejercen esta influencia sino a condición de que no salgan de los límites de sus derechos, de permanecer fieles a su origen y de no ser sino la reunión de individualidades independientes en la manifestación de sus pensamientos y de sus actos sociales, y agrupados únicamente para el examen de sus intereses generales y para el estudio de los medios más adecuados para mejorar su suerte presente y futura (2). «Mas el socialismo ha desnaturalizado esta función de los Sindicatos, y, volviendo a un pasado que fué destruído por una generación ilustrada, generosa y liberal, ha resucitado en el seno de los Sindicatos la antigua corporación de oficios, pero no tal como ésta existió en sus principios, sino en la forma en

(1) Véase, como prueba de lo sometida que está a estudio la organización del sufragio universal, el reciente libro de M. Charles Benoist *La crise de l'Etat moderne*, Paris, Didot.

(2) Noël, obra citada, pág. 342.

que la encontró la Asamblea Constituyente francesa, o sea cuando se había convertido en opresora, autoritaria, hostil a los débiles y enemiga de todo progreso». El socialismo, añade M. Noël, se ha limitado a arrancar a la antigua corporación el único vínculo que unía entre sí antes a sus miembros: la idea religiosa, y domina actualmente a la nueva corporación con todo el peso de su materialismo, sirviéndose de ella para destruír la sociedad nacida de la revolución, así como todas las obras de progreso y de perfeccionamiento que son su fruto (1). No cabe negar que la mayor parte de los trabajadores, por causas múltiples y complejas, se retraen o se niegan a ingresar en los Sindicatos, y tal vez sea el principal motivo de esto el considerar que, si el Sindicato asegura una más fuerte cohesión y un mayor poderío en el momento de las reivindicaciones que se tienen por legítimas, en cambio, supone por parte de los obreros una enajenación de su independencia y de sus derechos naturales entre las manos de jefes más o menos recomendables, a los cuales apenas conocen los obreros de nombre, y que viven, sin embargo, de las cotizaciones sacadas del trabajo de los obreros; de aquí que pueda decirse que la idea matriz de los que defienden la supremacía sindical parece no ser otra que la de seducir a los refractarios, haciéndoles ver las ventajas que la clase trabajadora ha de reportar del hecho de que a los Sindicatos se les colme de privilegios y de ventajas excepcionales (2).

No tengo para qué detenerme en relatar hechos ocurridos en los últimos años, y que acreditan que el sindicato obrero socialista, que debería ser la asociación moderna de los empleados de una misma profesión que mutuamente se prestaran socorro y ayuda y que obtuvieran de su organización los medios de defender sus intereses, tiende a convertirse en un arma de combate contra la sociedad, y se muestra terriblemente opresivo contra el obrero mismo que rehusa seguirle en sus concepciones autoritarias, y se niega a someter su razón, su conciencia y su libertad, a teorías que le repugnan. M. Noël cita el caso de un Sindicato que se había atribuído el derecho de poner en interdicto a un panadero, fundado en que se había negado a vender a crédito a unos huelguistas, habiendo sostenido el abogado defensor de este Sindicato la teoría de que los Sindicatos tenían derecho de influir sobre las condiciones de existencia de sus miembros (3). ¿Qué ocurriría, puede preguntarse, el día que la Ley reconociera la obligación del sindicato y que éste ejerciera una soberanía absoluta, no sólo para determinar las condiciones del trabajo, sino para establecer las reglas en virtud de las cuales habían de regirse las relaciones de los sindicados con los demás factores de la sociedad?

En el libro de M. Léon de Seilhac, que constituye una historia muy

(1) Noël, págs. 342 y 343.
(2) Véase Noël, pág. 344.
(3) Noël, pág. 345.

acabada del movimiento sindical y federativo obrero en Francia, encontramos capítulos por demás instructivos acerca de los móviles y de los procedimientos que las Asociaciones obreras socialistas se proponen. A título de ejemplo, puede consultarse la colección del periódico que publica la Federación de los obreros de la cristalería, en donde se ve la guerra sin cuartel declarada a los obreros no sindicados, a los cuales se califica de cobardes y de traidores, interesándose la busca de los refractarios a la idea sindical, a fin de imponerles *un castigo saludable* (1). Si tal manera de proceder, por su misma exageración, no puede en justicia hacerse extensiva a todos los Sindicatos, sí puede decirse que en el programa de los Sindicatos franceses, al lado de ideas que nada tienen de censurables, tal como los socorros de viaje a los obreros que tienen que cambiar de domicilio en busca de colocación, el Oficio Nacional de Estadística y algún otro, figuran también, dejando por el momento aparte lo que dice relación a las reivindicaciones políticas y sociales, procedimientos tales como el uso del *boycottage* y el *sabottage*. El uso del primero nos es ya conocido, y su empleo puede decirse que es hoy universal. El segundo, sabido es que consiste en hacer voluntariamente un trabajo malo e inservible, destruyendo y desperdiciando la primera materia, o sea, como la misma palabra *sabotter* lo indica, trabajar de prisa y mal, a fin de castigar e incluso arruinar al patrono que da al obrero, a juicio de éste, un salario insuficiente, o le impone una disciplina excesiva. Este procedimiento se conoce en Inglaterra con el nombre de *Gocanny* (2).

Como documento curioso puede citarse el siguiente extracto de un artículo del periódico *La Voz del Pueblo*, órgano de los Sindicatos. «En estos últimos tiempos, en Saône-et-Loire, los obreros empleados en el trabajo del esquisto o pizarra, cansados de sufrir las vejaciones de los patronos, se declararon en huelga; sabiendo que sus explotadores eran peores que pulpos, y que nada podía esperarse de ellos, han invocado «los espíritus» para que vinieran en su ayuda, y estos últimos, ante una causa tan noble, no han podido negarse; así, desde el principio de la huelga, y por obra de encantamiento, las espitas de los depósitos se encontraron abiertas, lo cual produjo la pérdida de 7.800 libras de mineral. Y no fué esto sólo, sino que todas las noches, a pesar de una activa vigilancia, una parte de la fábrica y de la mina se deterioraba, piedras enormes caían sobre las diversas maquinarias, etc.; y todo esto sin que se supiera de dónde provenía. Como es fácil de prever, los patronos, ante tales maleficios, han arriado su pabellón y cedido en algo de su arrogancia, llegando a hacer proposiciones de conciliación a sus obreros; pero éstos, fuertes con el apoyo de los espíritus destructores, han mantenido todas sus pretensiones y han obtenido un completo éxito, porque el trabajo

(1) Seilhac, *Syndicats ourriers*, etc., pág. 198 y siguientes.
(2) Véase Seilhac, obra citada, págs. 323 a 326.

bienhechor de los espíritus empezaba a ser demasiado costoso para los explotadores» (1).

Y, sin recurrir a otros países, en el nuestro encontramos ejemplos bien notorios de lo que los Sindicatos y Sociedades de resistencia pretenden ser.

Con motivo de un paro general ocurrido en Barcelona, se propuso en un *meeting* celebrado por los obreros panaderos que, para averiguar si los asociados eran fieles al acuerdo de la huelga, debía estampárseles en la mano el sello de la Sociedad de resistencia, y al salir del *meeting*, todos los asistentes fueron presentando la mano derecha ante el encargado de estampar el sello en tinta carmesí, el color de la vergüenza, como dice el diario de donde tomo la noticia. Los obreros, dice este periódico, que se consideran explotados por el patrono, esclavizados por la Ley, sojuzgados por la Autoridad, se prestaron a la más innoble y depresiva de las humillaciones: el nexo romano, que echaba una cadena de hierro sobre el cuello del deudor, y el látigo de las antiguas esclavitudes, no consiguieron obtener del ser humano rebajamiento y abdicación de la voluntad que pueda compararse con la estampación en la mano derecha, la que se entrega al amigo como prenda de lealtad y a la esposa como emblema del amor y de la protección, de un sello, de una insignia que indica el abandono de toda iniciativa personal. No recordamos haber oído ni haber leído cosa semejante; parece como que los especuladores y explotadores del ansia de mejora de los humildes han querido dar ejemplo de adónde llega su poderío, y así como el panadero estruja y moldea la masa de harina, han moldeado y estrujado a su capricho lo que hay de más santo sobre la tierra, la libre voluntad del hombre; esos sellos carmesíes que hoy ostentan en las palmas de sus manos, para vergüenza de la Humanidad, unos cuantos obreros de Barcelona, han de ser estigma de oprobio para los que fundan la regeneración del proletariado en una perdurable contienda de resistencias y de desórdenes (2). Y aquí en Madrid, según noticia publicada por otro periódico, la Sociedad de resistencia de obreros panaderos obliga a éstos a que, para trabajar en las tahonas, satisfagan a aquélla una cuota de entrada, expidiendo al efecto un documento que obra en poder del Gobernador civil, en el que consta el permiso de la Comisión de esa Sociedad para poder tomar parte en las faenas de elaboración de pan (3), es decir, que esta Sociedad de resistencia se ha propuesto, y parece conseguir, que sólo mediante la adhesión a ella pueda encontrarse colocación, lo cual es tanto como imponer de hecho la soberanía absoluta del sindicato, procedimiento totalmente opuesto a nuestras leyes y que tengo para mí por ineficaz, puesto que en el orden económico no puede encontrar una excepción la regla que en todos los órde-

(1) Tomado del periódico *Le Temps*.
(2) «La libertad del obrero», artículo publicado en *El Imparcial*.
(3) *La Correspondencia de España*.

nes de la vida vemos, y según la cual todo lo que se basa en la tiranía vive pobremente y desaparece vilipendiado.

Pero me era preciso citar estos casos para que resultara evidenciada la imposibilidad de conceder supremacía alguna a las Asociaciones que por igual atacan a los fundamentos de orden de la sociedad y a los intereses mismos de la clase obrera. Esto nos muestra también la improcedencia de conclusiones como las votadas en el Congreso Socialista reunido en Tours, que demandaban la fijación, por los Municipios y por las Corporaciones obreras, del salario mínimo, y el reconocimiento legal del arma que consiste en poner en interdicto y en privar de todo trabajo al obrero que no acepte esa tiranía de los Sindicatos (1).

(1) *Le Congrès Socialiste de Tours*. Reseña publicada en el periódico *Le Temps*, números del 3, 4, 5 y 6 de marzo de 1902.

CAPÍTULO V

REFUTACIÓN DOCTRINAL DE LA SINDICACIÓN OBLIGATORIA

M. Raynaud, al estudiar el contrato colectivo del trabajo, rechaza la idea del sindicato obligatorio, que por algunos, según hemos visto, se defiende como la única posible para llegar a establecer condiciones equitativas en la estipulación del contrato de la mano de obra. «Dos objeciones perentorias, dice este autor, nos obligan a rechazar este sistema: Primera: no vemos cómo el sindicato obligatorio aseguraria tan eficazmente cual se dice la observancia del contrato colectivo. ¿Por qué razón se sabria mejor qué obreros trabajaban con salarios inferiores, por el hecho de que estuvieran sindicados? Pero, además, suponiendo que se les conociera, ¿qué recursos podrian utilizarse para constreñirles a observar el contrato? No se tendría ya el medio, tan poderoso hoy, de la exclusión del Sindicato, puesto que éste sería, por definición, obligatorio; habria que inventar todo un sistema de penalidades, y se entraría así en un régimen de la más odiosa violencia, que no se sabria dónde se detendria, ni adónde iria a parar.» Por esto opina M. Raynaud que el sistema del contrato colectivo obligatorio por el sindicato obligatorio es insuficiente.

Segunda: «pero aun hay más. El principio sobre el cual reposa es exclusivamente un principio de utilidad social, y no un principio de justicia social, y, desde este punto de vista, el sindicato obligatorio no encuentra una base bastante sólida para legitimar su obligación. La idea de justicia social, contenida en el contrato colectivo, impide ir tan lejos y se opone al sindicato obligatorio. En efecto: el fundamento superior sobre el que reposa el contrato colectivo es la supresión de la desigualdad en el contrato de trabajo, ni más ni menos; su superioridad propia reside por completo en que reduce la concurrencia en el terreno profesional, pero dejando subsistir la concurrencia, y precisamente el contrato colectivo obligatorio por el sindicato obligatorio suprime esta concurrencia, pues que tiene por objeto, y la expresión de M. Boucour es bastante significativa, hacer capitular al patrono. Esto sería cambiar por completo la situación actual y restablecer en la conclusión del contrato de trabajo la consideración de circunstancias extraprofesionales, concernientes, no ya a los obreros, sino a los patronos, pues con este sistema serían los patronos que estuvieran en condiciones más desventajosas los que sucumbirían ante la fuerza inmensa de los obreros coaligados; la balanza se inclinaría, en este caso, en favor del obrero». De aquí concluye M. Raynaud que el fundamento jurídico del contrato colectivo no llega hasta el contrato colectivo obligatorio por el sindicato obligatorio; antes al contrario, aquel fundamento jurídico encierra en sí mismo la refutación de este sistema (1).

El sistema del contrato colectivo del trabajo no puede menos de merecer las simpatías de todos los que estudian las cuestiones obreras, y conocida nos es ya la frase de M. Rousier, según la cual el fin que debe perseguirse es sustituir la era de guerra industrial perpetua por una nueva era que podría llamarse de las relaciones diplomáticas, o sea de recíproca discusión entre patronos y obreros, y por la adopción común de las reglas o bases por las que las relaciones industriales hayan de regirse. Como dice M. Bourdeau, entre dos poderes de igual fuerza, las probabilidades de un conflicto agudo se alejan, la lucha es demasiado incierta, y se procura previamente discutir y entenderse; a medida que aumenta la importancia de las agrupaciones obreras, su intervención se ejerce de una manera inteligente, y se procura por ellas sostener verdaderas relaciones de negocios con los patronos. Cierto, añade este autor, que no por esto se halla asegurada la paz, pues que precisamente las huelgas y los *lock-outs* de Londres y de Dinamarca han sido el resultado de estas vastas investigaciones; pero no es menos cierto que procuran no comprometerse a la ligera en semejantes luchas (2).

La gran huelga de los obreros mecánicos ingleses del año de 1898 tuvo por pretexto la jornada de ocho horas, pero en realidad fué debida a la pretensión, por parte de los Sindicatos, de que se reconociera a los obreros la facultad de fijar la hora en que la fábrica se abriría, de determinar el número de aprendices, de regular el género de trabajo confiado a cada obrero, etc., situación esta que llegó a ser intolerable y que motivó el cierre general acordado por los patronos, pues la Unión de los obreros mecánicos se oponía al perfeccionamiento de la maquinaria, por considerarlo menos remunerador para la habilidad profesional.

Idéntico es, en el fondo, el origen de la guerra industrial ocurrida en Dinamarca del 24 de mayo al 4 de septiembre de 1899. En Dinamarca existen 80.000 obreros sindicados, lo cual, para una población de 2.200.000 habitantes, da una proporción mayor que la de ningún otro país. La Prensa socialista cuenta un abonado por cada 67 habitantes, mientras que en Alemania los periódicos del partido no tienen más que un abonado de cada 131 habitantes. Las Asociaciones sindicales pueden rivalizar con las *Trade-Unions*; las Cooperativas, con las mismas instituciones establecidas en Bélgica, y el partido político iguala, por su funcionamiento, a la

(1) Barthélémy Raynaud, *Le contrat collectif du travail*, pág. 315.
(2) Bourdeau, *L'évolution du Socialisme*, Paris, Alcan, 1901, pág. 241.

Democracia-Social de Alemania (1). Los patronos, a fin de oponerse a la ingerencia cada vez mayor y más intransigente de las Asociaciones en el régimen de las fábricas, acordaron el cierre de éstas, y la contienda se concluyó por un compromiso, estableciéndose un Tribunal arbitral; pero esta contienda ha hecho, como dice M. Bourdeau, que los patronos y los obreros hayan medido sus fuerzas y que cada cual conserve sus posiciones. Mas al presente puede decirse que en todos los países empieza a iniciarse ese sistema de prudencia por parte de los Sindicatos, que tan desarrollados encontramos en Inglaterra y en los Estados Unidos. Y demostrado ya que el aprendizaje de la libertad no se hace en un día, como la misma Inglaterra lo acredita con las huelgas sangrientas que sus Asociaciones obreras sostuvieron en la primera mitad del siglo XIX, de esperar es, y mucho más de desear, que, merced al contrato colectivo y a la recíproca educación que lentamente va operándose, los Sindicatos se coloquen en su verdadero terreno y lleguen a ser organismos provechosos para los obreros y merecedores del elogio de todos, por su mesura en el proceder y su justicia en el reclamar. Y como el móvil que guía mi pluma no es otro que el de estudiar imparcialmente la cuestión, y deseo vivamente que el derecho de todos se reconozca y la paz social se restablezca, por lo mismo que encuentro muy censurables los procedimientos de los Sindicatos que sólo se inspiran en sentimientos bastardos y demoledores, nada puede serme tan grato como reconocer y elogiar a las Asociaciones obreras que, rechazando las predicaciones políticas y de secta, atienden tan sólo a la mejora continua de sus miembros, y esto mediante procedimientos que vayan siendo cada vez más dignos de consideración, pues no puede negarse que los industriales, tratando con las colectividades obreras para la conclusión del contrato del trabajo durante un período más o menos largo, y siendo renovable, obtienen una seguridad que no presenta el contrato individual, y, de este modo, los patronos no se hallan expuestos al abandono súbito e inesperado del trabajo en los momentos en que los encargos afluyen, y pueden reclamar indemnizaciones a las Uniones, si éstas faltaran a sus compromisos (2).

M. de Molinari prevé que el uso de la comandita establecida ya en algunas industrias, por ejemplo, en los tipógrafos, entre los cuales las Uniones mismas se encargan de proporcionar el trabajo, irá generalizándose, y, en vez de ejecutar el trabajo por administración, los industriales se dirigirán a los Sindicatos, encontrando en este sistema una economía de fuerza, un seguro contra los riesgos de la huelga y una disminución en los gastos de dirección, de vigilancia y de contabilidad, y, por su parte, los obreros se sentirán independientes; de donde se deduce que este sistema, si fuera posible generalizarlo, conduciría, a juicio de M. de Molinari, a una inteligencia pacífica entre industriales y empleados. Pero expuesto lo que antecede, que nos muestra las tendencias de los Sindicatos que han llegado a alcanzar determinado poder, y como consecuencia de esto una mayor responsabilidad, preciso es dejar sentado que todo lo dicho se ha ido alcanzando merced a la exclusiva libertad en la iniciativa de los factores que intervienen en el mundo industrial, y que viene a demostrarnos que, siendo este resultado alcanzado obra de la educación social, a ésta hay que dejarla que continúe su obra, la cual, lejos de progresar, se detendría con la intervención imprudente y prematura de los Poderes públicos, que sólo conseguirían avivar en la clase obrera el sentimiento de su derecho, destruyendo, en cambio, el del deber, cuando viera que no le era necesario atender a éste desde el momento que las obligaciones no estuvieran en relación con los derechos, sino que, por el contrario, el único deber que existía era el que pudiera incumbir al Estado, de reconocer esa facultad de los Sindicatos para ejercer una supremacía debida a la Ley, y no a la paulatina educación intelectual y moral de los Sindicatos mismos. Pero además, y desgraciadamente, el tipo del Sindicato que sabe adonde pueden conducirle sus errores, y que busca la realización de sus deseos mediante el acuerdo y la equidad, no es al presente lo más generalizado, y los testimonios de autores y de hechos que dejo relatados evidencian que en esta afirmación mía no hay ni prejuicio ni exageración, y es curioso de observar que entre los mismos socialistas existen adversarios decididos del sindicato obligatorio. Así, M. Sorel piensa que los Sindicatos deben ser una selección, una agrupación de lo selecto del mundo obrero, imbuída en los principios de un nuevo derecho y de que el número no crea la verdadera fuerza, pues esto es oficio de la calidad, y que si los Sindicatos absorbieran elementos débiles, se debilitarían: teoría esta que daría lugar a largas reflexiones, y que nos muestra cómo se da en la clase obrera aquello mismo que tanto censura a la clase media, y que es una de las principales causas que el socialismo alega en favor de sus doctrinas, o sea la pretensión de reservar las ventajas que puedan conseguirse para que de ellas disfrute tan sólo la aristocracia obrera, que por su mayor habilidad o educación consiga adquirir una mejor posición social; idea esta que me recuerda un hecho citado por M. Rousier en su libro sobre el *trade-unionismo* inglés, que nos hace ver cómo son mucho más egoístas y tiránicos que los patronos los obreros que contratan un determinado trabajo con los industriales, y que corren con la obligación de pagar por su cuenta a los obreros que contratan para la ejecución de ese trabajo, ocurriendo que estos obreros pagados y contratados por un camarada suyo son los peor retribuídos y los más despóticamente tratados.

Por su parte, M. Bernstein dice que, «por grande que sea la misión que se asigne al Sindicato, ésta no puede llegar a su omnipotencia. Si los Sindicatos deben reunir a todos los trabajadores de un mismo oficio, no pueden a la vez proteger los intereses de sus miembros y servir al bien público, pues degeneran en corporaciones exclusivistas, con todos los per-

(1) Véase Bourdeau, obra citada, pág. 228.
(2) Bourdeau, pág. 243.

niciosos efectos del monopolio. Un Sindicato que agrupe los miembros de todas las ramas de una industria sería una Asociación de producción provista de un monopolio y en contradicción con el socialismo y con la democracia, porque *las instituciones socialistas se distinguen de las instituciones feudales por el liberalismo de su constitución democrática y por ser universalmente accesibles*». M. Bernstein, con los economistas ortodoxos, coloca el interés de los consumidores en primera línea, y dice que si los Sindicatos obreros y los patronos se unen para regular la producción, conspiran contra el público, pues el fin de los Sindicatos democráticos consiste en hacer participar a los obreros en el desarrollo de la riqueza social y procurarles una participación mayor en esta riqueza, pero si traspasa este límite, vendrían a ser nocivos y perjudiciales (1).

Tal es el lenguaje que los socialistas serios y reflexivos emplean para con los obreros, pero, como dice M. Bourdeau, son menos escuchados que los que hacen lucir ante sus ojos un porvenir maravilloso, debido, no al esfuerzo humano, sino al advenimiento de un *millenium* que mata en el hombre la buena voluntad diligente y activa.

(1) Véase Bourdeau, pág. 250.

CAPÍTULO VI

LIMITACIÓN DEL INTERÉS PROFESIONAL

M. Bureau, en su fundamental libro (1), dedica un capítulo a estudiar la pretendida tiranía sindical sobre los obreros no sindicados. Empieza por reconocer la severa disciplina que imponen los Sindicatos, una vez llegados a cierto grado de desarrollo y de poderío, y reconoce que la tendencia es a considerar a los no sindicados como enemigos, a quien importa dar caza enérgicamente, por lo menos, después que se han multiplicado los esfuerzos para obtener su adhesión. Y a este propósito cita las palabras de M. Olivier en su dictamen sobre la Ley de 1864, en las cuales quedaba bien demostrada la tiranía increíble que las Asociaciones obreras han establecido sobre la masa de los trabajadores, afirmando que no existe un despotismo más duro ni más degradante que el ejercido por una parte de los obreros sobre la otra. «Si el Zar Pedro o el Sultán Mahomed hubieran abusado de esta suerte de su poder, seguramente hubieran sido destronados.» Así se expresaba aquel político francés, coincidiendo con las manifestaciones hechas en Inglaterra por Lord Shaftesbury, uno de los hombres que más defendieron la legislación sobre las fábricas y uno de los amigos más decididos de los obreros. «Yo deseo, decía, que el pueblo obrero sea emancipado de la servidumbre, la más severa que ha tenido nunca que sufrir; todos los déspotas aislados y todas las aristocracias que han existido, o que puedan existir, no son más que soplos de viento, comparados a estos huracanes llamados Uniones de oficio.» Y, como el propio M. Bureau reconoce, no cabe disimular que, a los ojos de un Sindicato poderoso, el solo hecho de no estar sindicado constituye un crimen que merece severo castigo. Sin embargo de esto, M. Bureau dice «que si es posible que una minoría turbulenta arrastre y se imponga a la mayoría más reflexiva y pacífica, este hecho, por muy de lamentar que sea, no es especial de los Sindicatos, pues siempre se ha visto a las gentes honestas y tímidas, incapaces de agruparse, expuestas a la opresión de un grupo de hombres ardientes y enérgicos. El remedio es bien

(1) Paul Bureau, *Le contrat de travail: Le rôle des Syndicats professionnels*, París, Alcan, 1902, parte 3.ª, cap. IX.

conocido, y sabido de todos que no hay otro: es preciso que los hombres honrados muestren por el bien y por la paz la misma actividad que la desplegada para otros fines por sus adversarios». Cita el caso de los mineros de Montceau, a los cuales ha bastado agruparse y formar sus Sindicatos amarillos para sustraerse a la opresión de sus contrarios, y añade que si no existiera jamás otra tiranía más grave que aquella de la cual puede escaparse por el solo hecho de agruparse, la libertad no estaría nunca seriamente amenazada. A esta primera reserva añade otra; es, a saber, que entre los medios de violencia empleados por los obreros sindicados contra los que no lo están, importa no hacer figurar los actos diversos de violencia cometidos sobre la persona o sobre los bienes de los obreros condenados por la sentencia de la autoridad sindical, y cita el testimonio de los directores de algunas de las principales Uniones obreras de los Estados Unidos que protestan contra esta clase de violencia, pero el hecho es que la mayoría de las Uniones no poseen el grado de reflxión y de prudencia que han alcanzado algunos Sindicatos en diversos países, y es innegable que estas vejaciones y estas violencias se admiten corrientemente y se proclaman como arma indispensable que viene a demostrarnos y a evidenciar el único móvil que impulsa a los Sindicatos, o sea, imponer su autoridad y hacer que su albedrío no sea ni siquiera discutido.

A juicio de M. Bureau, el único medio propio de los Sindicatos debe ser la ruptura de toda relación en el taller, o fuera de él, con los obreros puestos en interdicto, y, a su entender, cuando se comprende todo el rigor de este procedimiento, se ve bien que es inútil emplear ningún otro. Cierto que reconoce la situación afrentosa y terrible en que se encuentra el obrero echado de todas las fábricas, y al cual no queda ni el recurso de errar de pueblo en pueblo, ni aun de cambiar de nombre, puesto que el Sindicato, con sus innumerables ramificaciones, le persigue por todas partes y lo señala a la vindicta de todos los Sindicatos de las regiones por donde va. Y aquí se pregunta este autor si este procedimiento tan severo castiga una falta de una gravedad excepcional, o si, por el contrario, no es otra cosa que un acto abominable de opresión y de intolerancia.

M. Bureau no vacila en admitir la legitimidad de este ostracismo impuesto al obrero que por una u otra causa se niega a sindicarse, y para ello se funda en que el acto de poner en interdicto *«no hace sufrir o no se impone sino a los individuos cuyo valor profesional y moral es notoriamente inferior»*; de donde se sigue que la cuestión del conflicto pendiente entre los sindicados y los no sindicados se reduce a la siguiente fórmula: supuesto que, en virtud de una ley económica cierta e indiscutible, una mercancía de calidad constante no puede tener simultáneamente dos precios en un mismo mercado, los hombres que han llegado, a costa de los más difíciles esfuerzos, a asegurarse un salario determinado, ¿tienen el derecho de rechazar toda solidaridad con un individuo que participa de las ventajas de la agrupación sin soportar las cargas, y que

por su actitud, quiéralo o no, compromete los resultados tan penosamente obtenidos por sus compañeros? Esta pregunta no puede evidentemente tener más que una sola respuesta para el autor que copio.

Por mi parte, reconozco que los obreros que han conseguido determinadas condiciones de trabajo y de salario están en el derecho de defenderse contra la concurrencia que otros obreros puedan hacerles, si bien quepa también decir que las leyes inexorables de la concurrencia no sólo ejercen su imperio sobre los capitales, sino que se extienden al trabajo, y, por consiguiente, si con relación a los primeros, todos rechazan al presente los monopolios y privilegios que puedan conceder determinadas ventajas a ciertos patronos, oponiendo obstáculos artificiales al libre juego de la concurrencia capitalista, lo mismo cabe decir respecto del trabajo, y la dificultad está en discernir el efecto que sobre los intereses generales de un país produzcan las trabas artificiales puestas al libre ejercicio de la concurrencia de brazos, que ha de tener, como consecuencia inevitable, la disminución de los salarios de los obreros concurrentes. Pero el hecho de que los obreros sindicados hayan obtenido determinadas ventajas merced a su asociación y al mayor nivel profesional y moral que hayan alcanzado les reconoce la facultad de procurar defender la posición obtenida, y de aquí que su derecho a cesar en el trabajo y a declarar una huelga por virtud de las nuevas condiciones que esa concurrencia pudiera imponer sea innegable.

Si un obrero no sindicado está en el derecho de ofrecer su trabajo a un precio inferior, el sindicado usa también de su derecho al negarse a seguir trabajando y al procurar, merced al arma de la huelga y al efecto desastroso que para el patrono pueda tener, que no varíen en detrimento suyo las condiciones por las que el trabajo y los salarios se regulan en un momento determinado. Esto es lo que se llama la defensa de los intereses profesionales, y este tambien es el único medio de conciliar el derecho de todos, de defender sus opuestos intereses. Y si un patrono renuncia a contratar la mano de obra que se le ofrece a más bajo precio, y prefiere dar el triunfo al obrero sindicado, será porque así lo juzgue conveniente, sin que de aquí resulte responsabilidad para el Sindicato, que, sin negar el derecho de todo obrero a ofrecer su trabajo al precio que quiera o que sus tristes circunstancias le impongan, no hace otra cosa que usar de su derecho de cesar en el trabajo y de no admitir otras condiciones que aquellas que tiene por únicas posibles y aceptables. A esto, pues, a mi entender, se reduce el derecho de los obreros sindicados, y esto es lo único que puede definirse como interés profesional.

Pero cuando en un taller trabaja o es contratado un obrero no sindicado en condiciones idénticas a las estipuladas por el Sindicato, ¿qué perjuicio hay para éste? Y aun digo más: aun suponiendo que uno o varios obreros trabajen en condiciones inferiores a las del Sindicato, siempre que de ello no resulte perjuicio para el obrero sindicado, en el sentido de que pudiera llegar un momento en que el patrono se negara a con-

tinuar satisfaciendo las pretensiones del Sindicato, ¿qué perjuicio puede aducirse para el obrero sindicado? El día en que el patrono les propusiera un cambio desventajoso en esas condiciones estipuladas podrían usar de su derecho de cesar en el trabajo; pero, mientras tanto, no cabe afirmar que el derecho de los Sindicatos se vulnera por la presencia de obreros que trabajan por un precio inferior, pues lo contrario es tanto como querer dar a los Sindicatos el monopolio del trabajo, cosa que está muy en su lugar que los Sindicatos deseen alcanzar, y que podrá también ser de desear que los convenios recíprocos entre los patronos y los Sindicatos estipulen, pues ello demostrará que las relaciones de concordia se establecen y que los recíprocos deberes se reconocen y se acatan; pero, ante el derecho estricto, todo lo que sea extender el llamado interés profesional a otra cosa distinta de lo que antes dejo indicado no puede defenderse.

En contra de esto se dice que «la sola presencia en un taller de un obrero no sindicado, cualesquiera que sean las cláusulas de su contrato de trabajo, conmueve hasta en sus fundamentos toda la organización sindical y pone en tela de juicio todas las ventajas que esa organización haya podido asegurar a sus miembros, pues arrojando a éstos sobre el mercado libre, les somete de nuevo a los rigores de la ley de los salarios» (1). Y aquí se me ocurre una sola pregunta: ¿Y los obreros que están ya abandonados y expuestos a los rigores de esta ley? ¿Es que se quiere dividir a la clase obrera en dos grupos desigualmente provistos de derechos, y que, para evitar que uno de esos grupos tenga que sufrir los inconvenientes de esas leyes de los salarios, se va a negar al otro grupo su derecho a ser contratado?

La organización sindical se halla atacada en el momento en que el patrono proponga a un Sindicato condiciones que éste juzgue inadmisibles, y motivadas, bien por la presencia en la fábrica de otros obreros, bien porque el patrono renuncie a continuar su industria en las condiciones de antes. ¿Y no es lógica la deducción de que, si el Sindicato puede oponerse a que en la fábrica trabajen obreros no afiliados a él, puede también, en virtud de ese mismo interés profesional, tener derecho a obligar al patrono a que continúe ejerciendo su industria en las condiciones gratas al Sindicato, supongan o no una pérdida para el patrono? Lo que se quiere es que el Sindicato mande en la fábrica y que en ésta no se haga nada sin su aquiescencia y beneplácito. Y de este derecho que se pide para el Sindicato se desprende la negación de todo derecho, no sólo para el obrero no sindicado, sino para el patrono mismo; y si hoy se dice que es un ataque al derecho del Sindicato el contratar a un obrero aislado, mañana se dirá, si es que ya no se afirma por muchos, que es un ataque, también a ese mismo derecho, la facultad, por parte del patrono, de organizar y de dirigir como juzgue oportuno su negocio industrial.

(1) Bureau, pág. 240.

En defensa de su argumentación dice M. Bureau lo siguiente, que copio textualmente: «Hoy, el patrono ha contratado, conforme a la tarifa normal, un obrero no sindicado; mañana contratará otro a un precio inferior; las ofertas de trabajo no le faltarán, puesto que, por hipótesis, paga a sus obreros un salario más elevado que el que determine la libre concurrencia. ¿Se dirá que los obreros deben asistir impasibles a esta destrucción de su obra? ¿Por qué este obrero, que pretende no querer hacer concurrencia a los Sindicatos, no se adhiere a las agrupaciones de sus camaradas? Evidentemente, medita alguna traición, y en el primer día de huelga se le verá adular a su patrono y asegurarse alguna colocación ventajosa. Los Sindicatos le aplican la fórmula antigua: «El que no está conmigo está contra mí», y jamás ha recibido esta fórmula aplicación más legítima. Cuando se conoce la acritud de la concurrencia y el poder de las fuerzas que obligan mecánicamente al patrono a buscar la reducción de los salarios, no se pregunta uno ya si el acto de poner en interdicto, pronunciado contra un obrero no sindicado, es legítimo: se pregunta uno más bien si será posible encontrar nunca obreros tan imprevisores que no recurran a él, y se queda uno sorprendido de ver que este acto tan sencillo haya motivado tantas protestas. Los más resueltos adversarios de este ostracismo harán bien en no contratarse, como sindicados, en una imprenta unionista de Bruselas, de París o de Nueva York, pues en cuarenta y ocho horas se convertirían en los más resueltos partidarios de este arma» (1)

A la verdad, y con todos los respetos debidos, no se me alcanza la fuerza de la argumentación que dejo transcrita, pues afirmar que todo obrero sindicado se convierta en un apasionado de los procedimientos que los Sindicatos emplean, es cosa muy conforme con la naturaleza humana, pero, lejos de demostrar la razón de esos procedimientos, viene a confirmar que ellos no son sino producto de los egoísmos humanos y de los exclusivismos de los intereses, y precisamente esto nos da un argumento en contra de la pretensión de que se conviertan en derechos los que no son sino egoísmos, que podrán en la realidad imponerse, pero que no les es dado hallar acogida en la ciencia del derecho, que precisamente se funda en la restricción del exclusivismo y no en su libre expansión. La obra de los Sindicatos no se destruye por el hecho de que un patrono arriende los servicios de otros obreros a precios idénticos o inferiores a los del Sindicato, siempre que el patrono respete y cumpla los compromisos que tenga contratados con el Sindicato, y si asiste a ese patrono el derecho de no renovar el contrato estipulado con el Sindicato, le asiste igualmente la facultad de hacer todo aquello que juzgue oportuno y que

(1) Obra citada, pág. 240.

no se oponga al compromiso que tiene adquirido. El patrono es dueño de obligarse, para con el Sindicato, a no contratar ningún obrero si no está afiliado a la Asociación, pero si tal cláusula no se ha estipulado y el Sindicato ha aceptado el contrato sin especificar esa obligación por parte del patrono, negar a éste el derecho de contratar a otros obreros, es negarle la facultad de dirigir su industria, y negar al obrero aislado su derecho a ofrecer su trabajo y a admitir colocación en las condiciones que quiera o pueda, es condenarle a la miseria. Y yo pregunto si puede, una sociedad que se llama civilizada, reconocer derecho alguno que se base en la obligación, por parte de otros, de morirse de hambre. Todo lo que sea propaganda sindical para atraer al obrero y hacerle ver los beneficios de todas clases que de la asociación ha de obtener es, no sólo lícito, sino por todo extremo conveniente y merecedor de loa; pero esto, siempre que los Sindicatos sean como nos los pintan y como los sueñan los autores imparciales y aun los directores de muchos de ellos, que han llegado a ese nivel de perfeccionamiento que los hace acreedores a toda clase de consideraciones y respetos.

Pero no puede equipararse con este tipo la inmensa mayoría de las Asociaciones obreras que hoy existen, aunque la justicia obligue a reconocer que no son los menos los que van evolucionando, a fin de convertirse en obras sensatas y verdaderamente sociales, abandonando los moldes de lo que se ha venido llamando sociedad de resistencia, sin duda para significar que su fin no era otro que el de oponer la lucha y la intransigencia frente al capital y a la sociedad toda.

Y reducido el interés profesional a los límites estrictos que antes he indicado, huelga detenerme a hacer ver cómo es inadmisible la pretensión de los Sindicatos de perseguir por doquier a un obrero que no ha admitido las condiciones estipuladas por la Asociación sindical y a someterle al suplicio espantoso de que no se le admita en ninguna fábrica, y de que ni siquiera le sirva ocultar su nombre, pues las indagaciones y pesquisas de los Sindicatos, en cuanto llegan a descubrirle, le obligan a renunciar a todo trabajo, es decir, que un movimiento obrero, nacido de la protesta contra el régimen de opresión y de servidumbre que sobre la clase trabajadora pesaba, se quiere por algunos que nos conduzca a servidumbres y a vejaciones infinitamente más odiosas que aquéllas contra las que tan justamente protestó la clase obrera, y estos Sindicatos, nacidos de una reacción contra aquellos procedimientos policiacos que sometían al obrero a una verdadera caza y a una inicua proscripción, emplean hoy idénticos procedimientos y vienen a demostrar que no eran nada aquellos medios policiacos, comparados con los que al presente emplean los Sindicatos.

Y cuenta que nada digo de los medios que los Sindicatos pueden emplear, y que, por su carácter, sean de índole penal, pues éstos por ningún autor son defendidos, pidiéndose por todos su represión. Concretando tan sólo estas ligeras observaciones a los procedimientos que puedan

motivar una responsabilidad civil, creo que las leyes no pueden amparar las tendencias que los Sindicatos manifiestan hacia la implantación de su soberanía, mediante la exclusión forzosa de los obreros no afiliados. La fuerza que determinadas Asociaciones han llegado a conseguir, y la soberanía que de hecho ejercen muchas, no la deben a ningún apoyo de la Ley, sino a sus propias condiciones de organización y de vida, que les han permitido llegar a hacerse reconocer como un factor por parte de los industriales, que prefieren, al presente, en muchas regiones, entenderse con los Sindicatos, mediante convenios libremente estipulados; y si estas Asociaciones desean ir adquiriendo gradualmente una mayor fuerza, la manera de conseguirlo no puede ser otra que imponer el convencimiento a los obreros de las ventajas que el sindicato puede proporcionales, obra esta exclusivamente educativa, y que por nadie puede ser justamente atacada. Lo demás es tanto como si un industrial que, merced a sus esfuerzos y a su inteligencia, ha conseguido obtener de su industria determinados beneficios, pretendiera que ningún otro industrial trabajara en condiciones distintas de las suyas, fundado en que el abaratamiento de los productos pudiera inclinar a los consumidores a preferir una mercancía más económica, aunque fuese de peor calidad que la que ese industrial ofreciera a la venta. Si la Ley reconociera semejante pretensión y eximiera a aquel industrial de toda responsabilidad por los medios que empleara, para obligar al industrial concurrente a cesar en su negocio por otros medios que no fueran producto del libre juego de la concurrencia, seguramente que se levantarían unánimes protestas contra ese monopolio que un industrial quisiera ver reconocido en su favor; y no colijo que sea distinta de esta la pretensión formulada por los Sindicatos, al querer que se les reconozca el derecho de arrojar de las fábricas a los obreros no afiliados, que puedan hacerles concurrencia, imponiendo a aquéllos su soberanía de una manera artificial y por completo desconocedora del derecho ajeno. A esto puede objetarse que el mismo reconocimiento de la libertad del trabajo autoriza a las Asociaciones obreras a reservarse el derecho de trabajar o de no trabajar en una fabrica, según las circunstancias, del mismo modo que un patrono tiene el derecho de despedir a uno o a varios obreros, objeción esta exacta en su exposición, pero no en las aplicaciones que de ella se hacen, pues si la libertad consiste en el ejercicio de los respectivos derechos, en forma que ninguno de éstos resulte anulado por otro distinto u opuesto a él, preciso es reconocer que así como es un ejercicio legal de la libertad el no querer trabajar en condiciones distintas de aquellas que se tienen por únicas aceptables, en nada se vulnera esa libertad por el hecho de que un obrero se ofrezca a trabajar en condiciones distintas, que no atacan a las obtenidas por un Sindicato, puesto que el industrial sigue respetando las condiciones pactadas con la Asociación, mientras que si la libertad y el derecho de una Unión profesional llegara hasta impedir que alguien pudiera trabajar en condiciones diferentes de las

suyas, tendríamos que este derecho sindical se basaba en la negación completa de otros dos derechos: uno, el del obrero a trabajar como quiera o pueda, y otro, el del patrono a contratar en la forma que estime más conveniente para su negocio.

Pero aun hay más. Si los Sindicatos pudieran llegar a esto, ciertamente que, de conquista en conquista y de concesión en concesión, se llegaría a reconocer para los Sindicatos el derecho de que los patronos no pudieran dejar de aceptar las condiciones que el Sindicato determinara, toda vez que si éste pudiera llegar a arrojar de la industria a un obrero, no veo cómo habrían los Sindicatos de detenerse ante el dilema, que tendría que presentarse, de que el patrono, o careciera de libertad para dirigir su industria en condiciones distintas de las que el Sindicato pretendiera, o tuviera que cerrar sus fábricas, y aun esto veríamos, si estudiáramos el arbitraje obligatorio, que se llega ya a no reconocerlo como un derecho que al industrial asista.

Si de todo lo expuesto se desprende la gran importancia de la labor legislativa que al Parlamento corresponde realizar, a fin de armonizar los derechos opuestos e impedir que por el uso de unos se siga el aniquilamiento de otros, creo yo que resulta evidente que el poderío que los Sindicatos ambicionan no puede ser obra sino de su constante y legal desenvolvimiento, que por igual llegue a imponerse al obrero, por el reconocimiento que éste haga de la utilidad que le reporta, para su progreso económico y moral, la unión con sus camaradas, y por la evolución que en el pensar de los representantes del capital vaya haciéndose acerca de la conveniencia que para ellos supone reconocer los Sindicatos y coadyuvar a que éstos se orienten hacia las regiones de la discusión reflexiva y de la transacción voluntaria. Todo lo demás, o sea el pretender conseguir artificialmente ese desarrollo sindical, tengo para mí que es, no sólo lesivo de los derechos de los obreros no afiliados, y aun de los patronos, sino perjudicial también para los Sindicatos mismos, que, confiados en la petición de la Ley y en la irresponsabilidad civil que de sus actos se desprenda, no pueden menos de lanzarse por caminos de revuelta y de discordia, que, seguramente, tarde o temprano, habrían de motivar una reacción contra esos abusos, y aun podría decirse que si las clases medias de la sociedad hicieron una revolución para derogar los privilegios de la aristocracia y del clero, no es locura pensar que pudiera producirse, más pronto o más tarde, una revolución por parte de los obreros, para concluir con los privilegios y los favoristismos de lo que hoy se llama aristocracia obrera. Y esto me lleva a la deducción de que si a los Sindicatos no se les exigiera por la Ley las responsabilidades penales o civiles que de su conducta pudieran desprenderse, el paso inmediato que los Sindicatos habrían de dar consistiría en exigir, una vez alcanzada su exención de responsabilidad, el derecho de obligar a todos los obreros a formar parte de esas Asociaciones, a fin de que la soberanía de hecho que hubieran conseguido se declarara soberanía de derecho, y, de este modo,

no tener necesidad ya de oponerse, mediante la huelga y las persecuciones, a los actos realizados por los obreros no afiliados, sino de constreñir a éstos a aceptar forzosamente las condiciones que el Sindicato estipulara, paso este y deducción en extremo lógica, puesto que si se llegara a reconocer en el obrero aislado la obligación de no oponerse y de no poder protestar de las pretensiones de un Sindicato, la deducción racional es que esta obligación se amplíe y llegue a convertirse en el deber de aceptar esas reglas y esas prescripciones que el Sindicato determine, de manera que una consecuencia lleva a la otra, y por eso era menester que examináramos si el primer postulado podía hallar asiento y legitimación ante el derecho.

Ahora bien: de todos los testimonios aducidos resulta demostrado que el sindicato obrero obligatorio no es defendido sino por los que desean ver libre el campo de la lucha para que ésta no encuentre en su acción obstáculos que la perjudiquen. Y, para concluir, puede preguntarse si es posible que una Ley se base en el reconocimiento de la lucha y ayude a ella.

CAPÍTULO VII

DIVERSIDAD DE SINDICATOS

Ahora, como última observación que se me ocurre oponer en contra de la obligación legal de sindicarse, que por muchos se pretende imponer a la obrera, tócame estudiar el punto relativo a la *diversidad de Sindicatos* hoy existentes, y que motivan lo que pudiéramos llamar lucha de Sindicato a Sindicato, acerca de lo cual entiendo que los autores modernos no han fijado la conveniente atención.

Todos los argumentos que en pro o en contra del sindicato obligatorio se aducen parten de la base del conflicto hoy existente entre los obreros asociados y aquellos que no lo están, sosteniéndose por unos, como hemos visto, que no debe consentirse que el obrero aislado contribuya a la debilidad de las Asociaciones sindicales, y replicándose por los otros que no cabe admitir el derecho de los Sindicatos de avasallar la libertad de los obreros, imponiendo su voluntad en el mercado del trabajo y forzando a ese obrero a sindicarse o a emigrar. Pero otra va siendo la situación actual de la clase trabajadora, y al presente, no sólo se ofrece a nuestro estudio el conflicto existente entre las Asociaciones sindicales y los obreros independientes, sino que vemos que en todos los países surgen Asociaciones obreras, inspiradas en el deseo de oponerse a las tendencias y a los exclusivismos de los Sindicatos socialistas, y que, procurando agrupar a aquellos que no aceptan los programas colectivistas, aspiran a hacer concurrencia a los llamados Sindicatos rojos, a fin de arrancarles su supremacía, oponiendo a su organización otra igualmente poderosa que de aquélla se diferencia por desterrar de sus reivindicaciones la lucha de clases, aspirando, en cambio, al mejoramiento de la clase obrera, mediante la unión de ésta y su armonía con el mundo del capital. Grande es la importancia que este nuevo movimiento sindical tiene en todos los países, especialmente en Alemania y Bélgica, y asimismo en Inglaterra es de notar el incremento que va tomando la reacción contra las intemperancias del llamado nuevo unionismo, o sea de los Sindicatos que, a diferencia del antiguo unionismo, relegan a segundo término las funciones de previsión y de desarrollo moral del obrero, atendiendo exclusivamente, o, al menos, en primer término, a la defensa de los principios de escuela, mediante la guerra y la lucha.

Y para que este estudio no quede incompleto, siquiera no sea otra cosa que un esbozo, he de dar cuenta, en pocas líneas, del carácter y de la importancia que este movimiento va adquiriendo en Francia, mediante la creación de los que en este país se llaman Sindicatos amarillos.

Los Sindicatos amarillos son los Sindicatos anticolectivistas y antirrevolucionarios; el epíteto de amarillos ha sido aplicado por los obreros colectivistas a los obreros anticolectivistas con una intención de mofa y de desprecio. El amarillo es el color del miedo y, según la tradición, el color del infortunio conyugal; de modo que los revolucionarios han querido tratar a sus camaradas de pusilánimes y de medrosos, a menos que, como dice el articulista del periódico *Le Temps*, a quien copio, no se deba este calificativo a un temor semejante al que ciertos europeos experimentan con las invasiones profetizadas de los pueblos del Extremo Oriente, y que los obreros revolucionarios hayan apercibido, en la formación de los Sindicatos anticolectivistas, un peligro tan amenazador para el colectivismo como el famoso peligro amarillo pudiera serlo para la civilización occidental.

La creación de estos nuevos Sindicatos es el acontecimiento más importante que ha tenido lugar desde que existen los Sindicatos, y es el golpe más terrible que ha podido recibir el colectivismo. M. Léon de Seilhac, en su crónica publicada en el número de julio de 1901 en el *Boletín del Museo Social*, nos da cuenta de los primeros Sindicatos amarillos que se han formado. El de Creusot, fundado el 1.° de noviembre de 1899, debía su origen a la segunda huelga: la primera huelga había sorprendido a todo el mundo, y M. Schneider creyó romper la resistencia de sus obreros negándose a reconocer al Sindicato rojo, que agrupaba las dos terceras partes de los trabajadores; pero el Sindicato adquirió mayor poder, y la huelga concluyó con el arbitraje de Waldeck Rousseau, en el cual se decía que el intermediario del Sindicato, al cual pertenece una de las partes, puede ser útilmente empleado si las dos consienten en ello, pero no puede ser impuesto.

Esta sentencia no satisfizo en modo alguno al Sindicato, y sólo la aceptó con el secreto y decidido propósito de reanudar la lucha. En efecto: una nueva huelga estalló poco después. Por invitación de M. Schneider, 250 obreros solamente entraron en los talleres el viernes 2 de junio, y hubo que protegerlos y alimentarlos con pan y con salchichón y como era día de vigilia, y estos obreros profesaban las doctrinas de los demócratas-cristianos, la cosa se prestó a burla y se denominó a estos obreros *salchichones*. Fueron expulsados de las Sociedades de socorros mutuos, y entonces fundaron un Sindicato, adoptando como insignia un distintivo amarillo, que fué el que ha venido a dar nombre a estos Sindicatos. Al principio fueron molestados, y se veían obligados a salir armados; hoy son 5.215, en tanto que los rojos no pasan de 300.

El Sindicato amarillo de Monteeau debe igualmente su origen a una huelga, habiendo sido creado por obreros que quisieron oponerse a esta

epidemia huelguística que ha desolado la región de Saône-et-Loire. Como detalle por demás significativo, bueno será relatar alguno de los actos ejecutados por los rojos en contra de los amarillos. Uno de ellos estuvo, durante una hora, con la pierna bajo un carromato, y los rojos, en vez de librarle y darle auxilio, le llenan de insultos. Un viejo, de sesenta años, es precipitado desde una altura de 30 escalones por una turba de jóvenes; en el fondo de los pozos, los amarillos encuentran sus vestidos lacerados; pero, a pesar de todas estas persecuciones, el Sindicato amarillo cuenta, a la hora actual, 2.300 adheridos.

Del mismo modo, el Sindicato de Perrecy-les-Forges data del 17 de enero de 1900. Habiendo sido despedidos 6 obreros por ultrajes al Director, el Sindicato rojo declara la huelga; pero una veintena de mineros continúa el trabajo, y a ellos vinieron a unirse otros, y cuando fueron 40, atacaron a los huelguistas que los importunaban. Constituyeron entonces su Sindicato amarillo, y desde esa fecha no existen fuera de ese Sindicato más que unos 50 obreros rojos sin organización.

Con posterioridad, los Sindicatos amarillos franceses han fundado una Bolsa del Trabajo, independiente, y el 16 de febrero siguiente celebraron un banquete, pronunciando M. Paul Lanoir un brindis, en el que expuso el programa de estos Sindicatos. Comenzó brindando por el Presidente de la República, como prueba de su respeto a los Poderes constituídos. «Hace un año, dijo, no éramos más que siete grupos; hoy, en este solo recinto, están representados 317 Sindicatos. Este éxito inesperado nos crea deberes, y para constituir definitivamente nuestra gran familia del trabajo en frente del ejército del desorden social es para lo que hemos convocado a esta fiesta a los patronos y a los obreros, fraternalmente unidos. A la fórmula «Sindicaos contra vuestros patronos con el mundo de la política», fórmula que antes se nos imponía, nosotros hemos sustituído esta otra: «Queremos sindicarnos con nuestros patronos, fuera y a distancia igual de todos los partidos políticos y de todas las concepciones religiosas, para el estudio en común de nuestras condiciones de trabajo y para la solución pacífica, racional y continua de todas las cuestiones relativas a la utilización de nuestras fuerzas humanas; no somos, ni soñadores ni envidiosos: somos ciudadanos de espíritu recto y práctico, que rechazamos el paraíso colectivista, anunciado siempre para mañana; pero pedimos reformas inmediatas para mejorar nuestra suerte y realizar la paz y la unión, queremos elevar a los humildes y hacer del ciudadano francés un alguien y no un número sin valor, como sueñan los colectivistas.»

Conscientes de su fuerza, los Sindicatos amarillos de Francia celebraron su primer Congreso nacional. En la sesión inaugural, M. Lanoir, en nombre del Presidente del Congreso, que lo es un modesto obrero, Burtin, Presidente del Sindicato de Montceau, pronunció el discurso de apertura, del cual nos interesa lo que concierne al desarrollo que estos Sindicatos habían adquirido.

Según M. Lanoir, se dividen en tres partes: 1.ª Aquellos no reconocidos todavía legalmente y cuya existencia material no reviste todavía una forma suficientemente efectiva: estos Sindicatos, que ascienden a 210, no han sido autorizados a hacerse representar en el Congreso; 2.º Los Sindicatos realmente constituídos y que están representados en el Congreso: estos ascienden a 317, que agrupan un total de 201.745 obreros, y 3.º Los 1.057 Sindicatos agrícolas, oficialmente representados por dos delegados de la Unión Central de los Sindicatos agrícolas de Francia.

Entre los asuntos puestos a discusión figuraron los cuatro siguientes: «El mundo del trabajo y de los partidos políticos», «El colectivismo», «El internacionalismo» y «El servicio militar»; pero el Consejo de Administración propone que se supriman estos cuatro temas para demostrar cumplidamente que el Congreso no quiere ocuparse más que de cuestiones económicas y sociales y que elimina toda preocupación política, acordándolo así el Congreso.

No puedo detenerme en el examen de todas las discusiones sostenidas: sólo en índice diré que el Congreso se ocupó de las condiciones de trabajo en las minas y en las otras industrias; de la cuestión de la intervención y duración legal del trabajo, que dió ocasión a una gran controversia entre los partidarios y los enemigos de esta reglamentación legal, votando la siguiente conclusión: «El Congreso es partidario de la reglamentación de los horas de trabajo, a fin de disminuir el exceso de producción y de defender los intereses obreros; pero rechaza el principio de una reglamentación uniforme para toda la Francia y todas las Corporaciones, sin tener en cuenta las condiciones del trabajo».

Respecto de los Consejos del Trabajo, el acuerdo del Congreso fué este: «Los miembros del Congreso se declaran partidarios de la constitución de los Consejos del Trabajo, base y organización de los poderes en una democracia consciente; pero protesta contra la institución, tal como la concibe el actual Ministro de Comercio, porque esto no es sino un motivo de tiranía por parte del elemento colectivista contra la gran mayoría de los trabajadores.»

Por último, se discutió el proyecto del Gobierno sobre las Cajas de retiros obreros; y después deun notable discurso de M. Lanoir, en el que hizo la crítica de ese proyecto, expuso las bases del que, a su juicio, debía establecerse, y se opuso a la intervención del Estado en la gestión de estas Cajas. El Congreso votó por aclamación el proyecto defendido por M. Lanoir.

Otras cuestiones fueron discutidas, referentes a los préstamos obreros y protección de la industria y aun a otra menos importante, habiendo sido la característica de este Congreso la cortesía y mesura en el discutir y el deseo de acierto y de armonía en el pensar. Y, después de hecho este examen, se ve la fuerza que encierra una argumentación como la del periódico *Le Temps:*

«Un puñado de revolucionarios, dice, tiene, desde hace algunos años, la pretensión de hablar en nombre de los trabajadores; ese puñado no representa, sin embargo, más que a una minoría, a la cual ni siquiera deja

hablar, y cuya confianza tiene secuestrada por toda clase de artificios y de violencias morales. El escollo del exceso de poder consiste en que desvanece hasta privar del discernimiento; así, los agitadores de los Sindicatos rojos han creído que les estaba permitido todo, han concluído por ejercer su tiranía como pudieran dedicarse a un *sport*, y, no contentos con violar la libertad del trabajo cuando dirigían huelgas cuya razón de ser era muy discutible, han ordenado otras inútiles, que bien pudieran llamarse huelgas experimentales o de laboratorio, con el solo objeto de medir sus fuerzas y de tantear hasta dónde podrían permitirse llegar. Pero es un refrán vulgar el que dice que «Tanto va el cántaro a la fuente, que concluye por romperse», y no otro es el origen de los Sindicatos amarillos.»

Por esto, felicitándose el articulista de que los Sindicatos hayan, en su primer Congreso, discutido las cuestiones y aun expuesto opiniones distintas, pues no deben imponer miedo las ideas cuando lealmente se profesan y se someten a discusión, para que de esta salgan victoriosas aquellas que se impongan a los demás, concluye recomendando a estos Sindicatos que no olviden que se han formado en nombre de la libertad y que deben su nacimiento a un movimiento de protesta contra las operaciones revolucionarias, pues si tal hacen, y, dejando a sus rivales las prácticas odiosas de la violencia y el terror, ellos cultivan el gusto y la pasión de la libertad, su obra no podrá menos de ser muy fecunda y duradera.

Se nos ofrecen, pues, en todos los países, tres clases de Sindicatos obreros, que sólo tienen de común su deseo de perfeccionar la educación del trabajador y de obtener mejoras, no interrumpidas, en sus condiciones social y económica, coincidiendo todos los Sindicatos en la idea de que sólo mediante la unión de la clase trabajadora puede conseguirse su adelantamiento y su elevación. Pero las diferencias, en orden a la idea social y al procedimiento para alcanzar aquel fin, no pueden ser más profundas entre los Sindicatos, ora socialistas, ora liberales, ora católicos. Y, a fin de no alargar este trabajo, dejo en cartera, para publicarlo en otra ocasión, si se presentara, los datos, reunidos por países, del desarrollo actual de estos diversos tipos de Sindicatos. De su estudio resulta que, en el momento presente, no es el obrero aislado el mayor enemigo que los socialistas tienen, sino que la principal causa de que no consigan llegar a imponerse consiste en la oposición que los otros Sindicatos les hacen, los cuales, nacidos ayer, van adquiriendo desarrollo tal, que bien puede suponerse que, en breve plazo, han de equiparar sus fuerzas a las de los Sindicatos socialistas, teniendo igual preponderancia que éstos, no consistiendo sólo su fuerza en el número, cada vez mayor, de obreros que se agrupan, sino en que, valiéndose de la fuerza que la unión da, contrarrestan ya en gran parte la influencia de los Sindicatos socialistas, y aun cabe decir que obligan a éstos en ciertos momentos a usar de una prudencia en sus reivindicaciones, de que antes no daban muestra.

Siendo, pues, evidente que los Sindicatos de una y otra clase son enemigos irreconciliables, menester es investigar si cabe establecer la obligación de sindicarse y preguntar cuál de estos tipos de Sindicatos hoy existentes sería el que el legislador aceptara.

Evidentemente, el Estado no puede reconocer como único legal a ninguno de estos modelos de asociación obrera, puesto que ni puede decir que el único aceptable es el Sindicato socialista, ni puede tampoco afirmar que sólo son Sindicatos merecedores de apoyo y defensores únicos de la clase obrera aquellos que, aceptando el actual orden social, tratan de armonizar éste con la pretensiones obreras, bien inspirándose en los principios liberales, bien tomando por guía las doctrinas de paz y amor de las enseñanzas evangélicas. Aquí podrá caber simpatía, inclinación hacia uno u otro tipo; pero a nadie se le puede ocurrir que el Estado dé la legitimidad a una clase de Sindicatos y la niegue a otros. Los partidarios del actual orden social no pueden declarar ilegítimos a los Sindicatos socialistas, siempre que respeten la libertad ajena y en tanto que no se salgan de las Leyes, porque la libertad consiste precisamente en que cada cuál se asocie en la forma que tenga por conveniente y para los fines que juzgue útiles, con la salvedad, claro es, de que los fines no sean ilícitos y de que esa libertad no vulnere la de los demás.

Por su parte, los defensores de las ideas socialistas no pueden tampoco, en buena lógica, negar la legitimidad de los Sindicatos liberales o católicos, puesto que si pretenden fundar el derecho de los Sindicatos para ejercer la soberanía económica en la razón de que el único medio que tienen los obreros para hacerse valer y respetar es la asociación, debiendo reconocerles su facultad de agruparse, a fin de que los factores de la industria se igualen en su fuerza, tienen también que reconocer que al obrero toca realizar esa asociación de la manera que crea más adecuada, siendo evidente que, asistiendo al obrero, según el socialismo, el derecho absoluto de asociarse, sería una limitación de este derecho el señalarle una forma de asociación y unos fines únicos que constituyeran el objeto que los Sindicatos persiguieran, pues esto sería tanto como desconocer ese derecho absoluto de asociación que tan decididamente el socialismo reivindica para los obreros. Si en esto no cabe discusión, menos podrá suscitarse en las consecuencias que de aquí se desprenden. Podrá el Estado limitarse a decir y a señalar los requisitos generales que los Sindicatos deberían reunir para ser obligatorios, y o estas líneas generales serán tan amplias, que todos los Sindicatos quepan dentro de ellas, con lo cual nada se habrá conseguido, puesto que, declarados obligatorios Sindicatos antagónicos, la lucha continuaría exactamente igual que al presente, o tendría el Estado que restringir y reducir el molde del Sindicato obligario, y entonces ocurriría que unos podrían entrar en ese molde y otros no; en este caso, se ocurren las siguientes observaciones: si el Sindicato declarado obligatorio fuera el que aspira a la mejora paulatina y legal de la clase obrera, dentro del orden social existente y previo su acatamiento, los Sindicatos socialistas, o tendrían que disolverse, o se verían obligados a incorporarse a ese

tipo de Sindicato declarado legal y pasar por las horcas caudinas de supeditarse precisamente a aquellos que hoy tiene por sus mayores enemigos, y a quienes califica nada menos que de traidores, como son los Sindicatos católicos y liberales, que trabajan con la sociedad capitalista y buscan la armonía de ésta con el trabajo. La imposibilidad de que tal cosa sucediera salta tan a la vista, que excusa de todo comentario. Ni los Sindicatos socialistas habían de consentir en disolver sus huestes y renunciar a la posición que hoy ocupan sin recurrir a toda suerte de revoluciones, ni habían tampoco de prestarse a amalgamar sus fuerzas con las de otros Sindicatos, por la sencilla razón de que entre ambas no cabe esa fusión; antes al contrario, sin duda, por razón igual a la que se da entre electricidades del mismo nombre, se repelen.

Suponiendo ahora que el Estado reconociera como tipo legal el Sindicato socialista y obligara a los demás Sindicatos y a la clase obrera a inscribirse en las filas de aquéllos, tendríamos, en primer lugar, igual imposibidad de que tal sucediera que la que acabamos de ver en el ejemplo anterior. Pero además hay otras razones que fácilmente se alcanzan. En primer lugar, todo Estado que declara obligatoria la aceptación del programa de los Sindicatos socialistas, además de condenarse a su desaparición, por la razón sencilla de que esos Sindicatos no aspiran a otra cosa que a la destrucción del régimen social y económico existente, tendría que ser lógico, y aceptado el programa del Sindicato socialista, debería, *ipso facto*, reconocer la legitimidad del colectivismo e implantar las doctrinas de éste, cosa que no creo se ocurra a ningún Estado, y que me doy a sospechar que tampoco desearía el propio colectivismo, que tiene buen cuidado de afirmar que su obra del momento es tan sólo de crítica, no pudiendo decir cuáles sean las bases sobre las que organizaría la sociedad nueva, a causa de que esto no puede predecirse por el momento en tanto que la clase obrera no adquiera el nivel y la educación necesaria para convertirse de súbito en amo. Basta indicar de pasada la crisis actual del socialismo y la evolución que en sus doctrinas se está operando para que se comprenda que al presente no es posible implantar las doctrinas colectivistas, por la razón sencilla de que hoy nadie sabe—y los primeros a ignorarlo son sus defensores—cuáles puedan ser estas doctrinas colectivistas. Y si se creyera que había exageración en mis palabras, pueden consultarse los recientes estudios, que nos muestran cómo el colectivismo rechaza ya los axiomas sentados por los que hasta hoy tuvo por sus oráculos, y cómo al presente el socialismo como doctrina ha desaparecido (1).

(1) «La era metafísica y heroica del socialismo se ha cerrado: un período de crítica y de organización, bien diferente de la primera, se anuncia.»

Como dice Le Bon, el socialismo se ha mantenido y obtiene aún hoy gran número de prosélitos, porque es un estado mental, un dogma, una creencia que, al pretender reemplazar a la religiosa, viene a demostrarnos, se me ocurre añadir, la necesidad que el hombre siente de un ideal y

Pero suponiendo que esto no fuera así, y que el Estado, para dar la supremacía y el monopolio a los Sindicatos socialistas, se apoyara en la mayor importancia numérica que los mismos puedan tener en el momento presente, habría que oponer, en primer término, que la razón del número no puede aducirse, desde el momento que los Síndicatos socialistas sólo agrupan a una pequeña minoría del mundo obrero, y, sobre todo, cabe alegar que si la razón del número es la que da la legitimidad, preciso es reconocer la obligación de sindicarse en todos los tipos de Sindicatos, porque en una industria o en una región son los Sindicatos socialistas los que agrupan mayor número de obreros, y, en cambio, en

de una fe, a pesar de todos sus esfuerzos para emancipar su espíritu; pero no es una doctrina. Marx y Engels, queriendo establecer el socialismo, «han fundado una especie de teología»; lógico es que a ésta se le hayan aplicado a su vez las reglas de la crítica.

No he de detenerme a enumerar la vastísima bibliografía que el socialismo ha motivado, pues lo que esta enumeración pudiera tener de erudita lo tendría también de innecesaria. Tampoco me ocuparé en presentar las divergencias y discrepancias que hoy tienen al socialismo de todos los países dividido, podría decirse que en tantas sectas o matices como personalidades salientes hay en cada nación, como lo atestiguan todos los Congresos, en los que la cuestión de personas se sobrepone a las de principios. Todo esto es bien conocido hoy.

Y cuando se ve a Bernstein en Alemania, a Filippo Turatti en Italia, a Hyndman en Inglaterra y a Vandervelde en Bélgica, o sea, como dice un diario extranjero, a los primeros publicistas del partido someter a crítica y combatir, comentándolos, los principios en que la doctrina socialista se asentaba, cabe aplicar a ésta el famoso título de Jouffroy «Cómo concluyen los dogmas», según observa M. D'Eichtal en su libro titulado *Socialisme et problèmes sociaux* (París, Alcan, 1899). Falsa la pretendida ley de que el trabajo es el que crea el valor y la única medida de éste; falsa la ley de la concentración capitalista, demostrándose, por el contrario, como lo hace Bernstein, que el capital se democratiza y fragmenta, que la propiedad se disemina y que la industria deja vivir al pequeño taller, anunciándose ya la reconstitución de éste y de la familia obrera por la transmisión eléctrica de la fuerza motriz a domicilio a precios y en condiciones que la hagan más beneficiosa que la concentración de los obreros en las fábricas (véase *Revue Politique et Parlementaire*, número de marzo de 1902, páginas 614 y siguientes); falsas las leyes de la pauperización de las masas, de la correlación del Poder político y de la potencia económica, de las crisis periódicas y de la gran catástrofe social, como puede estudiarse en el libro *Sobre la evolución del socialismo*, de M. Bourdeau (capítulo III), preciso es reconocer que el socialismo no puede ser otra cosa que, para los unos, la manera de conseguir, sin interrupción, mejoras en su condición social y económica; para los otros, la realización equivocada del ansia de moralidad y de justicia que la sociedad contemporánea experimenta; para los más, aunque por distintas causas, una protesta; para los menos (quiero suponer), un pretexto; para todos, la satisfacción de un sentimiento o de un apetito, no el convencimiento fundado en un orden lógico de deducciones científicas que, partiendo de la inteligencia, mueven a la voluntad, educándola. El último estudio que puede consultarse con gran provecho sobre esta materia es el de V G. Simkhovitch, *Marxisme contre Socialisme*, traducción de Roger Picard. París, Payot, 1919.

otras son los Sindicatos liberales o católicos los que cuentan con esa mayoría. De manera que habría que decir que cada tipo de Sindicato sería obligatorio allí donde ejerciera la supremacía que el número le diera, lo cual no resuelve el problema, puesto que de este modo todos los Sindicatos serían igualmente obligatorios, o sea que en la práctica vendría a resultar una situación igual a la existente, que nada había resuelto. Pero ocurre además que no es posible basar esa obligación en el número, a causa de que éste varía con gran facilidad, y así, como ejemplo, tenemos lo ocurrido en la región minera de Monteceau. Allí el Sindicato único que existía, y que agrupaba a la inmensa mayoría de los mineros, era el Sindicato rojo: hubiera sido, pues, preciso, según esta teoría que ahora critico, declararle obligatorio; mas por las recientes huelgas y por las exageraciones del Sindicato mismo, toda la población minera ha reaccionado y se ha separado de aquel Sindicato, constituyendo otro amarillo, que hoy agrupa a casi todos los obreros que antes pertenecían al antiguo Sindicato rojo, y esto ha ocurrido por la libre y espontánea voluntad de los mineros, que comprendiendo su conveniencia, y dándose cuenta de sus intereses, han abandonado una Sociedad de lucha para constituir otra de concordia, que comprenden ha de reportarles mayores beneficios. De manera que si la razón del número valiera, habría que declarar al presente obligatorio al Sindicato amarillo: de donde resultaría que sería una pura burla esta obligación legal del Sindicato, puesto que en la mano de los obreros estaría hacer que el monopolio pasara de una forma a otra, y bien se ve que una obligación que depende por completo de los obreros hacer que cese y que se traslade de un Sindicato a otro, tiene de todo menos de obligación.

Pero no cabe duda que si la obligación dependiera del número, la lógica y la justicia exigirían que esa obligación cambiase, y que una vez fuera un Sindicato el obligatorio y otras lo fuera el Sindicato opuesto, según que la mayoría de los obreros de aquella región o de aquella industria se inclinaran a una de esas dos formas. Y si esto no se admite, habría entonces que declarar que todo Sindicato a quien se reconociera el monopolio, y al cual todos los obreros tuvieran obligación de afiliarse, no podría en lo sucesivo perder esa supremacía, lo cual es tanto como negar al obrero el derecho de salir del Sindicato buscando otra profesión, y declarar inconmovible la facultad de un Sindicato a imponer su arbitrio y a que no haya poder humano que de su trono lo derroque; es decir, que con este sistema se incurriría en el absurdo de desconocer por completo la libertad del obrero, que es precisamente lo que motiva y lo que da origen a todo el movimiento sindical de estos últimos tiempos, y así veríamos al Sindicato basar su poderío precisamente en la negación y en el aniquilamiento de lo que le ha dado origen, o sea en la libertad que al obrero asiste de asociarse y de constituir aquellas formas de Uniones profesionales que, compatibles con las Leyes generales de un país, contribuyen al mejoramiento de la condición de ese obrero.

CAPÍTULO VIII

LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN NO PUEDE TROCARSE EN OBLIGACIÓN COERCITIVA

Resulta, en síntesis, que existiendo diversas formas de Sindicatos obreros, opuestos entre sí, al aceptar el Sindicato obligatorio, hay que empezar por preguntar *cuál de esas formas* será la que se declare obligatoria.

Si se aceptan todas, y se reconoce, por tanto, como consecuencia precisa, que todas pueden seguir desenvolviéndose y formándose, la obligación sindical resulta nula en la práctica; si se acepta un modelo cualquiera, con exclusión de los demás, se incurre en la injusticia de supeditar una forma a otras, siendo así que todas se creen igualmente defensoras de la clase obrera, e igualmente también contribuyen a la mejora de ésta; y queriendo prestar a los trabajadores la fuerza de que gocen precisamente de las ventajas de la asociación, se empieza por arrebatarles el beneficio de que al presente disfrutan, merced a la unión sindical, que se empezaría por declarar ilegítima, a fin de que no entorpeciera la legitimidad del tipo de unión que el Estado aceptara como bueno. Y por último, y principalmente, si al obrero asiste la libertad de asociarse, no cabe en sanos principios imponerle la forma en que ha de usar de esa libertad, pues que esto no es otra cosa sino la negación de la libertad misma.

Vemos, pues, como remate de estas consideraciones acerca del Sindicato obligatorio, que ni ante la justicia *ni* ante la lógica *ni* ante la realidad *cabe defender* la imposición, *por parte del Estado, del deber de asociarse*. Éste ha sido siempre, y no puede dejar de ser, un derecho, y tan atentatorios son contra él las trabas que al deseo de asociarse se pongan, como el obligar a que en una Asociación ingresen aquellos que por conveniencia, o, si se quiere, por error, se obstinan en permanecer aislados o en satisfacer su necesidad de asociarse en una forma distinta de aquella que se pretende imponerles.

Hay en este problema una concurrencia y aun una oposición de derechos, cuales son, de una parte, los del individuo a usar de su libertad de permanecer aislado, de asociarse o de abandonar la Asociación, y, de otro,

los derechos de esas Asociaciones formadas para gozar del reconocimiento legal, *como frutos que son del ejercicio de un derecho individual*. Pero en estas palabras encontramos el argumento capital que se opone a toda obligación de asociarse; es, a saber, que si los Sindicatos obreros, como toda otra forma de asociación, encuentran su legitimidad en que son el fruto del ejercicio legal de un derecho individual perfectamente responsable, igual consideración y respeto merece el derecho individual que a todo obrero asiste para no asociarse o para hacerlo en forma distinta de aquella que otros obreros realizan; en uno y en otro caso encontramos como fundamento de la asociación o como base de la negativa a asociarse el ejercicio de un derecho individual, y sólo por una confusión de doctrinas y una negación inconcebible de la igualdad ante el derecho puede sostenerse que quepa reconocer atribuciones y personalidad a un derecho que tenga como consecuencia la negación completa de otro derecho.

Si tal es, en la región de los principios, el argumento capital que impide legitimar la obligación del Sindicato, no son menos poderosas las razones que obligan a rechazar esta teoría en la práctica. Expuestas quedan, y recapitulándolas podemos decir que toda obligación de sindicarse, que no nazca de la espontánea voluntad y del íntimo convencimiento del individuo, lleva en sí misma el germen de la descomposición, pues que en las Asociaciones profesionales obligatorias, constituídas exclusivamente de obreros, se darían, exactamente igual que al presente, las luchas y las discrepancias, y ocurriría que la voluntad de los directores se impondría, y de este modo todos los factores sociales y todos los intereses generales de la producción y de los consumidores se supeditarían a esa voluntad egoísta, que sólo atendería al interés exclusivo de los asociados, que, merced al monopolio de que gozarían, no habría medio de destronar sino mediante procedimientos revolucionarios, análogos a los que la Historia nos enseña que en todo tiempo ha habido que emplear contra la ceguera que se apoderara de los monopolizadores de un privilegio, o vendría la destrucción y previamente la pérdida de fuerzas de la asociación obligatoria por la lucha interna que en ella se diera, debido a la disparidad de criterios acerca de la línea de conducta que la Asociación debiera seguir; y esto es cosa que no se comprende cómo puede dejar de alcanzarse a inteligencias justamente acreditadas, pues lo que constituye la fuerza de toda Asociación es la unanimidad de todos sus miembros en el fin que debe perseguirse y en los medios que hayan de utilizarse para lograrlo. Y si esta unanimidad falta, la disolución de la Asociación es ineludible, como lo vemos a diario en todos los órdenes de la vida respecto de las Asociaciones que libremente se forman para fines, ora económicos, ora científicos, ora literarios. En el momento mismo en que la unanimidad de criterio desaparece o se debilita, esas Asociaciones para fines particulares tienen que decretarse disolución o limitarse a arrastrar una vida lánguida e indiferente, análoga a su no existencia

Pues si la obligación de la Asociación obrera se impusiera, como no podría existir esa unanimidad de pareceres, según nos lo atestiguan las luchas y los rencores que hoy día existen entre los Sindicatos y los obreros no afiliados, de un lado, y entre los Sindicatos de tendencias distintas, de otro, la organización obrera obligatoria daría armas a sus adversarios, que sabrían aprovecharse de los cismas que en el interior de esas Asociaciones se produjeran. Y como no cabría la disolución de esos Sindicatos por el hecho de ser obligatorios, de su gestión se apartarían los que no consiguieran que éstos se encauzaran en el sentido que ellos tuvieran por más conveniente, y vendría a resultar que, una vez agrupada coercitivamente toda la clase obrera, la mayoría de ésta se desentendería de esa acción sindical y ejercería sobre ella la misma acción pasiva y contraproducente que observamos en multitud de Asociaciones libres, que ninguna existencia real tienen fuera de los Estatutos archivados en los Gobiernos civiles, y en cambio aquellos que hubieran conseguido imponer de momento su voluntad en el seno de la Asociación, cuidarían mucho de que ésta no se apartara de sus exclusivismos e intransigencias, que ni siquiera cabe comparar con los de los antiguos gremios, pues que éstos, si entorpecían la acción general de la industria y del comercio en perjuicio del consumidor, al menos eran aceptados gustosamente por los patronos y por los obreros que los constituían, lo cual hizo que disfrutaran de una cohesión tal, que sólo pudo ser destruída el día que la ley destruyó a la asociación misma. Pero en el nuevo *Sindicato obligatorio tendrían que darse uno de estos tres resultados:* o el Sindicato realizaba el milagro a todas luces irrealizable de unir a la clase obrera en contra del capitalista y del consumidor, y entonces llegaría fatalmente un momento en que la reacción contra ese monopolio y contra esa tiranía sindical decretaría su disolución; o dada la discordia que dentro de la clase obrera existe, en virtud de la diferencia de intereses que en ella se da y por el distinto modo que tiene de apreciar la manera de ir alcanzando su mejoramiento, el Sindicato hallaría la causa de su anemia y de su muerte en su interior mismo; o, por último, si fuera posible aceptar la hipótesis idealista de que el Sindicato gozara de la mayor cohesión y se inspirara en principios y en normas tan prudentes y dignas de encomio, que no sólo diera satisfacción a todos los obreros obligatoriamente afiliados, sino que teniendo en cuenta, al par que el interés obrero, el interés del capital y las conveniencias generales de la Sociedad, lejos de oponerse al progreso general, ayudara a él mediante la educación de la clase obrera y su adhesión a todo invento y a toda mejora general, resultaría entonces que el Sindicato había realizado un ideal, el de favorecer a sus miembros y el de ayudar a la obra del progreso común. Pero si tal cosa se alcanzara, no negarán los defensores del Sindicato obligatorio que esto no sería debido a ese deber de sindicarse, sino a la educación que en todos los órdenes hubiera alcanzado la clase obrera: de donde se desprende que el progreso sería obra de la educación y no del constreñimiento; y si es

principio inconcuso que la educación se elabora y se asimila, pero no se improvisa ni se impone, resulta en conclusión que a conseguir esa obra pueden dedicarse los Sindicatos, empezando por abandonar su intransigencia y sus programas de lucha, atrayendo a sí a la clase obrera mediante el trabajo continuo de esa labor educativa, la cual puede irse realizando en el terreno de la libertad, y en cambio se entorpecería con la implantación inopinada de derechos que, antes que educar, halagan, y que no hablan al corazón, sino a las pasiones.

CAPÍTULO IX

LA ORGANIZACIÓN PROFESIONAL

Se ofrece actualmente el problema sindical en forma tan aguda, absorbente y destructora de la paz industrial, que han de parecer fundadas cuantas peticiones se formulen tocante a su regulación oficial.

Ocioso sería detenernos a describir el mundo obrero. Son, por desgracia, tan visibles y universales sus actuaciones político-sociales, que nadie las desconoce, y apenas hay país que no sea víctima de la conmoción que el desenfreno de pasiones (consecuencia forzosa, por múltiples motivos, de la guerra) produce. Hasta la propia Inglaterra, prototipo de la sensatez y del espíritu práctico, se embriaga con los vapores de licencia que al mundo envuelven. Cuando se esperaba el restablecimiento de las condiciones del trabajo anteriores a la guerra y el Gobierno trataba con las Asociaciones obreras problemas tan importantes como el de la desmovilización, el de la mano de obra disponible y el de la dificultad del paso de la industria de guerra a la industria de paz, surge súbitamente una fuerza nueva e indisciplinada en el mundo del trabajo, que no sólo amenaza al capital, sino a la autoridad de las organizaciones *trade-unionistas*, establecidas a costa de medio siglo de esfuerzos. Éstas, con un plausible cuidado del interés público y del mantenimiento del orden durante el período transitorio de la guerra a la paz, se han mostrado templadas y tolerantes. Pero ahora se ven atacadas por unos jefes y Comités locales, *shop stewards* y *shop Committees*, que usurpan las prerrogativas de las organizaciones sindicales reconocidas, precisamente cuando se creía que los éxitos electorales del *Labour Party* le iban a convertir en una fuerza actora en el dominio político como en el económico. Hoy, la autoridad de la *Trade-Unions* está minada por una minoría: los precedentes se desacatan, la insubordinación campea en el interior del *Labour Party*. Según el Ministro del Trabajo, Sir Robert Horne, lo que se desea es provocar conflictos. Las huelgas últimas han estallado sin previo aviso ni consultas a los Comités ejecutivos de la *Trade-Unions*, tratando de imponerse las minorías que las han organizado. Estas huelgas durarán poco, porque no disfrutan los huelguistas de socorros, a causa de su desacato a las órdenes de las *Trade-Unions*. Además, el Gobierno y los patronos, que

han tratado con las organizaciones reconocidas, no pueden aceptar estos grupos sin autoridad, que rechazan las vias legales para hacer valer las reivindicaciones. Ya las *Trade-Unions* andaban solícitas tras la mejora de las condiciones de vida obrera, fijándose principalmente en la reducción de la jornada de trabajo. Las Uniones mineras llegan a pedir *seis horas*, y la Prensa inglesa dice que en esta materia se impone un arreglo *as soon as possible* para poner fin a la confusión actual. Esto no obstante, llama esa misma Prensa la atención sobre la gravedad de jornada tan corta como la solicitada por los mineros, que, al unirse al aumento de un 30 por 100 en el jornal, influiria en un alza del carbón, y ésta, a su vez, repercutiria sobre industrias básicas, en especial las del hierro y el acero, perturbándose la economía británica. El movimiento de la *Trade-Unions* es concertado, tanto para la reducción de la jornada de ocho horas como para adaptarse a las nuevas necesidades de la producción, que tienen siempre muy presentes. Por esto el Gobierno redacta un proyecto restaurando las condiciones del trabajo anteriores a la guerra (1), y las *Trade-Unions* reconocen que no todas las cláusulas son hoy posibles, y deja entrever su espiritu abierto a nuevas estipulaciones. *Legislation first; negotiation afterwards.* Así se evitará lo que muchos presienten y Mr. Thomas recapitulaba en su discurso, o sea la agravación de los fermentos disolventes que hoy se exteriorizan, a pesar y aun en contra de la templanza de la masa obrera organizada en general, gérmenes o virus que hacen exclamar al *Times* que se va hacia una situación que sólo engendrará una *violent collision*. El Gobierno se apresura a atajarla, y convoca lo que se ha llamado en seguida por las gentes un «Parlamento del Trabajo», o por otros «Conferencia de la paz interior». Su objeto será estudiar las causas del malestar actual y los remedios adecuados. La invitación se extiende a todos los Comités mixtos instituídos conforme a las conclusiones del *Report* Whitley, así como a todos los Comités interinos de reconstrucción industrial. En la industria donde tales Comités no existan todavia, las invitaciones se dirigen a las organizaciones que más fielmente representen a los patronos y a los obreros, respectivamente. El *leader* de los trabajadores, Bowerman, Secretario del Comité parlamentario, y Mr. Appleton, Secretario general de la Federación Nacional de las *Trade-Unions*, han recibido con grandes aplausos la iniciativa ministerial, si bien añaden que deben definirse las atribuciones del nuevo órgano, para que no disminuya la eficacia de la influencia del Parlamento ni conduzca a conflictos de opiniones. Según el discurso de Lloyd George y Bonar Law, será esa Comisión encargada de grandes encuestas sobre las diferentes industrias en su relación con los intereses de los patronos, de los obreros y del público.

No paran aquí las iniciativas del Gobierno, sino que a la vez nombra

(1) Véase mi libro *La nueva democracia social*, capítulo VI.

otra Comisión para estudiar lo tocante a los salarios de los mineros y dar su informe antes del 31 de marzo. Análogo es el procedimiento que se sigue en el ramo de los transportes. Igualmente se pacta y discute con los ferroviarios. Todo se encamina, en fin, hacia la eliminación de las causas de conflictos, tan encendidos hoy, y que se agravan con las inquietudes que promueve el aumento de las estadísticas de paro; las cifras oficiales muestran que en la semana última (febrero) recibieron socorros de paro 784.000 hombres, mujeres y niños (1).

Lógico, aunque doloroso, ha de parecernos, en consecuencia, que también España note la sacudida de este trastorno mundial. Los caracteres que reviste en Cataluña denotan una actitud en los Sindicatos que se presta a serias preocupaciones. Grande ha debido experimentarla el Gobierno cuando se ha decidido a consultar al Instituto de Reformas Sociales acerca de la procedencia de establecer por un proyecto de Ley la sindicación obligatoria. En materia tan grave todos debemos asumir la responsabilidad de profesar un criterio definido; no rehuyo, pues, la que me corresponda, y paso a exponer el pensamiento que sobre esta cuestión he formado. Y como en estos días he cambiado alguna correspondencia con personas que estudiaron el asunto profundamente, creo lo mejor copiar dos de mis cartas, que condensan, en el estilo epistolar, de suyo conciso, el aspecto en que creo que hay que analizar el tema:

«Sr. D. .....

Mi distinguido amigo: Recibo su grata del 17, a la que acompaña unas notas relativas a la cuestión social, poniéndolas desde luego en conocimiento del Sr. Dato, pues supongo que vienen destinadas, tanto para él como para mí. Además, la importancia de la materia exige que sobre la misma meditemos todos, ya que la hora actual obliga a desentrañar los problemas sociales para formular acerca de los mismos soluciones de gobierno. Es evidente que debe cesar el actual estado de cosas basado en el atomismo patronal y obrero, que tiene sumida a la industria en una completa desarticulación, y unánimemente se recomienda ya como remedio el de la adecuada organización profesional, que ha de asentarse por igual en la federación de patronos y en el reconocimiento de las Asociaciones obreras. Punto es este que recientemente he tratado en un modesto

(1) Ya en marzo la Comisión mixta de la Conferencia industrial ha propuesto la creación de un Consejo industrial nacional permanente, que desempeñará el papel, cerca del Gobierno, de órgano consultivo para todas las cuestiones obreras

Se pide en este *Report* además la semana de cuarenta y ocho horas, escala mínima de salarios a establecer en tres meses, *Trade-Boards*, Cámaras de oficios para las industrias deficientemente organizadas y el reconocimiento de todas las *Trade-Unions*. Así se asegurará la paz industrial y se completará la obra iniciada por el *Report* Whitley.

libro (1), que me permito enviar a usted, por si en sus páginas encontrara algo de utilidad, siendo un partidario resuelto de cuanto conduzca a colocar los problemas sociales en manos de sendas entidades patronales y obreras que puedan discutir y armonizar los diversos intereses de clase, cuyo antagonismo es más aparente que real y que únicamente se engendra en la separación y en el desconocimiento en que ambos factores viven hoy. Pero materia es esta que por su delicadeza impone gran serenidad para analizarla convenientemente, pues que de lo contrario podría obtenerse un resultado diametralmente opuesto al que se persiguiera. Tal ocurriría con la declaración de obligatoria, para los obreros, de la asociación, transformando su reconocido derecho de ahora en un deber, porque nunca podrá el derecho constitucional de asociarse ser convertido en una obligación, razón por la cual la realidad nos demostraría que al lado de ese Sindicato obligatorio nacería pronto el Sindicato que recogiera a los descontentos, a los atropellados, etc., etc., no habiendo fuerza legal que pueda obligar a esos ciudadanos a disolver un Sindicato que entiendan útil establecer, y por otra parte no habría en el terreno práctico sanción alguna efectiva que les forzara a dejar de asociarse. De aquí que convenga mucho evitar la confusión que se desprende de ese concepto vago de sindicación obligatoria, porque si él significa que en cada rama industrial debe reconocerse la personalidad colectiva a los obreros y estimularles para que constituyan órganos de expresión suya, a los cuales se reconozca el derecho de hablar en nombre de los trabajadores, de ponerse en relación con el capital, e ir paulatinamente interviniendo en todas las cuestiones profesionales y económicas que en cada industria se suscitan a diario, plantearemos una obra buena y además realizable como conducente a esa organización corporativa y profesional a que debemos aspirar. Pero esto es lo opuesto al Sindicato obligatorio, entendido en el sentido de que todos los obreros hayan de formar parte a la fuerza de una Asociación a la cual se le conceda el privilegio o el monopolio de hablar exclusivamente en nombre de todos los obreros de la profesión, porque esto equivaldría a dos cosas: primera, a negar la libertad individual de todo obrero, convirtiéndole en esclavo de un Sindicato en el que se le constriñe a entrar, siendo imposible que pueda hallar fundamento legal ese derecho del Sindicato como agrupación de los obreros si se empieza por negar a éstos el derecho a agruparse ahí o en donde entiendan más conveniente a su interés; y segunda, que como desgraciadamente hoy la cuestión sindicalista se presenta en un aspecto político-revolucionario, muy ajeno y distante del profesional apetecible, resultaría de hecho que habíamos convertido en único Sindicato oficial a ese revolucionario que hoy actúa en la sombra, con lo cual, manejando el ardid de concluir con el Sindicato revolucionario por la creación de otro obligatorio, sería,

(1) *La nueva Democracia Social.*

por la fuerza de las cosas o del número, ese Sindicato revolucionario o de resistencia, el que quedaría erigido en única personalidad jurídico-colectivo-obrera. Y la razón es evidente, a saber: aunque a todos los obreros se les mande asociarse, dentro de esa Asociación prevalecerá el régimen de mayoría, tanto para elección de cargos como para determinación de líneas de conducta, etc., y si hoy son más los llamados sindicalistas, es evidente que éstos quedarán constituídos en directores de ese Sindicato obligatorio, y, por consiguiente, los obreros neutrales o buenos y pacíficos, que hoy tienen al menos la remota esperanza de una defensa legal, la perderán en absoluto, y el Sindicalismo, que hasta hoy se valía de la coacción, del miedo y del terror, ya no tendrá que aducir otro argumento sino el legal de la obligación que el nuevo régimen impusiera, de suerte que habíamos metido en las fábricas y convertido en dueños de ellas a los propios sindicalistas, a quienes se quiere excluír por una nueva forma legal que se establezca. Y si, por el contrario, el sindicalismo no renuncia a su actitud, desprecia la nueva ley y sigue funcionando en virtud de los derechos constitucionales y de la Ley de Asociaciones de 1887, preciso será reconocer que no habrá fuerza legal ni sanción eficaz para compelerles a disolver sus Asociaciones si ellos persisten en mantenerlas.

Por esto hay que precisar escrupulosamente los conceptos, aclarando el de sindicación obligatoria, para que no se tome la expresión como creación de un órgano en el que se obligue a todos los obreros a ingresar, sometiendo su voluntad y su persona a la del nuevo Sindicato. Esto sería ilegal, antihumano e irrealizable, porque inmediatamente surgirían de uno u otro lado las protestas, ya que las propias divisiones existentes entre la clase obrera los tienen que hacer repeler ese sistema que condujera a aceptar un yugo, que sería tiránico por lo mismo que vendría de compañeros de clase que sólo aspiran a una absoluta dominación. En cambio, esa sindicación hay que interpretarla como corriente hacia la elección de representaciones obreras que preparen el acceso de ésta, incluso a la colaboración en la gestión del propio negocio industrial, pero reconociendo al obrero el derecho a asociarse y a constituir diversas entidades en cada rama, expresión cada una de ellas de las diferentes tendencias que dentro de la misma clase obrera se manifiestan, siendo obligatorio el régimen en cuanto á su participación en él (a través de sus Asociaciones o por su voto directo) de todos los obreros de la industria, pero con respeto absoluto de la facultad en el obrero de crear él mismo su intérprete dentro de ese instrumento corporativo que regule con la clase patronal las condiciones todas en que el trabajo haya de desenvolverse.

Rechazo, por consiguiente, el concepto de la asociación obligatoria, para convertirlo en el de representación obrera cerca de la dirección profesional, con aplicación obligatoria de las condiciones que se dicten a toda la mano de obra que en la industria de que se trate exista. Tal era

en su fondo el alcance del Real decreto de agosto del 16, referente al personal ferroviario, pues que en él no se obliga a los obreros a asociarse, sino que se obliga a las Empresas a reconocer la personalidad de los Sindicatos obreros ferroviarios y a tratar con ellos las condiciones del trabajo, a fin de evitar los conflictos sociales. De modo que la obligación por aquel texto se aplicaba a las Compañías y no a los obreros, ya que a éstos se les dejaba en libertad de constituír las entidades que tuvieran a bien, sin más condición que la de su inscripción en el Registro abierto en el Instituto de Reformas Sociales. Quedaba, por consiguiente, previsto el caso de que hubiera varias y aun numerosas entidades obreras, y a todas se les reconocía igual personalidad, viniendo después el régimen de elección para crear la representación última que actuara en relación con la patronal en los casos en que los conflictos surgieran.

Esta es, a mi entender, la orientación sana, porque así se encamina el esfuerzo hacia la organización corporativa, sin caer en el escollo de una tiranía obligatoria por querer evitar la tiranía de hecho que hoy los sindicalistas pueden ejercer, no comprendiéndose por los que alimentan aquel buen propósito quo si los sindicalistas tienen la mayoría, seguirán imponiéndose, de donde se desprende que la única línea de conducta posible consiste en ir cada día avanzando por la senda de la legislación protectora del obrero, a fin de quitar armas a los que fundan sus predicaciones en el abandono en que Gobiernos y patronos tienen a esos obreros.

No extiendo más estas observaciones que sus interesantes notas me han sugerido, y ello probará a usted el interés que su lectura despierta y la meditación a que con ocasión de la misma me he entregado. Oportunidad habrá en que hablemos sobre el particular, y además la Real orden reciente del Gobierno plantea la cuestión íntegra en el Instituto de Reformas Sociales, y ella habremos de acometerla con toda la amplitud y extensión que su vasto campo demanda, anticipándole que seguramente habremos de entregarnos a informaciones intensas y que, por consiguiente, habrán de ser muy útiles cuantos dictámenes vengan a ilustrarnos de personas tan capacitadas y prestigiosas como usted.

Desearé que continuemos al habla sobre todos estos asuntos, y me reitero con el mayor gusto de usted atento seguro servidor, q. s. m. b.

22 enero 1919.»

La digna personalidad a quien iba dirigida mi carta contestó manifestando que, a pesar de lo razonado de mi escrito, *«esa sindicación obligada la van imponiendo aquí de hecho para sus fines los hombres de la cáscara amarga, mediante amenazas, y aun atentados personales, que siembran el terror en todos.*

Sólo cuando, como ahora, se suspenden las garantías constitucionales quedan desarmados, porque son perseguidos y se ocultan, sin perjuicio de volver a las andadas así que se restablece la normalidad.

Las cuotas, ya permanentes, ya transitorias, que exigen, representan

cantidades considerables, y su empleo no aprovecha ciertamente a la masa proletaria ni al orden público.

¿Cómo sustituír ese funesto sistema, a fin de que las organizaciones obreras sean algo más serio, más gubernamental, más útil a los asociados?

¿Hay que limitarse a concederles el derecho de la Ley general de 30 de junio de 1887, esperando de la educación de la clase obrera y de los escarmientos de la experiencia la mejora de sus Asociaciones?

¿Será preferible modificar dicha Ley o dictar otra que establezca excepción o reglas especiales para tales organismos?

Los obreros pacíficos se asocian hoy, por lo general, a la fuerza, dominados por los agentes societarios. Mediante el cambio, serían los societarios los que irían arrastrados a las Asociaciones, porque estarían sometidos a la reglamentación o intervención de que actualmente hacen mangas y capirotes, y perderían su predominio, favorecido en gran manera por el anónimo.

De todas suertes, asunto es ese que da lugar a pensar y a vacilar».

Con razón se califica de arduo el caso, por jugar en el mismo derechos y deberes, ora individuales, ora colectivos, profesionales unos, políticos y ciudadanos otros, que, al entreverarse en madeja enmarañada, desconciertan al ánimo más sereno, razonador y grácil, abatiéndolo sin piedad. Sin embargo, precisando los términos y el alcance de cada una de aquellas facultades u obligaciones, será dado orientarse. Así procuré hacerlo en mi segunda carta:

«Sr. D. .....

Mi distinguido amigo: A mucha y muy honda meditación se presta su grata del 17, por recoger la triste y sangrienta realidad que en Barcelona se halla planteada, y que claramente nos dice que no es hora ya de teorías doctrinales, sino de remedios prácticos y decisivos.

Por su carta, por conversaciones que he sostenido con industriales de esa, entre ellos nuestro común amigo el Sr. Sala, y por los conceptos vertidos en la Memoria que estos días ha publicado el Fomento del Trabajo de Barcelona, se ve el deseo de la clase patronal en Cataluña de buscar remedio que corte todos los abusos, y puede añadirse que crímenes, que el sindicalismo viene cometiendo. Éste ha logrado imponerse por el terror, y hoy dicta su ley en las fábricas, constándome que nombra inspectores que vigilan los talleres y que impone a los patronos multas hasta de 5.000 pesetas, que éstos pagan para evitarse huelgas y quebrantos, así como también tengo aprendido que en Manresa contestaron a un patrono, que dijo que cerraría la fábrica, que podía liquidar su negocio, pero que la fábrica no se cerraría, porque ellos continuarían trabajando sin necesidad de patrono alguno. Tal es el problema en toda su gravedad, pero yo insisto en que si esa sindicación se va imponiendo con ca-

rácter obligatorio por los hombres de la cáscara amarga, para sus fines, no veo posibilidad de impedirlo con una sindicación obligatoria oficial y única que no cuente con la aquiescencia de esos elementos, pues seguirían imponiéndose de hecho, a pesar y en contra de la dicha sindicación, si no respondía a su propósito y a su objetivo la que se dictara.

Numerosas son las Leyes sociales promulgadas en España, y puede asegurarse que, con excepción de la de Accidentes del trabajo, que por referirse al obrero individual, éste cuida de hacerla efectiva y de nombrar abogado que le defienda en el Juzgado correspondiente, haciendo efectivas las indemnizaciones, todas las demás se hallan casi por completo incumplidas, y de aquí que ni la de Conciliación y arbitraje, ni la de Huelgas, hayan servido para encauzar ese movimiento sindicalista. Ahí mismo tiene usted el caso del decreto de agosto del 13, sobre la jornada del trabajo en la industria textil, olvidada ya, y que podía haber servido de base para la organización profesional de industria tan importante. El propio decreto de agosto del 16, sobre las Sociedades obreras ferroviarias y sobre los conflictos que en esa rama se produjeran, tampoco ha tenido aplicación: bastó que en el verano del 17 la Asamblea de parlamentarios tuviera connivencia con los republicanos de Valencia para que éstos declararan una huelga súbita en las líneas férreas de aquel sector, que fué el origen de toda la huelga general española, por haberse hecho los demás ferroviarios solidarios de aquellos compañeros suyos. ¿Qué se ha conseguido, pues, en todos estos hechos bruscos y revolucionarios, con las Leyes o decretos que los combatieran? Por esto yo pienso que hay que distinguir en el problema sindicalista actual, y así como es indispensable que de una manera enérgica y decidida se reprima todo atentado o delito de carácter personal, sentando la mano con toda crudeza, en el orden profesional no cabe, a mi entender, restringir el derecho del obrero a asociarse, ni la libertad de movimientos que todo el avance moderno le concede. Si por su asociación reúne cuotas que representan cantidades considerables, esto prueba, o que voluntariamente las pagan los obreros, y ante un acto de voluntad no cabe oposición legal, o que hay de hecho una fuerza coercitiva en el Sindicato que por el terror saca ese dinero, y en tal caso, esa realidad demuestra todo el ascendiente y toda la superioridad que ha sabido imponer.

Creo que el verdadero remedio ha de surgir de la propia clase obrera, si acierta a educarse y a escarmentar, decidiéndose a romper esas cadenas que hoy la oprimen. Prueba de ello la tenemos en el mismo personal ferroviario español, dentro del cual no surgirá tan fácilmente una nueva huelga, por el incremento que va logrando la sindicación católica, de una parte, y porque la representación central que aquí tiene, que hasta ahora se reducía a una especie de Montepío, ha ensanchado su acción y se halla dispuesta a acometer la obra de representación de los obreros, dentro de una serena inteligencia con las Compañías y de un orden gubernamental.

Así irán perdiendo los revoltosos la masa en que hoy se apoyan, a medida que ésta tenga otra guía en pos de la cual pueda marchar, creyendo yo que no se conseguirá que los societarios sean arrastrados a las nuevas Asociaciones, por muchos que sean los Reglamentos que se impongan, pues ellos serían los que verdaderamente se impusieran en el seno de esas entidades oficiales mientras no reaccione la masa obrera.

De aquí que la única manera de que pierdan su predominio sea la constitución de un organismo profesional por cada industria, que recoja el sentir del capital y del trabajo y dicte las reglas a las que éste haya de sujetarse. Así lo ha intentado ahora Alemania con su proyecto de Cámaras del Trabajo, cuya lectura me permito recomendarle, y que, traducido ya al español, puede consultarse en el núm. 95 del *Boletín Analítico*, publicado por el Congreso de los Diputados. Estas Cámaras están llamadas a velar por la armonía económica, teniendo en cuenta todos los intereses que en la industria juegan, y la intención perseguida por Alemania con este proyecto es reunir a patronos y obreros en la futura lucha económica que cada industria ha de emprender, en vez de que los propios factores industriales anden disgregados y opuestos entre sí. Pero es de notar que en ese proyecto no ha pensado Alemania en dar la exclusiva a ninguna Asociación, ni patronal ni obrera: antes al contrario, determina que el modo de elegir a los patronos y obreros de cada Cámara será el puramente individual de cada elector. De manera que, no sólo no admite un Sindicato obligatorio, sino que prescinde de todas las Asociaciones actuales y deja que el obrero individualmente vote aquellos representantes suyos para las respectivas Cámaras. Pero lo que no podría impedirse es que los obreros votaran bajo la inspiración y tutela de sus respectivos sindicatos, argumento este perentorio contra todo voto obrero individual.

Lo mismo hace Inglaterra, dándosenos por el *Report* de Whitley una norma que va generalizándose por todo el país británico, y que consiste en crear, por industrias, unos organismos llamados a fijar todo el régimen económico de cada profesión, y si bien estos Consejos industriales se integrarán de los representantes de las *Trade-Unions*, recogiendo las Asociaciones que existan en cada rama industrial, no imponen ninguna forma especial de asociación, sino que parten del reconocimiento de las existentes, y lo que hacen es agruparlas en una síntesis final que sea la que, de acuerdo con las Asociaciones de patronos, lleve a cabo toda la labor que en ese interesante *Report* se nos da delimitada.

Ahora mismo, en estos días, reúne el Gobierno inglés lo que llama la Prensa «Parlamento del Trabajo», o sea una Conferencia, a la cual invita el Gobierno a todos los Comités industriales mixtos que se hallan instituídos conforme a las conclusiones de este dictamen de Mr. Whitley, así como a los Comités interinos de reconstrucción industrial, y en las industrias que tal Comité no existe todavía, las invitaciones se han dirigido a las organizaciones que más fielmente representan a los patronos y obreros, respectivamente.

Con todo esto quiero indicar a usted el cuidado grande que hay que poner en no realizar acto alguno de gobierno que se interprete como restrictivo de los derechos que ya los obreros han adquirido, siendo el de asociación uno de los que más enérgicamente reivindican, según se observa en la «Carta del trabajo» que las reuniones socialistas y sindicalistas de Berna acaban de redactar, para que sea tenida en cuenta por la Conferencia internacional del Trabajo. Sabido es que en el Tratado de paz figura el reconocimiento del derecho obrero de coalición y de asociación libre. ¿Podrá ningún país legislar en contra de este reconocimiento internacional?

Así, pues, y en definitiva, yo me inclino a la opinión de que debe dejarse al obrero libertad absoluta de asociarse, con una penalidad rigurosísima para toda extralimitación de este derecho que viole otro derecho ajeno personal y privado, pues que los abusos del derecho de asociarse deben ser condenados enérgicamente. Hecho esto, considero indispensable alguna disposición ministerial o legislativa que establezca, por industrias, seudas Cámaras profesionales con representación patronal y obrera, designada cada una por las Asociaciones que libremente existan, así como por los obreros que, por no pertenecer a ninguna, quieran votar individualmente, siguiéndose el sistema de nuestra Ley de Tribunales industriales, los que se constituyen por votación individual, según usted sabe. Si en cada profesión hubiera varias Asociaciones obreras, unas de carácter societario, otras católico, otras neutras, etc., todas deben tener participación en proporción al número de afiliados con que cuenten, y esas Cámaras serán las que reglamenten las condiciones del trabajo en la industria de que se trate, obligándose patronos y obreros a su cumplimiento y dando a ambos la debida participación en la inspección que se establezca para el cumplimiento de lo pactado.

Quedan las sanciones, y en cuanto a éstas considero que no hay otras sino las económicas; a cuyo efecto, tanto con las nuevas participaciones y anmentos de salario que a los obreros se concedieran, como con una pequeña contribución sobre el actual, debería formarse un fondo que respondiera a las infracciones que los obreros cometieran, así como a su vez los patronos tendrían que sufrir las debidas exacciones de multas, en caso de incurrir en ellas. Siendo voluntaria la concurrencia de las Asociaciones a ese organismo profesional, la exacción de cuotas sería consentida y estaría exenta de todo carácter coactivo, lo cual la legitimaría. De este modo tendríamos un esbozo de organización profesional que no podría, desde el primer momento, ni en algún tiempo, impedir las huelgas, y mucho menos cortar de raíz la acción que hoy ejercen los societarios, pero que iría preparando una evolución a medida que los obreros vieran que en esas Cámaras mixtas eran atendidos y escuchados, elevándoseles a la categoría de coparticipes, si no del capital, al menos de la marcha y aun de la dirección de las fábricas, a cuya prosperidad contribuyen; y si en esta obra colaboraban los patronos con

entusiasmo y con sinceridad, me parece que en pocos años se habría transformado muy radicalmente el actual sistema de lucha y de anarquía en que vivimos. Al menos lo habríamos hecho todo dentro del derecho y de la evolución que al obrero emancipa, a la vez que inspirados en sentimientos de leal y espontánea participación de ese obrero en la obra económica del país, con lo cual le quitaríamos toda fuerza para continuar en su actual vida disolvente, y tendríamos la enorme fuerza de la opinión, cuyo concurso ha sido siempre indispensable para que toda huelga y conmoción social prevalezca.

No sé hasta qué punto encontrará usted, en su claro talento y larga experiencia, viable cuanto le expongo. Con ello he querido recoger las preguntas de su interesante carta y procurar por mi parte hacerle ver que hay que conciliar por igual, en la época en que vivimos, las aspiraciones emancipadoras del obrero con las necesidades jurídicas y productoras de los elementos que integran cada profesión. Más allá no creo que pueda irse en orden a las cortapisas a que se someta a los obreros, entre otras razones por la que reiteradamente le he manifestado, a saber: que lo considero perfectamente inútil e inaplicable en la realidad. En cambio, encauzado de esta otra manera más atrayente y persuasiva para el obrero de buena fe, que hoy no se atreve a librarse del yugo societario, podremos llegar a inspirar a éste una confianza y a infiltrarle un valor que hoy no tiene y que podría ponerle en condiciones de revolverse en su día y a su vez contra quienquiera que le oprima.

Perdóneme tan larga carta, pero el tema es muy seductor y la ocasión de conversar con usted epistolarmente sumamente grata para mí, y rogándole que no deje de decirme cuanto se le ocurra y de darme cuantos datos crea que pueden contribuir a fijar criterio en estas materias, me reitero suyo atento amigo seguro servidor, q. s. m. b.

P. S.—Una prueba de que no es por medio de Leyes coactivas como puede refrenarse el movimiento actual, la tenemos en Inglaterra. Allí las Asociaciones obreras se vienen distinguiendo por su sensatez y espíritu gubernamental, estando a todas horas al habla y en negociaciones con los Gobiernos; a pesar de lo cual, y en contra de esas mismas Asociaciones, han surgido las últimas huelgas, integradas por elementos que sin razón alguna industrial han constituído unos Comités, que se caracterizan por su indisciplina contra las órdenes de la *Labour Party* y contra todas las normas de las *Trade-Unions*. Son los fermentos anarquizantes que se respiran en la atmósfera mundial actual, y la manera de esterilizarlos no es otra que la de llevar el convencimiento al ánimo del obrero sensato de que en los Gobiernos ha de hallar protección y apoyo para toda reivindicación justa y debida.

Madrid 25 de febrero de 1919.»

CAPÍTULO X

PROYECTOS PATRONALES DE SINDICACIÓN OBLIGATORIA

La Cámara Industrial de Barcelona desea «abrir amplio cauce por donde puedan circular las legítimas aspiraciones de los que trabajan», derivando por medio de Asociaciones responsables «la lucha anárquica y violenta a términos de concordia y de justicia, dándose ante todo la sensación de que los Sindicatos que hayan de crearse por medio de la Ley están a cubierto de toda arbitrariedad» (1). Y no podrán clausurarse ni disolverse por orden gubernativa ni con ningún pretexto, sino por delitos que tienen su sanción en los Códigos y por orden de jueces competentes o por faltas que deberá apreciar la Dirección del Trabajo, oyendo a los interesados y por acuerdo del Consejo de Ministros. En caso de disolución, se deberá proceder a la reorganización inmediata del Sindicato, sin mermar en nada la libertad de asociación.

Parece igualmente condición precisa asegurar la libertad del voto y arbitrar medios económicos para la vida de los Sindicatos, destinándose una parte de los fondos a garantizar los contratos con los patronos. Sobre estas bases, el Sindicato tendrá la más completa libertad de acción para regular su vida interior por medio de Reglamentos aprobados por la Dirección del Trabajo, y corresponde a él determinar las atribuciones en todo lo referente a las condiciones del trabajo y su remuneración, su intervención en los juicios de conciliación y Jurados mixtos, ambos obligatorios antes de la declaración de huelga o *lock-out*.

Tras de este preámbulo se entra a estudiar la materia, siendo de notar que se comienza por la conciliación y el arbitraje para modificar la Ley de Huelgas del año 1909 y la de Conciliación del año 1908 en los siguientes términos esenciales:

Ocurrida una infracción en las condiciones del contrato de trabajo, se designarán dos delegados de las Asociaciones patronales y dos de las obreras para intentar la conciliación, y cuando ésta no se consiga, deberá acudirse forzosamente al arbitraje, formalizando al efecto el correspondiente compromiso arbitral ambas partes, debiendo publicarse profusamente el fallo que se dicte.

(1) Informe presentado al Instituto de Reformas Sociales.

Bien es verdad que en el último renglón de esta base se dice que el mencionado fallo no será obligatorio, con lo cual se ve el poco conocimiento que de estas materias se posee por algunas personas, pues hablar de que es forzoso el arbitraje, para luego declarar libre el laudo, es un contrasentido. La palabra *arbitraje* por sí sola indica autoridad y obligación, y si se ha puesto con este carácter la conciliación previa, huelga hablar de arbitraje para decir a continuación que el fallo de éste no obligará a las partes.

Pero, advertido así este pequeño error de técnica social, vemos que la huelga no podrá plantearse *antes de los diez días de la fecha del fallo arbitral*, debiendo en todos los casos reunir el acuerdo de la huelga *las dos terceras partes de los asociados en el Sindicato obrero*. De forma que la restricción a ese derecho de huelga, hoy reconocido por la Ley, es tan clara y evidente que dudamos que pueda admitirse por la clase obrera. Y son de prever grandísimas dificultades desde el momento en que se dice que no será legal la huelga si se plantea sin haber agotado esos procedimientos descritos, y condenándose a la Asociación infractora de las mismas al pago de una multa que se hará efectiva del depósito constituído al efecto por las Asociaciones obreras obligatoriamente formadas.

Para las cuestiones que surjan en los servicios públicos se dice que el Gobierno podrá disponer que se acuda a una forma de arbitraje determinada y que tenga un carácter forzoso su aceptación. De manera que se quiere decretar en los servicios públicos el arbitraje obligatorio con la secuela natural de la prohibición legal de huelga. No voy a preguntar si todo esto es lícito y jurídicamente sostenible a la hora actual. Mi pregunta es mucho más sencilla: Todo esto ¿es práctico y realizable? ¿Se puede en estos términos coartar hoy el hecho de la huelga? ¿Hay sanción contra el mismo? ¿En qué mundo viven los que creen que por la Ley y por la coerción se pueden hoy evitar las huelgas? ¿Será acaso restringiendo de esta manera la libertad de movimientos del obrero como le atraeremos a una legalidad, a una convivencia jurídica y a un convencimiento de que en la justicia y en el derecho cabe encontrar armonía a los intereses opuestos? Razonando con el criterio de quien piensa en liberal-conservador, declaro franca y espontáneamente inaceptables esas normas limitativas del derecho de huelga.

Las bases para la sindicación forzosa no son menos peregrinas. Se dice que, sin perjuicio de la más completa libertad de asociación que se reconoce a patronos y obreros en la forma que tengan por conveniente, se establece la sindicación forzosa de los mismos para constituír Corporaciones responsables, que tendrán por objeto establecer las condiciones de trabajo y de remuneración en oficios, artes, oficinas e industrias, sirviendo a la vez de base al funcionamiento de los Tribunales de Conciliación y de arbitraje.

De suerte que se dice que la libertad de asociación es completa; pero ¿para qué servirá? ¿Ni qué utilidad puede reportar, si a continuación se añade que habrá un Sindicato forzoso y único responsable, término que conviene tener presente para lo que luego veremos, siendo éste el que ha de fijar las condiciones del trabajo? Entonces, ¿en qué van a intervenir las otras Asociaciones? Para los fines de la profesión no serán los Sindicatos libres, puesto que es el forzoso quien únicamente puede intervenir. Así es que resulta un escarnio y una completa burla reconocer un derecho de asociarse libremente para que luego sólo pueda consistir su ejercicio en organizar veladas o funciones teatrales, puesto que en nada de lo que es profesional y atañente al trabajo pueden intervenir. Esto revela un desconocimiento de la materia tan absoluto, que realmente desconcierta a quien desea con buena voluntad hallar algo utilizable en las bases que examino.

Cuantos formen parte de un oficio o profesión, estarán obligados a agruparse en un Sindicato. Estos Sindicatos así constituídos gozarán de la condición de establecimientos públicos, concepto este que en la legislación española no existe, y que demuestra los grandes inconvenientes de traducir literalmente del francés, pues que aquí tal significación no sirve para nada. Esos Sindicatos tendrán ante el Gobierno y las Autoridades la representación de los intereses del trabajo, de suerte que las otras Asociaciones libres, cuya existencia se permite o reconoce, quedan completamente apartadas de esta vida profesional. Pero ¿y si los obreros dicen que a ellos no les representa nadie más que su Asociación libre? ¿Cómo negarles este derecho, ni ignorar o cerrar los ojos al hecho de la existencia de aquélla?

A continuación se dice que las oficiales no podrán ser disueltas, suspendidas ni clausuradas más que por acuerdo del Consejo de Ministros, lo cual supone elevarlas a la categoría de un poder soberano inconcebible, desconociendo o derogando los preceptos de toda nuestra legislación de carácter público, que pone en los Gobiernos armas y resortes de uso tan delicado, pero a veces indispensable. Así es que vemos un Sindicato que es soberano ante el Gobierno, el cual no puede disolverlo sino en circunstancias muy especiales, y en cambio esa soberanía se halla integrada por toda la masa de obreros de la profesión a quienes se declara esclavos, pues que tienen forzosamente, y sin discusión, que ingresar en la Asociación obligatoria. La incongruencia y la contradicción no pueden ser más manifiestas.

Los miembros del Comité directivo no podrán ser suspendidos en sus cargos por razón de su gestión en el Sindicato, y solamente lo serán por graves transgresiones de la Ley, erigiéndose así el dicho Comité en algo superior que podría discutirse, y aun aceptarse, si todo ello condujera a la más libre expansión de las fuerzas del Sindicato, pero que no es sino una manera de encubrir el yugo que ese Sindicato constituiría en la práctica para todos los asociados, según vamos a ver.

Antes será bien observar que las Asociaciones podrán dictarse libremente su reglamentación interior. De suerte que la lucha entre las diversas aspiraciones o doctrinas obreras que hoy se manifiestan de Sindicato a Sindicato pesarán íntegras y más encarnizadas, por la misma coacción a que se les somete, dentro del Sindicato único, y será de ver la vida cruenta y fratricida que en esas Asociaciones reinará para hacerse su Reglamento, para la elección de los Comités directivos y para los acuerdos de las Juntas generales, pues como se pretende meter en un solo crisol las fuerzas, las aspiraciones y los sentimientos más antagónicos e irreductibles, de la fusión no puede resultar ningún nuevo componente, sino, por el contrario, una explosión más mortífera que las divergencias que hoy presenciamos a plena luz entre unas y otras tendencias obreras.

Se dice que, para ingresar en el Sindicato, habrá que acreditar la calidad de obrero o dependiente, y figurar como tal en el Censo que forme el Instituto de Reformas Sociales, permitiéndome llamar la atención sobre la enormidad de esta carga, pues pretender que desde Madrid se lleve por una entidad el Censo individual, obrero por obrero, de todas las fábricas y manufacturas que hay en las diversas regiones españolas, amén de todo el Censo obrero agrícola de España, pues suponemos que esta sindicación obligatoria también se pretendería que abarcara al campo, es algo que en la práctica resultaría frustrado.

La base 6.ª es muy significativa, pues se dice en ella que la Junta general del Sindicato será soberana y sus acuerdos deberán ser cumplidos por todos los asociados, produciendo para los mismos fuerza de obligar. Aquí se ve que la llamada tiranía sindicalista actual no haría más que trasplantarse al interior del nuevo Sindicato forzoso, pues los términos de esta base son tan absolutamente tiránicos como los que el sindicalismo más exagerado pueda establecer hoy. Y como en el interior de ese nuevo Sindicato obligatorio se haría entrar *manu militari* a todos los obreros, quiero que se diga cuál es la diferencia que existe entre la coacción actual de los sindicalistas, imponiendo por el temor y por el miedo su opinión a los demás obreros, y esa otra nueva forma de constreñimiento, que consiste en declarar legal y obligatoria para todos el acuerdo de la mayoría. Ya hemos dicho que para hacerse con la dirección y con la influencia en las Juntas generales del Sindicato obligatorio jugarían toda clase de intrigas, de rivalidades y de enconos. De suerte que, al declarar ahora soberana la opinión de la mayoría, se proclama *ipso facto* la negación a la minoría de todo derecho a hacerse oír y valer, según sus fuerzas.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, se nos dice en la base 7.ª, debiendo asistir las dos terceras partes de los asociados para la validez de aquéllos. Como se ve, en cada frase hay una cortapisa para algún derecho, o un valladar para alguna libertad. Sigue el sistema compresor al decir que la votación será individual y secreta, y algo debe temerse, en orden a la legalidad de las votaciones, cuando se agrega que a

ellas concurrirá un delegado del Instituto de Reformas Sociales o de la Autoridad.

¡Medrada estará la vida corporativa de un Sindicato que comienza por basarse en la desconfianza y el recelo entre todos los obreros que lo integran, y que tiene que ser presidido por personas extrañas a esa vida corporativa o profesional! Bien se ve que con todo esto se daría pábulo a nuevas discordias obreras; pero por ninguna parte aparece el sano y prolífico espíritu corporativo que a todos una en la misma finalidad productora.

Por la base 8.ª se colige una vez más que ese Sindicato obligatorio será el único que intervenga en las cuestiones referentes a los salarios, retiros, horarios, paros forzosos, huelgas activas o pasivas, federación con otros grupos, así como en todo lo que afecte a las Leyes y a la previsión social. De donde resulta una vez más comprobado que aquel derecho al principio proclamado, de la posibilidad de existencia de otras Asociaciones, era una broma de las más sangrientas que pueden darse.

Las funciones directivas de la Sociedad se ejercerán por un Comité, y serán dignas de seguirse de cerca las guerras interiores, para hacerse con el mando de ese Comité, entre las diversas fracciones que integren el Sindicato. Pero ya se ve adónde se apunta, pues no podrán formar parte del Comité directivo más que los miembros que lleven dos años, por lo menos, de residencia en la localidad, y el mismo período de tiempo en el ejercicio del trabajo o profesión que el Sindicato represente. Y los individuos que se nombren como árbitros o conciliadores, que en algún modo puedan obligar a la asociación, será preciso que acrediten, por certificación del oportuno Censo, que llevan cinco años de residencia y otros tantos en el ejercicio del indicado oficio a que pertenezcan. Creo que con haber dicho que se prohibía que ejercieran el cargo de representantes de esos Sindicatos los agitadores o *meneurs*, que hoy pululan e influyen en los Sindicatos obreros, se conseguiría el mismo objeto, si por acaso éste es realizable, y de ese modo se hubiera sido mucho más franco.

Este Comité tendrá en su mano el arma poderosa de la dirección del Censo obrero del ramo de la Asociación, poniéndolo al corriente y fijando en él las altas y bajas anuales, con lo cual se comprende todo lo que significará poder valerse de la inclusión o exclusión para los fines electivos y directores del Sindicato susodicho.

Finalmente, por lo que atañe a los fondos del Sindicato, se nos dice que habrá cuotas mensuales que no serán inferiores a un 1/2 por 100, ni superiores al 2 por 100 de los jornales de los obreros. De manera que a éstos se les obliga a entrar a la fuerza en un Sindicato, quieran o no quieran, les guste o les desagrade, y además se les pone a contribución, para que ese dinero suyo pueda ser administrado e invertido por un Comité directivo o por una Junta general que no represente en lo más mínimo su modo de pensar, sino que, antes al contrario, sea su enemigo más irreconciliable. Es decir, que este es un nuevo sistema de obligar a

un ciudadano a sostener con su dinero propio la política que haga su más encarnizado adversario político.

Se dice que la cuarta parte de esas recaudaciones serán para constituir un fondo de garantía sujeto a las responsabilidades que puedan derivarse de la actuación del Sindicato, apareciendo aquí ya claramente que lo que se pretende es que haya una manera de cobrar y de percibir en metálico las indemnizaciones a que se haga acreedor el Sindicato por su conducta. Éste podrá ser un principio aceptable, por cuanto debiendo encaminarnos todos hacia el contrato colectivo del trabajo, es preciso que haya sanciones para el mismo. Y como sólo es admisible la sanción económica, se requiere que los obreros comprendan que tienen que formar cierto fondo que dé a su Asociación toda la garantía de solvencia y de responsabilidad que le es necesaria. Pero esto se entiende así en Sindicatos libremente constituídos, y en donde los fondos se aportan por los miembros que piensan al unísono y que responden a una idéntica finalidad. De modo que es un concepto totalmente distinto del que aquí se consigna.

Después se habla de que las otras tres cuartas partes de la recaudación se destinarán a atenciones de carácter social y mejoramiento de la clase, como creación de un fondo de paro forzoso, escuelas profesionales, pensiones para aumentar la indemnización por accidentes del trabajo, jubilaciones de vejez, etc., etc. De lo que no se habla por ninguna parte es de los gastos o fondos de huelga, y la pregunta tiene que ser inmediata, a saber: ¿es que se prohibe a los obreros prever el caso de una huelga y tener fondos para el sostenimiento de la misma? Al principio se nos expone bien claramente el deseo de coartar el derecho de huelga hasta hacerlo casi imposible legalmente, pero no se llega a esa negación absoluta. Pueden, por consiguiente, estallar huelgas, y claro es que en la realidad estallarán, por muchas que sean las negativas que se les opongan. Pero en esta base para nada se mientan los fondos de huelga, y por eso la interrogación que formulamos está muy en su punto. ¿Qué quiere decirse con ese silencio? ¿Tendremos que interpretarlo como muy elocuente? Y además, ¿se cree viable toda institución que niega a los asociados el derecho a tener unos fondos de auxilio o de resistencia para el caso de conflictos con los patronos? La sola lectura de la Ley de Huelgas de abril de 1909 muestra la contradicción entre la legalidad actual y la que trata de imponerse. El art. 1.º declara que tanto los patronos como los obreros pueden coligarse y declarse en huelga para la defensa de sus respectivos intereses. El art. 9.º reconoce la existencia de las Asociaciones libres y la facultad para sostener huelgas, amparando la Ley el derecho de los asociados para no verse adheridos a la huelga «por medios atentatorios al libre ejercicio de sus derechos», y proclamando su derecho de separación de la entidad. ¿Es que se persigue la idea de concluír con este régimen, tan respetuoso del derecho de asociación como del individual de cada miembro? La afirmativa equivaldría a abrir de nuevo el

período de las Sociedades secretas y del desamparo del obrero aislado, que por unos o por otros está siempre condenado a verse desconocido y atropellado.

Nada más, por ser lo dicho lo sustancial, habremos de aducir para demostrar la errónea concepción que la Cámara Industrial de Barcelona tiene de lo que es el mundo del trabajo actual y de las vías a seguir para convertir en paz lo que hoy es lucha.

Todo cuanto dice en orden a la sindicación patronal varía muy poco de lo relativo a la obrera, y, por consiguiente, le son aplicables por completo las mismas censuras. En cuanto a la última parte, que habla de la Cámara Sindical del Trabajo, sólo podemos suscribirlo en lo que tiene de Comisión mixta o paritaria para formar núcleos que deliberen en común acerca de cuanto a la profesión concierne; pero esa Cámara Sindical del Trabajo sólo tendrá verdadera virtualidad el día en que, en vez de constituírse a base de unos Sindicatos obligatorios perfectamente utópicos e irrealizables, por reñir de lleno con cuanto es el problema vivo que hoy se nos presenta, se integre de todos los Sindicatos o Asociaciones voluntariamente constituidos y que reflejaran la variedad del sentir obrero dentro de cada profesión. Por esto la sindicación obligatoria y la Cámara Sindical del Trabajo, a base de aquélla, no podrán nunca prosperar, y de aquí que haya que buscar otro camino, cual es el de las Asociaciones voluntarias que vengan a congregarse en la proporción de las respectivas fuerzas en una Cámara profesional del Trabajo, y siendo aplicables a toda la industria, en el orden económico y profesional, las condiciones del trabajo que en las deliberaciones de esa Cámara Sindical se adopten.

CAPÍTULO XI

LA UNIÓN PRODUCTORA POR LA ELIMINACIÓN DE LA SEPARACIÓN POR CLASES

Nuestra coincidencia es casi completa con el Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona. Esta respetable entidad, en su Memoria correspondiente al ejercicio de 1918, se ocupa, en las páginas 18 a 22, de la sindicación obrera y patronal. De grave califica la situación actual, y dice que se aspira por los obreros a transformar todas las condiciones tradicionales del trabajo, apelando para lograrlo «al procedimiento de la sindicación forzosa, o mejor, violenta». Se reconoce, pues, que todo lo obligado es coactivo, proceda de donde proceda; y si los obreros se muestran absorbentes y tiránicos, no pecaría menos de avasallador y déspota el Estado al decretar la sindicación. Una se impone por el terror personal, y la otra se basaría en la negación del albedrío: el resultado sería, en ambos casos, el mismo, conviene, a saber: el constreñimiento del individuo y su imposibilidad de discurrir por cuenta propia, base de su verdadera y legítima emancipación. Y no cabe equiparar esta sindicación con otras obligaciones existentes en determinadas Leyes, por ejemplo, las de las Cámaras de Comercio respecto al pago de la recaudación que hoy tienen derecho a percibir de todos los comerciantes, y las Comunidades de labradores, al someterse a la mayoría de los propietarios de un término municipal la minoría refractaria, etc. En estos y otros casos semejantes se trata de beneficios que no se hallan en pugna con otro interés extraño, sino que se encaminan a fomentar la profesión, y no cabe que los menos invaliden, por su oposición o dejadez, la obra progresiva de los más. A la par, ese interés profesional tampoco pone en oposición a unos comerciantes o propietarios con otros; es el mismo e idéntico el interés, sin más diferencia que la posibilidad de medios de cada cual para cumplirlo; de aquí que los que resisten a la aplicación de las Leyes citadas lo hagan porque no necesitan del auxilio de éstas para conseguir el objetivo que persiguen y pueden por sí propios satisfacer esas necesidades. Pero en la sindicación obrera existe el antagonismo entre los mismos obreros, según temperamentos, ideales políticos, programas reivindicatorios, etc. Además, esa sindicación persigue la lucha, o cuando menos la sumisión del

interés patronal a la conveniencia obrera, y puede, por ende, promover males que atenten a otros derechos y que a la comunidad general, que es la nación, perjudiquen. Es decir, que en un caso (el de las Cámaras de Comercio y Comunidades de labradores) se obliga a asociarse, porque es el medio mejor de que el interés particular, el profesional y el nacional se satisfagan, sin originar con ello perjuicio alguno al sindicado a la fuerza, pues que únicamente se lesiona su egoísmo, su indiferencia o su carencia de espíritu social, sin el menor daño, antes con provecho de su individual conveniencia. En cambio, la sindicación obrera, dictela quienquiera, Estado o societarios, es arma de guerra, y se funda en la oposición de las respectivas significaciones; alguien tiene, por tanto, que quedar hollado: el patrono, una minoría obrera, el bien común, que ve la producción debilitarse..... ¿Cómo apoyar sobre estos pilares un edificio de armonía, si en las propias Leyes antes citadas se ha encontrado fundamento para rencillas y pleitos? ¿Se ignoran las resistencias y los litigios de muchos comerciantes contra las cadenas de las Cámaras? ¿Se palpa, por acaso, la obra grogresiva de éstas (salvo contadísimas excepciones), a pesar de esos recursos del 2 por 100 sobre la contribución? Y en cuanto a las Comunidades de Labradores, ¿se desconoce que han sido víctimas unas veces, instrumentos otras, de las pendencias políticas y de campanario? No son ciertamente los precedentes legales los más convincentes en orden a la obligación de asociarse para un fin determinado.

Razón tiene el Fomento del Trabajo Nacional al calificar de insostenible la situación presente, y una vez más acredita su bien probado celo al proponerse que no desaparezca la industria, buscando para ello soluciones de armonía Si «lamenta todas las violencias» y «no oculta sus simpatías hacia un gran movimiento de organización sindical, no sólo de los obreros, sino de los patronos», «por no haber medio de resolver los problemas sociales con la actual dispersión atomística de patronos y obreros», es preciso suscribir a estos términos en lo que tienen de sinceros, de nobles y de perspicaces.

Muchos frutos se recogerán de la Comisión que el Fomento ha nombrado para conocer exactamente los diversos ramos de producción, su importancia y su naturaleza en las diversas localidades, conocimiento que con razón juzga el Fomento indispensable para la creación de los organismos que recojan esas ansias agrupadas. Pero para que se vaya a la agremiación obligatoria, como reacción contra «el individualismo anárquico que imposibilita en España toda obra de progreso», hay que recorrer muchas etapas aun inexploradas aquí, y no es camino que a ello conduzca la reforma de la Ley de Huelgas en sentido restrictivo, ni el reconocimiento de la personalidad jurídica de los Sindicatos obligatorios que la Ley estableciera (nunca por Real decreto) comenzando por negársela, a los que voluntariamente crearan patronos u obreros conforme a un derecho constitucional, que lo es por serlo natural, y que la Ley del 87 no hizo sino desenvolver en forma amplia y tan liberal, que todo retoque

sería una regresión política. Tampoco es posible supeditar la sindicación obligatoria a la voluntad del 75 por 100 de los obreros, pues que entonces resultaría la desigualdad de que la sindicación sería voluntaria para 75, toda vez que si ellos no lo piden, no hay Sindicato, y obligatoria para 25, sin justificación para ese privilegio concedido a las tres cuartas partes y esa esclavitud impuesta al resto. Si es justo, necesario, salvador, el Sindicato obligatorio, promúlguese para todos sin consultarles. Pero dejarlo a merced del gusto, del deseo o de las pasiones de los más, es abstenerse el Estado de opinar en la materia, cuando precisamente el único criterio de tamaña compresión legal se encontraría en el supremo y primordial interés público que el Estado representa. Este comentario refuerza mi argumento anterior de que el único Sindicato que quedaría declarado oficial y obligatorio sería el societario, que hoy se acusa de perturbador, violento y revolucionario, porque sólo él recluta al presente número bastante de asociados para recabar esa obligación.

En resolución: coincidimos con el Fomento en sus aspiraciones, y juzgo factible la obra que se propone realizar, siempre que no se pierda de vista la estructura actual de la industria y la fisonomía que presentan cada uno de los factores que la integran.

En Francia hay más de una enseñanza que recoger. La Asociación Nacional para la Protección Legal de los Trabajadores, Sección de la Internacional de Basilea, a la que me honro en pertenecer, tiene muy estudiados los problemas de las huelgas, de las conciliaciones obligatorias y de la reglamentación del trabajo, sin que haya podido llegar a conclusiones definitivas, por las propias divisiones obreras (1).

Pero donde mayor interés nos inspira el estado de la cuestión es en Alemania. El proyecto de Ley sobre Cámaras de Trabajo es de abril de 1918, o sea antes del derrocamiento del régimen imperial. Su objeto enfocaba a «velar por la armonía económica, para lo cual deberán tener en cuenta los intereses industriales y económicos comunes a los patronos y obreros.....» (art. 2.º). Bien se ve que el Gobierno imperial perseguía la unión interior enfrente del enemigo exterior, que había de competir denodadamente contra Alemania.

Es de notar que por el art. 11 se dispone que las Cámaras se compongan por mitad de patronos y obreros, que serán designados directamente por sus respectivos compañeros de clase. Para ser elector (art. 14) sólo se fijan condiciones individuales, así como para ser elegible (art. 16), y las elecciones «serán directas y secretas, y se realizarán según los princi-

---

(1) Véase: Millerand, *La grève et l'organisation ouvrière*, 1906. Lorin, *Collaboration des ouvriers organisés à l'œuvre de l'Inspection du Travail*, 1909. Aftalion, *Le règlement amiable des conflits du travail*, 1911. (De este mismo ponente consúltese *La conciliation et les conflits collectifs.*) Groussier, *La réglementation légale de la convention collective du travail*, 1913.

pios de la representación proporcional, de tal manera que junto a los grupos de la mayoría estén representados los grupos de la minoría, proporcionalmente a su número». Nada hay aquí de sindicación, no ya obligatoria, pero ni siquiera voluntaria. El régimen adoptado es el de elección directa y personal, con voto individual.

La implantación del sindicalismo tenía que repercutir en el orden industrial, y, en efecto, un reciente trabajo de M. Fernand Caussy en *Le Correspondant* de 15 de febrero de este año nos da cuenta de todo lo que en Prusia acontece tocante a las consecuencias del armisticio, al programa de trabajo, a la fiebre huelguista, al paro y a los remedios del Gobierno. Resistiéndome a la tentación de hablar de todo, me circunscribo al punto de la representación corporativa en cada rama o profesión.

El espíritu que allí impera se puso de manifiesto en la reunión celebrada en Berlín el 15 de noviembre de 1918 por las Uniones patronales y obreras para establecer la nueva «Carta del trabajo» alemán. Los acuerdos fueron prácticos, pues que se estableció en ocho horas el máximum de la jornada para todos los oficios, sin que esta disminución pueda servir de pretexto para ninguna reducción de salarios, acordándose además que las Oficinas de colocación se rijan por una reglamentación común y bajo una administración paritaria. Pero, ante todo, el acuerdo tenía una importancia capital por su principio director, «consistente en la introducción de la democracia en el mundo del trabajo». Desde el artículo 1.º quedan reconocidos los Sindicatos como la representación mandataria de los trabajadores, consagrando los artículos 6.º, 10 y 11 la autoridad de los Sindicatos para el establecimiento de las condiciones de trabajo en cada industria. Aquéllas serán estipuladas para todos los obreros y obreras por acuerdos colectivos con las Uniones profesionales de trabajadores, y todas las medidas que deban tomarse para el restablecimiento de la vida económica, así como la reglamentación colectiva de las condiciones de salario y de trabajo, serán discutidas en cada cuerpo de oficio por una Comisión central, formada por las organizaciones patronales y obreras, en número igual de representación, debiendo comprender igual número también las Comisiones de arbitraje. En fin: el carácter exclusivo de la capacidad reconocida a los Sindicatos se señala por el art. 3.º, según el cual los patronos se comprometen a abandonar los Sindicatos amarillos, llamados «Uniones para la paz económica», y a no sostener con ellos relación directa ni indirecta. «Esta cláusula—dice M. Caussy—es tanto más llamativa cuanto que los Sindicatos cristianos han tomado parte en este acuerdo de las Uniones profesionales», y ello nos hace ver que en Alemania, en el momento actual, no sólo no se impone por el Gobierno un Sindicato a los obreros, sino que son éstos los que han logrado imponer el suyo, consiguiendo que únicamente los Sindicatos a base societaria sean los que tengan personalidad para constituir esas Comisiones que debatan y estipulen el régimen nuevo del trabajo.

Y como ese modo de representación obrera podría no tener más que

efectos ilusorios y engañosos si sólo se ejercitara en las alturas de las Comisiones centrales, el art. 7.º organiza una representación más cercana en la misma fábrica: «En todo establecimiento que emplee un mínimo de 50 personas se nombrará una Comisión obrera para representar a los trabajadores y velar, en común con los patronos, por el cumplimiento en el establecimiento de las reglas que constituyan el acuerdo colectivo». Por el art. 2.º se reconoce a los trabajadores, en caso de discrepancia y de huelga, una libertad de coalición sin reservas.

De este acuerdo se han derivado una serie de convenios particulares que han venido a completarlo y a hacer que en la práctica arraigue sólidamente. Claro es que en esa reunión de noviembre ha pesado mucho el movimiento sindicalista actual, «recrudeciéndose el conflicto que antes de la guerra latía ya en Alemania y Austria entre los Sindicatos centralistas y separatistas, compuestos, bien de socialistas mal instruídos o imbuídos en las ideas individualistas, o bien de anarquizantes o de obreros, como ocurría en Silesia y en Bohemia, en donde se unían a las reivindicaciones profesionales otras nacionalistas, contrarias a la doctrina socialista. Estos localistas tenían sus Reglamentos particulares, hacían una política oportunista de huelgas locales y parciales, condenadas por las Federaciones sindicales, recurrían al sabotaje y a la violencia, y discutían constantemente con los Sindicatos, con ocasión de los socorros, que éstos no querían conceder a movimientos cuya dirección se les escapaba».

«Este atomismo de la clase obrera se ha recrudecido por la revolución de noviembre, que al crear por todas partes Consejos de soldados, Consejos de obreros y Consejos de explotación, ha dado a los trabajadores el sentimiento de la soberanía, siendo el factor decisivo en Alemania, como en los demás países, el moral, consistente en el individualismo que en toda Europa se ha desarrollado durante la guerra entre los no combatientes de las diferentes clases sociales.»

«En esta carrera general y desenfrenada en pos de los bienes terrenales, a la que no se opone ninguna autoridad calificada, cada cual piensa únicamente en las satisfacciones inmediatas e irreflexivas», siendo este aspecto del «bolchevismo» el que hay que tener muy presente para toda acción de gobierno que vuelva a poner sobre los rieles una locomotora que está descarrilada. La actual, como todas las olas de desenfreno y de locura, pasará, pero tengo para mí que no es el mejor sistema conducente a desviarla el de oponerle un muro, porque constantemente vemos, en días de temporal, saltar las olas muy por encima de los diques puestos para contenerlas, y que ellas se encargan de destruir a veces de un solo golpe.

De aquí que sea preciso trazarse todo un programa metódico de acción e imponerse el sacrificio perseverante de llevarlo a cabo, permitiéndome transcribir aquí las palabras que últimamente redactara para una publicación de propaganda social de Barcelona, y encaminadas a marcar un

diseño de la legislación social; es, a saber, que por todos se proclama la necesidad del incremento productor el día de la paz, y como el factor-trabajo ha disminuído, se comprende la importancia que la mano de obra ha de revestir. Su educación, por la comprensión de sus deberes, es la primera condición indispensable de progreso. Su prestación a la obra, por el convencimiento del realce que se le dé, ha de ser el generador de consolidación industrial. A tal efecto, deberemos trazarnos como líneas del plan las que conduzcan a la *libertad de trabajo*, sin sumisión del obrero a poder alguno extraño que no quiera aceptar; a la unión entre el obrero y el patrono por *la sociedad de participación obrera*, por los *Consejos de fábrica* y por los *delegados obreros*, que respondan al deseo de la clase trabajadora de participar en la dirección, mejor que en los beneficios; a la justicia en el *contrato de trabajo*, convirtiéndolo de individual en colectivo, previa la aceptación por el patrono de la existencia de los Sindicatos como representantes de los obreros, y del reconocimiento, por parte de éstos, de su responsabilidad moral y pecuniaria en garantía de los compromisos contraídos; al *arbitraje forzoso* en los casos en que exista dicho contrato colectivo, puesto que demuestra la adhesión a un estado jurídico exigible ante un Tribunal, y en determinados servicios públicos en donde cupiere suponer como implícito un contrato colectivo tácito entre el empleado y el Estado o la Corporación contratante, quedando en todos los demás casos libre el derecho de huelga.

Con estas seguridades o avances cree M. Gide, en reciente estudio, que se daría al obrero la sensación de su reconocimiento como coadyuvante económico-social, que no trabaja tan sólo para el provecho de quien lo utiliza y en perjuicio propio al aceptar cada invento.

Meditemos sobre tamañas recomendaciones y contribuyamos a su implantación en España, para bien de una clase trabajadora más dignificada y esplendor de una industria más potente y progresiva.

En esta forma, y sin imponer la sindicación obligatoria, que ya combatí el pasado verano *(La nueva Democracia Social*, pág. 105), llegaríamos a la organización democrática social (capítulo VII de mi citado libro), que ha de ser la base de la nueva vida corporativa fabril que haga surgir en España una constitución profesional análoga a la del *Report* Whitley, que ya comenté hace unos meses (*La nueva Democracia Social*, capítulo VI), excusándome por ello de transcribirlo aquí.

Teniendo todo lo apuntado en cuenta, concluyo afirmando que en España pueden organizarse Cámaras o Consejos del Trabajo por industrias, que, combinando el respeto absoluto de asociación del obrero con el derecho de todo obrero individual a estar representado por quien quiera—sea Asociación o sea obrero directamente elegido—, constituyan un núcleo de estudio, de deliberación y de planteamiento de todo lo que afecta a la vida de la profesión misma, buscando árbitros imparciales que diriman en su caso las divergencias y establezcan las debidas sanciones. Así atraeremos persuasiva, paulatina y jurídicamente a la vida legal a todas esas

efervescencias y a todos los deliquios que hoy, desenvuelta y desconsideradamente, se manifiestan en forma tal, que a ellos propios dañan en primer término.

La prueba de que esta es la única dirección nos la proporciona el hervor actual en todo el mundo industrial, originado por las disparidades sociales.

La Confederación internacional de los Sindicatos cristianos celebra reunión en París. Su primera declaración es que «la legislación internacional garantice la libertad sindical y el derecho de cada obrero a elegir la Asociación sindical que le convenga, siendo la consecuencia de esta libertad y su mejor garantía que en el Instituto Internacional del Trabajo se cree un número de delegados suficiente para que las grandes corrientes de la organización sindical se hallen representadas».

Por su parte, la Comisión instituída por la Conferencia de la paz, para estudiar la reglamentación internacional del trabajo, ha decidido que se inserten en el Tratado de paz, al lado de la jornada de ocho horas, de la prohibición del trabajo a los menores de catorce años, de la instrucción profesional obligatoria de los catorce a los diez y ocho, del salario mínimo y descanso dominical, «la libertad de coalición y de asociación libre para los obreros y los patronos».

No van, pues, las corrientes hacia la sindicación obligatoria, sino que se encaminan en busca de una mayor cohesión en las fuerzas industriales, para que, con respeto absoluto de todo derecho individual, resulte y surja una mayor compenetración y armonía social.

Muy humano y lógico es que el mundo patronal quiera contener la llamada ola sindicalista, pero se acredita de poco hábil cuando pretende cortar el paso a una inundación con un dique que no tenga más consistencia que una ley basada en un egoísmo de clase. La mayor censura me ha merecido siempre, y sigue mereciéndome, la forma violenta y despótica en que los Sindicatos actuales pretenden ejercer su dominio, pero precisamente por ser fiel a mi criterio y consecuente con mi modo de pensar, execro igualmente cualquier otro despotismo que quiera suplantar, con ánimo de destruirle, a ese sindicalismo. Los peligros y las consecuencias, tal vez irreparables, que la manera actual de proceder del sindicalismo pueda acarrear, las sé de coro.

Le Temps, en un artículo de 1.° de marzo, titulado «La experiencia inglesa», habla de los proyectos del «Parlamento del Trabajo» del Gobierno inglés, así como de la situación de las *Trade-Unions*, que han venido a ser prisioneras de las «masas organizadas» que ellas pretendían dirigir. La causa se debe a que en el seno de las organizaciones obreras inglesas, los jefes son relegados a segunda fila por los delegados de taller, cuya influencia se acrecienta por días. Comentando todo esto, dice el articulista que este «Parlamento del Trabajo» nos informará respecto de la eficacia de la representación obrera cerca de los Gobiernos, si bien cabe anticipar que desde el momento en que los obreros, cuando la ocasión les

parece favorable para hacer valer nuevas exigencias, no tienen para nada en cuenta los convenios concluídos libremente en su nombre con los industriales, no hay razón para creer que tengan más valor a sus ojos los acuerdos firmados con la garantía oficial del Gobierno. «Lo único que cabe temer es que todo esto exigirá, con grave peligro, las intervenciones del Estado en las cuestiones vitales para la producción nacional, haciendo prevalecer las consideraciones puramente políticas para la solución de problemas de orden esencialmente económico y social.»

«La experiencia inglesa», que no es sino un expediente para disminuir y retrasar las crisis del momento, puede hallarse preñada de graves consecuencias desde un punto de vista general. Ella marca, en efecto, el principio de una estrecha fiscalización de toda la actividad industrial, no sólo por el Estado, sino por las organizaciones obreras, siempre dispuestas a recurrir a la amenaza de la huelga para imponer sus exigencias. Esta ingerencia expone al Estado a tener que tratar cada día de potencia a potencia con los obreros, cosa que no está en su función y que no es de naturaleza para reforzar su autoridad moral. Así como el acuerdo que ha sido libremente pactado en Milán entre los jefes de industria y las organizaciones obreras italianas para fijar las condiciones del trabajo marca un progreso social, porque procede del deseo común de mantener un justo equilibrio entre las dos grandes fuerzas de la producción, la experiencia inglesa es peligrosa por las concesiones de principio que consiente al espíritu de clase en provecho de una categoría determinada de ciudadanos, a los cuales se reserva un puesto aparte dentro del Estado. La acción sindicalista se encontrará estimulada en sus tendencias más revolucionarias por este nuevo método, no siendo el reparto de la dirección de las industrias más que un primer paso hacia la nacionalización de todos los medios de producción.

¿Habrá quien no vea que, tras de esto, la conquista de los Poderes constituirá la segunda etapa hacia la dictadura del proletariado, que es el objetivo supremo del sindicalismo revolucionario y del comunismo integral?

Claro es que alguna atenuante cabría oponer a las palabras transcritas, por cuanto la experiencia inglesa no pone en manos de la acción sindicalista la vida industrial, sino que procura traer aquélla hacia una organización corporativa que, reconociendo la acción y el poderío de las organizaciones obreras clásicas y permanentes en Inglaterra, funde sobre las mismas el nuevo mundo del trabajo. Y los hechos han venido a dar la razón en esto, toda vez que el fracaso de las huelgas organizadas fuera o al margen de las *Trade-Unions* ha sido total, constituyendo no más que un ligero episodio en la vida de la asociación obrera inglesa.

Georges Valois (1) resume últimamente lo que el sindicalismo es y lo

(1) *La Réforme économique et sociale*. — Paris, Nouvelle Librairie, 1918.

que debe representar, suscribiendo en todas sus partes los conceptos tan sensatos que emite y que tanta reflexión por nuestra parte debieran merecer. «La doctrina y la experiencia están de acuerdo para impelernos a todos por la vía de la asociación y del sindicalismo, extendidos a la producción toda; sindicalismo patronal u obrero creado y funcionando, no en el cuadro incierto de las clases sociales, sino en el preciso y delimitado de las regiones, de las profesiones, de los oficios y de las diferentes funciones del trabajo. La producción no es ya un mundo en el cual pueda cada uno patrullar o chapotear a su guisa, pasar de largo, permanecer en ella o enriquecerse más o menos de prisa para descansar después: la producción es una función social que debe tener sus reglas rigurosas, si se quieren utilizar plenamente los recursos de una nación.» En un Estado económico dominado por la grande industria y por las extensas Empresas de transportes y de comercio es absolutamente imposible que el obrero y el empleado vivan en individualismo. La asociación voluntaria y libre de los obreros, proclamada necesaria desde 1865, es una necesidad económica y nacional para limitar las crisis y para proteger la vida obrera contra los abusos inevitables de la potencias que regentan la economía.

Es indudable que, al través del siglo XIX, la familia obrera se ha dislocado, viéndose cada uno de sus miembros, hombres, mujeres y niños, cogidos por el engranaje de la fábrica y abandonados sin seguridad alguna contra la enfermedad, la vejez y la muerte. Desde el punto de vista social, es innegable que durante un siglo hemos marchado hacia atrás, y el resultado es las hondas perturbaciones que hoy sufrimos, y cuya persistencia constituiría un peligro para la civilización. Las clases obreras, largo tiempo privadas de los bienes de que puede dotarlas nuestro progreso económico, desligadas de sus propias tradiciones por debilidad de los lazos familiares, y no poseyendo ningún órgano regular de defensa, se han visto entregadas a los intelectuales, a los políticos de profesión y a los agitadores, que han explotado sus males y sus deseos para ganarlas a las doctrinas socialistas y aun anarquistas. En un tiempo, este socialismo, e incluso el anarquismo, representado por hombres generosos, podría tan sólo mostrarse como una razón contra el individualismo económico; pero después ha venido el tiempo en que la propaganda de las doctrinas no ha sido más que la máscara de una industria por la cual los explotadores de las necesidades y de las pasiones populares escalaban la fortuna, el poder y los honores. Sabido es que, ante el desarrollo de esta rastrera industria, ciertos jefes de la economía social han considerado hábil entenderse secretamente con los agitadores y politicastros, a fin de asegurarse contra los riesgos de las huelgas y de los disturbios; pero esto ha sido a costa de los obreros, a quienes se engañaba indignamente, y de la patria, contra la cual se hacía la peor de las propagandas.

No puede ya tolerarse este juego siniestro que pone en peligro la existencia misma del país, siendo preciso que salgamos de esta anarquía económica y social, en la cual los jefes de empresa se hallan sin defensa

contra el extranjero y en donde los obreros carecen de apoyo contra los abusos de poder de los dueños de la economía y de la política y viven separados del país en la inseguridad del régimen arcaico del salario. Hay, pues, que buscar el restablecimiento del orden para que todos los intereses tengan sus propios órganos de defensa y de progreso, y la única vía que a este fin conduzca es la sindical, reconociendo definitivamente este gran hecho del sindicalismo obrero, no como una fuerza anárquica, sino como un poder de orden, y tratar lealmente con él, bien entendido que se trata del sindicalismo auténtico, autónomo, de origen verdaderamente obrero, y no de ese sindicalismo apócrifo, mezclado de intereses patronales, que ha nacido del favor de ciertos representantes de la burguesía hace unos años.

Ahora bien: las mayores prevenciones existen contra el sindicalismo verdadero, pero se fundan en una apreciación incompleta de la realidad. Desde larga fecha se considera que la idea de revolución social es un producto del sindicalismo obrero, y esto constituye una de las mayores mixtificaciones de nuestro siglo. Esa ideología revolucionaria es un producto de intelectuales y de burgueses despechados, completamente ajena al sindicalismo, que la ha soportado lo mismo que la burguesía. Sufre o ha sufrido la seudoideología de los políticos que han pretendido representarlo. Cierto que el sindicalismo obrero está profundamente impregnado por la ideología marxista, pero este hecho no debe conducirnos a confundir dos cosas totalmente distintas; distinguiéndolas, nos encontramos, ante nosotros: primero, con un movimiento económico y social de asociación obrera, contra el cual no debe haber ninguna oposición de principio, y segundo, un movimiento de pensamiento, de propaganda intelectual, que pretende interpretar y dirigir el movimiento obrero y que permite a los profesionales de la política, e incluso a los capitalistas, vigilar e intervenir la vida obrera y explotar las reivindicaciones económicas para fines políticos. Error crasísimo sería el nuestro si confundiéramos ambos movimientos y pretendiéramos entorpecer el conducente a la asociación obrera, pues que de este modo fortaleceríamos la explotación politicastra y haríamos que persistiera el engaño del obrero mostrándole burgueses o patriotas enemigos de sus libertades. El remedio, por el contrario, está en favorecer la asociación obrera y llevar a cabo una ruda ofensiva contra las ideas con las cuales se ha querido corromper la inteligencia obrera, pudiendo estar ciertos de que, si realizamos esta labor, respetando escrupulosamente la independencia de los Sindicatos obreros, encontraremos en esas clases concursos ardientes, que se hallan tan deseosas como las clases burguesas de libertarse de la tutela del común adversario: el agitador politicastro. Si quitamos, pues, al sindicalismo el disfraz marxista, vemos en él tan sólo un movimiento de asociación que puede convertirse en uno de los elementos más preciosos para la reconstrucción nacional, uno de los reguladores de la vida económica y uno de los más vivos estimulantes de la actividad patronal.

Los sindicalistas más calificados asignan a la vida económica objetivos que a todos interesa recoger: máximun de producción en el mínimo de tiempo de presencia por un máximun de salarios, y para los patronos, máximun de desarrollo de la instalación industrial por un máximun de rendimiento, con el mínimo de gastos generales.

De este sindicalismo, que Valois denomina puro, hay que partir como base de relación con los organismos patronales, a fin de trabajar en común para conseguir la regularización del mercado del trabajo, la enseñanza técnica, la acción sobre la escuela para hacer de ella la preparación de la fábrica y de la tierra, la selección de los trabajadores y la reducción de las crisis y del paro. En fin: ese sindicalismo, por las limitaciones que establezca, por lo que concierne a los salarios y a las condiciones de trabajo, impulsará a los jefes de la industria y del comercio a mejorar sus empresas, a metodizar dicho trabajo y a buscar su acrecentamiento en la conquista de nuevos mercados y en el perfeccionamiento de la técnica. Las reivindicaciones obreras, cuando no son el fruto de la agitación sistemática, tienen de excelente que obligan a los jefes de la economía al esfuerzo y al progreso.

De aquí podríamos elevarnos a lo que Valois llama *la producción organizada y unida*, que nos aleja de la implantación paralela de dos vastos organismos, uno obrero y otro patronal, que tratarán al través de sus Comités confederados, pues cree que estos organismos no serían económicos, sino que, construidos exclusivamente con arreglo a las características de clase, serían organismos de ésta y no órganos de producción. A su juicio, se convertirían en organismos de guerra civil. Es otra, pues, la formación que hay que buscar, y sus líneas pueden encontrarse en el marco de una unión general de todos los productores, en la cual, y en las diferentes escalas de la vida económica, corporativa, regional y nacional, los Sindicatos obreros y patronales se encuentren en plena y total independencia, siendo allí donde podrá establecerse la alta colaboración de los diferentes elementos de la producción y resolverse los inevitables y siempre renacientes antagonismos fuera de la influencia de las personas que se entrometen y de los agitadores profesionales, al abrigo de las intervenciones del extranjero, para el mayor bien de la producción y del país.

Claro es que esta última parte no se precisa ni se concibe prácticamente como algo perfectamente delimitado, pero ello vendría cuando hubiéramos acertado a inspirar al obrero confianza en nuestra rectitud, dándole a la par valor para discutir con los suyos y revolverse contra toda intromisión extraña. A esto nos ha de ayudar sobremanera las crisis que el propio socialismo padece, y que, lejos de solucionarse con la guerra, se ven al presente aumentadas por sinnúmero de discusiones internas.

Angelini Benedetti, en un artículo sobre el socialismo integral, en el número de enero del corriente año de *L'Action Nationale*, nos dice que «se suscitan incesantemente conflictos, desde que estalló la guerra, en el

seno de nuestras organizaciones. De orden táctico, casi siempre personal, ninguno penetra más allá de la superficie. Existen puntos de vista contradictorios, no divergencias de doctrinas; si no descubrimos detrás de los hombres y de los intereses que éstos representan las causas profundas de las crisis socialistas, aquéllas permanecerán siempre vivas. Su punto de arranque es la anestesia de la soporífera estratificación marxista; pero el ideal del socialismo es digno de mejor suerte, por encerrar otras riquezas ideológicas en su seno. Toda época se rige por una idea que se expresa en una literatura, se desenvuelve en una filosofía y da sus reglas a la acción. Son, pues, indispensables confrontaciones doctrinales, rigorosas interpretaciones, distintas fórmulas de actividad y métodos de trabajo nuevos. Toda doctrina que pretenda ser científica se formará al través de los hechos y de la observación experimental. Nada más urgente, después del mar de sangre que ha inundado en sus sillares más hondos toda la estructura social, que un honrado inventario en los partidos socialistas». Si éste se verifica en esa forma leal, deberemos esperarlo sin el menor recelo, pues que noblemente habrá de reconocer la adulteración a que la idea sindicalista ha sido sometida en los últimos tiempos. Y si el socialismo es el primero a proclamarlo, de aquí surgirá el primer terreno en donde podamos encontrarnos para laborar una legislación positiva común. Mas si, por el contrario, insisten en su carácter político, mediante la conducción de las masas, nosotros habremos puesto a éstas en condiciones de emancipación que les atraiga a la justicia y bondad de la causa que preconizamos, confiando en que, cualesquiera que sean las conmociones a que la Humanidad se vea expuesta, siempre acabará por imponerse el buen sentido en los hombres y la idea de la justicia en las sociedades. En todo caso, con cuanto dejamos expuesto creemos reivindicar el derecho individual, libertándole de la expoliación de nadie, yendo a la dignificación del obrero por el realce de su personalidad, y sobradamente recompensados nos encontraremos si con alguna de las ideas aquí vertidas contribuimos a que los demás formen criterio y a que en nuestro país surja el reconocimiento del derecho y la convivencia armónica de todos en una paz común.

Son miembros de la Sección las personas y Sociedades que no tengan carácter político de propaganda, y que, considerando necesaria la legislación protectora de los trabajadores, estén conformes con los Estatutos y lo manifiesten así al Consejo directivo de la Sección. La cotización anual que satisfacen los miembros de la Sección se fija por la Junta general para cada año. Los socios tienen derecho a recibir las publicaciones que, según sus Estatutos, envía la Asociación Internacional, y todas las que edita la Sección Española.

Durante los trece primeros años sociales (1907 a 1919), la Sección ha realizado, entre otros, los siguientes trabajos:

Iniciativa de diferentes proposiciones de reforma social que se han traducido en leyes y disposiciones administrativas.

Ejecución de los acuerdos de las Asambleas generales de la Asociación (estudio en España de diferentes problemas obreros). Sobre todos ellos se han practicado informaciones y redactado Memorias.

Ayuda a la Inspección del Trabajo.

Consultorio jurídico-social gratuito, que ha evacuado buen número de consultas sobre diferentes asuntos, y, en especial, facilitando noticias a los emigrantes sobre los países a que se dirigen.

Asistencia a las Asambleas de la Asociación Internacional y a otros varios Congresos internacionales y nacionales.

Conferencias sociales de propaganda.

Creación de otras Secciones nacionales.

Asistencia a las Exposiciones de Economía Social de Zaragoza, Santiago, Valencia, Barcelona y Buenos Aires, en las que fué premiada con diplomas de honor, grandes premios y medallas de oro.

Publicación de cartillas para el emigrante.

Creación de la *Sociedad Española contra el paro*, de la *Sociedad Española contra el alcoholismo* y de otras entidades de carácter social.

Publicaciones de la Sección española de la Asociación Internacional para la Protección legal de los Trabajadores.

Número 1. — Strohl (Iván). *La protección legal de los trabajadores* (0,25 pesetas).

Número 2. — Bayo (José M.) y Sangro y Ros de Olano (Pedro). *La Asociación Internacional para la Protección legal de los Trabajadores* (Su historia; sus órganos; su obra). — *La IV Asamblea general de la Asociación* (Ginebra, septiembre 1906) (1,50 pesetas). Agotada.

Número 3. — Maluquer y Salvador (José). *Seguros obreros* (0,25 pesetas). Agotada.

Números 4, 11, 13, 18, 23, 34 y 43.—Sangro y Ros de Olano (Pedro). *Memorias de los trabajos de la Sección* (1907, 1908, 1909, 1910, 1911, 1912 y 1913-14) (0,25 pesetas). Agotadas las de 1907 y 1908.

Número 5. — Ubeda y Correal (José). *Medios de prevenir los peligros del manejo del plomo en las fábricas de colores, de acumuladores, etc.* (1 peseta).

Número 6.—Bayo (José M.). *La prohibición del trabajo nocturno de los menores de diez y ocho años en las industrias españolas a fuego continuo* (1 peseta).

Número 7. — Figueras y López (Miguel). *La aplicación de las Leyes protectoras del obrero en España* (1 peseta).

Número 8. — Villota y Presilla (Isidro de) y Revenga y Alzamora (Antonio). *El trabajo industrial de los menores de diez y ocho años en España* (1 peseta).

Número 9. — Crespo y López de Arce (Salvador) y Buylla y G. Alegre (Adolfo). *Notas sobre la jornada máxima de trabajo en España* (1,25 pesetas).

Noticias útiles para el emigrante a la República Argentina (0,75 pesetas).

Número 10.—Castroviejo (Amando) y Sangro (Pedro). *El trabajo a domicilio en España* (1,50 pesetas). Agotada.

Bayo (José Manuel de). *La V Asamblea de la Asociación Internacional para la Protección legal de los Trabajadores* (0,25 pesetas).

Número 12. — Buylla (Adolfo). *El contrato de trabajo* (1 peseta).
Número 14. — Vizconde de Eza. *El problema del paro forzoso* (1 peseta).
Número 15. — Varlez (Luis). *El seguro contra el paro*. Conferencia, con introducción de E. Dato (1 peseta). Agotada.
Número 16. — Buylla (Adolfo A.) *Memoria que eleva a la Conferencia Internacional de Lucha contra el Paro* (París, septiembre 1910) *la Sociedad Española para el estudio del problema del paro* (0,50 pesetas).
Número 17. — Gascón y Marín (José). *Notas legislativas sobre la reglamentación de la jornada de trabajo de las mujeres y de los adolescentes en España* (0,75 pesetas).
Número 19. — Juderías (Julián). *La Higiene y su influencia en la Legislación*. Memoria premiada por la Sociedad Española de Higiene. (Agotada.)
Número 20. — Castroviejo (Amando). *Los Comités de salarios en el trabajo a domicilio* (0,25 pesetas).
Número 21. — Maluquer y Salvador (José). *Notas sobre el seguro obrero internacional* (0,25 pesetas).
Número 22. — Tallada (José M.). *Los venenos industriales en el trabajo a domicilio* (0,25 pesetas).
Número 23. — Elorrieta y Artaza (Tomás). *Problemas de organización municipal* (1 peseta).
Número 24. — Tallada (José M.). *El trabajo en las cámaras de aire* (0,50 pesetas).
Número 25. — Posada (Adolfo). *Joaquín V. González: Un pedagogo y sociólogo argentino* (0,50). Agotada.
Número 26. — Úbeda y Correal (José). *Higiene de las industrias mineras* (1 peseta).
Número 27. — Vizconde de Eza. *Guía de acción social* (0,50 pesetas).
Número 29. — Díaz Caneja (J.). *La emigración en Castilla* (1 peseta).
Número 30. — Gascón y Marín (J.) y Palacios (Leopoldo). *La Asamblea de Lugano* (1,50 pesetas).
Número 31. — Ocabo y Sánchez (A.). *Estudio del carbunco como enfermedad profesional y medio de evitar el contagio* (1 peseta).
Número 32. — Oyuelos (Ricardo). *El aprendizaje en España desde el punto de vista profesional* (0,75 pesetas).
Número 33. — Castroviejo (Amando). *La reglamentación del trabajo a domicilio en España* (0,50 pesetas).
Número 35. — Lopez Núñez (Alvaro), Figueras (Miguel), Madariaga (Ramón) y Tallada (José M.). *Los Congresos Sociales en Zurich en septiembre de 1912. La VII Asamblea de la Asociación Internacional* (1 peseta).
Número 36. — Sastre y Sanra (Miguel) y Tallada (José M.). *Le travail des ouvriers du port de Barcelone* (0,50 pesetas).
Número 37. — *Instrucciones para la prevención del envenenamiento por el plomo.*
Número 38. — López Núñez (Alvaro). *La acción social de la mujer en la higiene y mejoramiento de la raza* (1 peseta).
Número 39. — Sangro y Ros de Olano (Pedro). *La educación y la habitación popular* (1 peseta).
Número 40. — Figueras (Miguel). *Manifiesto (París, Basilea, Gante,* 1913) (1 peseta).
Número 41. — Jordana de Pozas (Luis). *Apuntes para un estudio del movimiento obrero en Zaragoza* (1,50 pesetas).
Número 42. — Palacios (L.). *La Fundación González Allende, de Toro*. Historia, documentos y noticias de una obra de enseñanza (3,50 pesetas).
Número 44. — Bourgeois (Léon). Traducción (autorizada por el autor) y notas de Sangro y Ros de Olano (Pedro). *La organización internacional de la Previsión social* (1 peseta).
Número 45. — Jordana de Pozas (Luis). *La cuestión agraria en Irlanda: Su historia y estado actual* (3 pesetas).
Número 46. — López Núñez (Alvaro). *Restauración social de los inválidos de la guerra.* (1 peseta).
Número 47. — G. Bunge (Alejandro). *La desocupación en la Argentina* (1 peseta).
Número 48. — Juderías (Julián). *El problema de la infancia obrera en España* (1 pta.).
Número 49. — Oyuelos (Ricardo). *El problema del paro involuntario en España* (1 pta.).
Boletín de la Sección: *La Protección legal de los Trabajadores* (año 1909) (3 pesetas).
España Social. Revista. Continuación de *La Protección legal de los Trabajadores* (Años I y II, 1910 y 1911; 10 pesetas cada tomo. Año III, 1912; 5 pesetas. Números 13 a 17, 4,50 pesetas el número.)

Los pedidos a la Secretaría de la Sección: Cuesta de Santo Domingo, 3, Madrid.

Precio: 1,50 pesetas.

WSH # 22449

END OF
TITLE